

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 38° PERIODO DE SESIONES

(1 de febrero a 12 de marzo de 1982)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1982

SUPLEMENTO No. 2



NACIONES UNIDAS

New York, 1982

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1982/12
E/CN.4/1982/30

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
Abreviaturas	xv
I. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social o que requieren que el Consejo tome medidas al respecto . .	1
A. <u>Proyectos de resolución</u>	1
I. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas	1
II. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias	2
III. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación en Guinea Ecuatorial	3
IV. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño . .	4
V. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	5
B. <u>Proyectos de decisión</u>	6
1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	6
2. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica	6
3. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se entrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	6

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
4. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo	7
5. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - La explotación del trabajo de los niños	7
6. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce	7
7. Cuestión de los derechos humanos en Chile	8
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia	8
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en El Salvador	8
10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala	8
11. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Los derechos humanos y los éxodos masivos	9
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	9
13. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales . .	9

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
14. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos - Asistencia a Uganda		10
15. Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen		10
16. Informe de la Comisión de Derechos Humanos		10
II. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	1 - 31	11
III. Cuestión de los derechos humanos en Chile	32 - 50	17
IV. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos	51 - 74	21
V. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	75 - 89	25
VI. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo; b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales	90 - 107	28
VII. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	108 - 165	33

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce	166 - 193	46
A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	166 - 172	46
B. Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce	173 - 193	47
IX. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	194 - 217	51
X. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	218 - 289	55
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	281 - 284	66
B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 37º período de sesiones	285 - 289	66
XI. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	290 - 297	68
XII. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes	298 - 303	69
XIII. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	304 - 326	70
XIV. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	327 - 347	74

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XV. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar	348 - 354	78
XVI. Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el <u>apartheid</u> , el racismo y la discriminación racial - Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	355 - 370	79
XVII. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	371 - 379	82
XVIII. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones	380 - 415	84
XIX. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	416 - 421	90
XX. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias	422 - 424	91
XXI. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	425 - 427	92
XXII. Comunicaciones relativas a los derechos humanos	428	92
XXIII. Elección de un miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	429 - 432	93
XXIV. Examen del proyecto de programa provisional para el 39° período de sesiones de la Comisión	433 - 436	94
XXV. Aprobación del informe	437	101
XXVI. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 38° período de sesiones		102

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
A. <u>Resoluciones</u>	102
1982/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	102
Resolución A.	102
Resolución B.	105
1982/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	107
1982/3. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	108
1982/4. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	110
1982/5. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	111
1982/6. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	112
1982/7. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	113
1982/8. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos	115
1982/9. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos - Namibia	117
1982/10. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	119
1982/11. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	120
1982/12. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	121

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
1982/13. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	123
1982/14. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera - La situación en el Afgganistán	125
1982/15. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	127
1982/16. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	128
1982/17. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	132
1982/18. Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos	135
1982/19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas	137
1982/20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo	138
1982/21. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - La explotación del trabajo de los niños	139

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
1982/22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones	140
1982/23. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones	141
1982/24. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce	142
1982/25. Cuestión de los derechos humanos en Chile	143
1982/26. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia	145
1982/27. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	146
1982/28. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en El Salvador	148
1982/29. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias	150
1982/30. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	151

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
1982/31. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala	152
1982/32. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Los derechos humanos y los éxodos masivos	153
1982/33. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia	155
1982/34. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación en Guinea Ecuatorial	157
1982/35. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes	158
1982/36. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar	159
1982/37. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos - Asistencia a Uganda	160
1982/38. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales étnicas, religiosas y lingüísticas	161
1982/39. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	162

INDICE (continuación)

Capítulo

Página

1982/40.	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	163
1982/41.	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	165
1982/42.	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	166
1982/43.	Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura	167
1982/44.	Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	168

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
B. <u>Decisiones</u>	169
1982/101. Organización de los trabajos	169
1982/102. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	170
1982/103. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio	170
1982/104. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera: aplazamiento de una decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.21 y sobre las enmiendas al mismo, contenidas en los documentos E/CN.4/1982/L.30, E/CN.4/1982/L.32 y E/CN.4/1982/L.34	170
1982/105. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias	171
1982/106. Designación del Presidente del Grupo Especial de Expertos de la Comisión sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional	171
1982/107. Composición del Grupo de tres miembros de la Comisión que sean también representantes de Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> , encargado de examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención	171
1982/108. Proyecto de programa provisional para el 39º período de sesiones	172
1982/109. Expresión de gratitud y reconocimiento al Sr. Theo C. van Boven	172

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXVII. Organización del 38° período de sesiones	438 - 453	173
A. Apertura y duración del período de sesiones	438 - 439	173
B. Participantes	440	173
C. Elección de la Mesa	441	173
D. Programa	442 - 443	173
E. Organización de los trabajos	444 - 447	174
F. Sesiones, resoluciones y documentación	448 - 452	175
G. Otros asuntos	453	175

Anexos

I. Asistencia	176
II. Programa	183
III. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 38° período de sesiones	186
IV. Lista de documentos de la Comisión en su 38° período de sesiones	212

ABREVIATURAS

CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OUA	Organización de la Unidad Africana
SWAPO	South West Africa People's Organization
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNITAR	Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación

I. CUESTIONES QUE SE SEÑALAN A LA ATENCIÓN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL O QUE REQUIEREN QUE EL CONSEJO TOMÉ MEDIDAS AL RESPECTO

A. Proyectos de resolución

I. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones 1/

Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1589 (L), de 21 de mayo de 1971, las resoluciones 22 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981 y 1982/19, de 10 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 8 (XXIV), 5 (XXXIII) y 2 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo la necesidad urgente de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Teniendo presente la preocupación expresada a este respecto en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, de 1978,

Estimando que debería prestarse especial atención a los medios de recurso apropiados en los ámbitos nacional, regional e internacional a fin de impulsar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Teniendo presentes las conclusiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de Derechos Humanos de que la situación en que se hallan las poblaciones indígenas reviste carácter grave y apremiante y de que es necesario adoptar con urgencia medidas especiales a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

1. Decide autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que establezca anualmente un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas que se reunirá durante cinco días laborables como máximo antes de los períodos anuales de sesiones de la Subcomisión a fin de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas, de analizar esos materiales y de presentar sus conclusiones a la Subcomisión teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión;

1/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/19, y el capítulo XVIII.

2. Decide además que el Grupo de Trabajo prestará atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias por lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

3. Pide al Secretario General que preste asistencia al Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas y tome todas las disposiciones necesarias para que pueda desempeñar sus funciones.

II. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias 2/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 3/ que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 4/ que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea General reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de marzo de 1967, relativa a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo,

Consciente de la resolución 36/22 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981, que condena la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

Teniendo presente la resolución 5, relativa a las ejecuciones extralegales, del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 5/,

2/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/29, y el capítulo X.

3/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

4/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

5/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), pág. 8.

Profundamente alarmado por la existencia de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, a las que en general se atribuyen motivos políticos,

Convencido de la necesidad de ocuparse urgentemente de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

1. Deplora profundamente el número cada vez mayor de ejecuciones sumarias o arbitrarias que tienen lugar en diversas partes del mundo;
2. Decide, por lo tanto, nombrar por un año un Relator Especial para que estudie las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
3. Pide al Presidente de la Comisión que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombre Relator Especial a una persona de reconocida categoría internacional;
4. Considera que el Relator Especial al cumplir su mandato podrá solicitar y recibir información de los gobiernos y de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;
5. Pide al Relator Especial que presente un informe detallado a la Comisión en su 39° período de sesiones sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones;
6. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial en la preparación de su informe y le presten ayuda;
7. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.
8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, atribuyéndole un alto grado de prioridad, en su 39° período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

III. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación en Guinea Ecuatorial 6/

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1981/38, de 8 de mayo de 1981, y su decisión 1981/167, de 16 de julio de 1981,

Teniendo presente la resolución 1982/34 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1982,

6/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/34, y el capítulo X.

Teniendo en cuenta la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas, en la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo,

Consciente de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha solicitado asistencia en la tarea de restablecer los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país con miras a asegurar, en particular, el derecho de la población a participar en la gestión de los asuntos públicos en el país,

1. Toma nota del plan de acción propuesto por el Secretario General 7/ conforme a las recomendaciones presentadas por el experto designado en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos 8/, de 11 de marzo de 1980;
2. Lamenta el retraso en la ejecución de las medidas previstas en el plan de acción;
3. Pide al Secretario General que, con la asistencia de expertos, si es necesario, celebre conversaciones con el Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la ejecución del plan de acción;
4. Invita al Gobierno de Guinea Ecuatorial a cooperar con el Secretario General a este respecto;
5. Pide al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y que informe además a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;
6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine esta cuestión en su 39° período de sesiones.

IV. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño 9/

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166, de 20 de diciembre de 1978, 34/4, de 18 de octubre de 1979, y 35/131, de 11 de diciembre de 1980, así como la resolución 36/57, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera asignando máxima prioridad a la cuestión de la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1978/18, de 5 de mayo de 1978, y 1978/40, de 1° de agosto de 1978, así como las decisiones del Consejo 1980/138, de 2 de mayo de 1980, y 1981/144, de 8 de mayo de 1981, por las que el Consejo Económico y Social autorizó que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos celebrase un período de sesiones de una semana antes del 38° período de sesiones de la Comisión para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

7/ E/CN.4/1495.

8/ E/CN.4/1439 y Add.1.

9/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/39, y el capítulo XI.

Considerando que no se pudieron terminar los trabajos sobre esa convención durante el 38° período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota de la resolución 1982/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1982,

1. Autoriza que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre un período de sesiones de una semana antes del 39° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos, en su 39° período de sesiones, todo el material pertinente relativo al proyecto de convención sobre los derechos del niño.

V. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 10/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 36/60 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que terminara como asunto de máxima prioridad, en su 38° período de sesiones, la redacción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1981/37 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, por la que el Consejo autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos durante una semana antes del 38° período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que no resultó posible terminar la labor acerca de la convención durante el 38° período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota de la resolución 1982/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1982,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante una semana antes del 39° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

10/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/44, y el capítulo VIII.

B. Proyectos de decisión

1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina 11/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/1 A de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de febrero de 1982 y hace suya la decisión de la Comisión de que se celebre en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra un seminario sobre "Violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel" y pide al Secretario General que adopte las disposiciones adecuadas para la organización del seminario y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones.

2. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica 12/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 1982, y aprueba la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siga actualizando la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional y que, por conducto de la Subcomisión, someta el informe revisado a la Comisión.

3. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 13/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/17 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1982 y aprueba la petición que la Comisión formula al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo en el sentido de que celebre dos reuniones, de dos semanas de duración cada una en Ginebra, la primera en junio/julio de 1982 y la segunda en septiembre/octubre de 1982.

11/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/1 A, y el capítulo II.

12/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/12, y el capítulo V.

13/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/17, y el capítulo VI.

4. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo 14/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/20 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1982 y hace suya la decisión de la Comisión, habida cuenta de la invitación del Gobierno de Mauritania, de autorizar a la Subcomisión a que envíe una delegación integrada por no más de dos personas, que serán designadas por el Presidente de la Subcomisión en consulta con el Gobierno de Mauritania, a que visite Mauritania con objeto de estudiar la situación y evaluar las necesidades del país.

5. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - La explotación del trabajo de los niños 15/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/21 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1982 y hace suya la recomendación de la Comisión de que el estudio preparado por el Sr. Abdelwahab Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños 16/ y se imprima y sea objeto de la más amplia difusión posible, incluida su distribución en árabe.

6. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce 17/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/24 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1982 y aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, según se definió en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980, y pide al Secretario General que siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiere para desempeñar su misión con eficacia y rapidez y, de ser preciso, que adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad del trabajo de la Secretaría.

14/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/20, y el capítulo XVIII.

15/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/21, y el capítulo XVIII.

16/ E/CN.4/Sub.2/479.

17/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/24, y el capítulo VIII.

7. Cuestión de los derechos humanos en Chile 18/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/25 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1982 y aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y pide al Secretario General que tome las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionen recursos financieros y personal suficientes para aplicar la resolución 1982/25 de la Comisión de Derechos Humanos.

8. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia 19/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1982 y aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General de las Naciones Unidas o a una persona por él designada que realice un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Polonia.

9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en El Salvador 20/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/28 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1982 y aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador y la petición de la Comisión al Representante Especial en el sentido de que presente su informe sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones.

10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala 21/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/31 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1982 y aprueba la petición de la Comisión a su Presidente en el sentido de que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombre un Relator Especial de la Comisión, cuyo mandato consistirá en preparar un estudio a fondo sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, a base de

18/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/25, y el capítulo III.

19/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/26, y el capítulo X.

20/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/28, y el capítulo X.

21/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/31, y el capítulo X.

toda la información que pueda considerar pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que desee someter el Gobierno de Guatemala, debiendo presentarse dicho estudio a la Comisión en su 39° período de sesiones. El Consejo pide al Secretario General que preste al Relator Especial de la Comisión toda la asistencia necesaria.

11. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Los derechos humanos y los éxodos masivos 22/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/32 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1982 y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial de que, a fin de facilitar el examen por la Asamblea General del estudio de los derechos humanos y los éxodos masivos, explore todavía más con los gobiernos interesados, el Secretario General, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales el estudio y las recomendaciones que en él se hacen, a fin de transmitir sus observaciones y sus propios comentarios a la Asamblea General con ocasión de la presentación de su estudio (E/CN.4/1503) y que se mantenga a disposición del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, para la celebración de las consultas que puedan resultar necesarias.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 23/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/33 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1982 y aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Enviado Especial designado para realizar un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Bolivia y pide al Secretario General que preste al Enviado Especial toda la asistencia necesaria.

13. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 24/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1982/41 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1982 y aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que, dentro del programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales básicos sobre derechos humanos, difunda ampliamente, como cuestión prioritaria y en el mayor número posible de idiomas, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y

22/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/32, y el capítulo X.

23/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/33, y el capítulo X.

24/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/41, y el capítulo IX.

discriminación fundadas en la religión o las convicciones 25/. El Consejo aprueba también la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que publique lo antes posible un folleto en el que figure el texto de la Declaración junto con los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y dé a ese folleto la más amplia difusión.

14. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos
- Asistencia a Uganda 26/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión adoptada por la Comisión de Derechos en su resolución 1982/37 de 11 de marzo de 1982, de pedir al Secretario General que, en respuesta al interés manifestado por el Gobierno de Uganda, preste servicios consultivos de asesoramiento y la asistencia de otro tipo que proceda a fin de ayudar al Gobierno de Uganda a tomar medidas idóneas para seguir garantizando el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, prestando particular atención a las esferas siguientes: a) la necesidad de prestar asistencia apropiada para reconstituir una biblioteca jurídica para el Alto Tribunal y el Ministerio de Justicia; b) la necesidad de un experto calificado y experimentado que actúe de Comisionado para la revisión de la legislación de Uganda, de conformidad con las normas reconocidas sobre derechos humanos y las libertades fundamentales, y la publicación de recopilaciones de las leyes revisadas; c) la necesidad de capacitar a funcionarios de prisiones con miras a garantizar la aplicación de las normas reconocidas sobre el trato de los presos; d) la necesidad de capacitar a funcionarios de policía, en particular expertos en cuestiones científicas y de investigación.

15. Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen 27/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada en su decisión 1982/103, de 11 de marzo de 1982, de establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 39° período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 35° período de sesiones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen.

16. Informe de la Comisión de Derechos Humanos 28/

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones.

25/ Resolución 36/55 de la Asamblea General.

26/ Véase el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/37, y el capítulo XXI.

27/ Véase el capítulo XXVI, sección B, decisión 1982/103, y el capítulo X.

28/ Véase el capítulo XXV.

II. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

1. La Comisión examinó el tema 4 del programa, junto con el tema 9 (véase capítulo VII) en sus sesiones quinta a 11a. 13a. 16a. 17a. 18a. celebradas del 3 al 8 de febrero de 1982 y los días 9, 11 y 12 de febrero de 1982.
2. En su resolución 1 A (XXXVII) de 11 de febrero de 1981, la Comisión había decidido incluir este tema en el programa provisional de su 38° período de sesiones como cuestión de alta prioridad.
3. Para su examen del tema la Comisión, de conformidad con los párrafos 15 a 19 y 20 de la resolución 1 A (XXVII) tuvo ante sí: una nota del Secretario General presentada de conformidad con la solicitud hecha por la Comisión de información pertinente relativa a los árabes detenidos y encarcelados como resultado de su combate por la libre determinación y la liberación de sus territorios (E/CN.4/1481) y un informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar las resoluciones 1 A y B (XXXVII) a la atención de todos los gobiernos, de las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales y darles la mayor publicidad posible (E/CN.4/1482). La Comisión dispuso además de una nota del Secretario General (E/CN.4/1483 y Add.1) en la que se señalaban a la atención de la Comisión los siguientes informes y documentos presentados después de la clausura del 37° período de sesiones de la Comisión: A/36/13; A/36/35; A/36/385; A/36/559; A/36/260; A/36/655 (S/14746); A/36/579; A/36/588; A/36/305; S/14821; A/36/846; A/36/853; A/36/854; A/36/855 y A/36/706 (S/14762).
4. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Marruecos (quinta sesión), Israel (sexta y octava sesiones), Viet Nam (séptima sesión), Túnez (séptima sesión), la República Democrática Alemana (octava sesión), el Iraq (novena sesión), la Jamahiriya Arabe Libia (novena sesión), Nigeria (novena sesión), Hungría (novena sesión), Egipto (novena sesión), el Yemen Democrático (décima sesión); el representante de la Liga de los Estados Arabes (séptima y décima sesiones) y el representante de la Organización de Liberación de Palestina (quinta y novena sesiones).
5. La Comisión escuchó también declaraciones formuladas por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Categoría I - Congreso Islámico Mundial (11a. sesión); Categoría II - Consejo Internacional de Tratados Indios (sexta y décima sesiones) y Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (séptima sesión).
6. La mayoría de los oradores mencionaron el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/36/579). Consideraron que se trataba de un documento importante que exponía de forma precisa el empeoramiento de las circunstancias de la población civil de Palestina y otros territorios árabes ocupados. Según esos oradores, la población de dichos territorios estaba privada de sus derechos humanos más fundamentales. Se elogió a los miembros del Comité Especial por la forma objetiva e imparcial en que habían desempeñado su mandato, pese a la persistente negativa de Israel a cooperar.

7. La inmensa mayoría de los oradores condenaron la anexión por Israel de las Alturas de Golán. Constituía un acto descarado de agresión contra un Estado soberano y un reto a la comunidad internacional en su conjunto. Violaba el derecho internacional, en particular la norma que prohibía la adquisición de territorios por la fuerza. La anexión había sido condenada por el Consejo de Seguridad (resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981) y por la Asamblea General en su resolución ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, en el sentido de que era nula y no tenía validez y violaba manifiestamente el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949. Algunos oradores añadieron que la comunidad internacional debería asumir su responsabilidad yendo más allá de la condena verbal e imponiendo sanciones a Israel con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

8. El representante de la Organización de Liberación de Palestina afirmó que la causa de los derechos humanos en Palestina no había progresado debido al desprecio de Israel por los derechos humanos, del que se daban ejemplos en el último informe del Comité Especial. Israel estaba utilizando la represión sistemática como instrumento para efectuar una transformación radical en el carácter árabe de los territorios ocupados. La represión se manifestaba en la demolición de casas, la restricción de las libertades fundamentales, las expropiaciones de tierra y el uso de los pozos árabes para los asentamientos judíos. Todas esas acciones deberían verse en su perspectiva más amplia, es decir, como acciones destinadas a aniquilar a la población palestina. Esta política de represión era apoyada, si no fomentada activamente, por los Estados Unidos. Los derechos del pueblo palestino se habían enunciado repetidamente en resoluciones de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y, en particular la Comisión, tenían que enfrentarse con el problema de dar aplicación práctica a sus principales resoluciones. La lucha por recuperar y defender los derechos del pueblo palestino era una lucha contra el colonialismo y sólo podría ganarse si ese pueblo desarrollaba su propio potencial, fuera cual fuera el costo.

9. Un orador pidió que se expulsara a Israel de las Naciones Unidas a causa de sus repetidas violaciones de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El reprensible comportamiento de Israel, apoyado por los Estados Unidos, minaba la autoridad de la Organización en un momento en que la existencia misma de las Naciones Unidas estaba en juego. Muchas delegaciones condenaron la persistente negativa de Israel a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, especialmente la que pedían que Israel se retirase totalmente de los territorios ocupados, incluido Jerusalén.

10. Muchas delegaciones expresaron su grave preocupación por las violaciones sistemáticas y constantes de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, que tenían por resultado un constante empeoramiento de la situación en la zona. Denunciaron la asistencia tanto militar como financiera que Israel recibía de determinados países y la política de opresión a que estaba expuesta la población. La intensificación de la campaña para establecer colonias, en violación del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, combinada con el comportamiento de colonos judíos extremistas hacia la población árabe local, tenía por objeto efectuar un cambio radical en la estructura demográfica y la situación política de los territorios ocupados, y se dejaba a la población local sin recursos jurídicos. Varias delegaciones apoyaron la conclusión del Comité Especial de que la violación fundamental de los derechos humanos residía en el hecho mismo de la ocupación.

11. Varias delegaciones señalaron que la anexión de Jerusalén por Israel y la declaración de Israel de que Jerusalén era su "capital eterna" forman parte de la política de judeización de la Ciudad Santa. Los santos lugares del Islam se veían particularmente afectados por las excavaciones llevadas a cabo en la Mezquita Al Haram El Sharif.

12. Muchas delegaciones condenaron la concertación de acuerdos parciales y tratados separados, como los Acuerdos de Camp David y el Tratado de Washington, como actos de traición contra el pueblo palestino. Esos instrumentos evitaban llegar al corazón del problema al negar a los palestinos el derecho a determinar libremente su propio futuro, realizando su derecho inalienable a la libre determinación. En opinión de una delegación, estos acuerdos no violaban los principios de la Carta de las Naciones Unidas; por el contrario, gracias a negociaciones, vastas extensiones de tierra habían sido, o serían pronto, devueltas a un país. El observador de Israel afirmó que los Acuerdos de Camp David representaban un marco práctico para una solución general de todos los aspectos de la disputa árabe-israelí, incluida la cuestión de los árabes palestinos.

13. La inmensa mayoría de los oradores condenaron la persistente negativa de Israel a aplicar las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y deploraron las dificultades con que tropezaba el Comité Internacional de la Cruz Roja en el cumplimiento de su tarea humanitaria. Según el Cuarto Convenio de Ginebra, Israel tenía la obligación de facilitar la tarea del CICR con el fin de aliviar los sufrimientos de una población ocupada. En opinión del observador de Israel, Israel era el único país en el mundo que permitía a los representantes del CICR visitar a todo prisionero o detenido, fuere quien fuere, dentro de un plazo de 14 días contados a partir de su detención; añadió además que se permitía a los presos hablar con los funcionarios de la Cruz Roja sin la presencia de guardias israelíes.

14. A juicio de una delegación, la solución del problema palestino había que buscarla mediante el respeto por la fraternidad, las negociaciones de paz y la paciencia. El representante de esa delegación añadió además que compartía la opinión de que era necesario proteger los derechos humanos y la libre determinación en los territorios árabes ocupados y distinguió entre aquellos que estaban decididos a destruir a Israel negándose a negociar y los que seguían el camino de los derechos humanos e insistían en medidas negociadas hacia la paz. Observó que las negociaciones habían dado como resultado una reducción considerable de los territorios ocupados entre los períodos de sesiones 37° y 38° de la Comisión.

15. Varios oradores hicieron una comparación entre el sionismo y el apartheid y condenaron la cooperación existente entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica. A juicio de una delegación, ambos regímenes cometían crímenes de guerra que caían dentro del ámbito del Convenio de La Haya concerniente a las leyes y costumbres de la guerra y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En opinión de una organización no gubernamental, Israel estaba siguiendo una ideología racista al expulsar a los palestinos indígenas.

16. El observador de Israel afirmó que el Cuarto Convenio de Ginebra no era aplicable a la naturaleza sui generis de las zonas administradas, aunque Israel aplicaba de facto las disposiciones humanitarias del Convenio. El mismo observador censuró al Comité Especial y señaló que Israel administra los territorios plenamente de acuerdo con el derecho internacional y asegura a todos los habitantes y visitantes completa libertad de culto, libertad de movimiento sin restricciones, educación, libertad de palabra y de prensa. Los detenidos en los territorios son

sometidos a juicio justo y tienen el derecho de apelar en un tribunal público de la misma manera que los israelíes. Según el mismo observador, Israel no ha ejecutado nunca a un solo terrorista. La adquisición de tierras y los asentamientos judíos en los territorios siguen procedimientos conforme en todo al derecho nacional y al derecho internacional. Condenó los intentos por negar al pueblo judío sus derechos manipulando el principio de la libre determinación. La reconsideración de ciertas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General por la Comisión de Derechos Humanos sobrepasaría el mandato de ésta. El observador de Israel terminó su declaración señalando que muchas de las delegaciones que han criticado a Israel han sido recientemente condenadas por diversas organizaciones internacionales por haber cometido violaciones manifiestas de los derechos humanos.

17. El representante de la Organización de Liberación de Palestina subrayó que su delegación rechazaba todos los proyectos de autonomía, que eran nuevas formas de disfrazar la anexión de los territorios árabes ocupados y se traducirían en la total eliminación del carácter árabe de esos territorios. El pueblo palestino debía lograr la libre determinación en su propio país. Nada justificaba los argumentos israelíes de que el pueblo palestino, por el hecho de vivir en Jordania, debía alcanzar la libre determinación en ese país. El derecho de los palestinos a la libre determinación debía ejercerse en Palestina, como había reconocido la comunidad internacional.

18. En la novena sesión, el representante de Cuba presentó proyectos de resolución (E/CN.4/1982/L.3, proyectos de resolución A y B) patrocinados por Argelia, Bulgaria, Chipre, Cuba, la India, el Iraq*, Jordania, Marruecos*, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Túnez, Viet Nam*, el Yemen Democrático*, Yugoslavia y Zimbabue. El Afganistán*, Etiopía, Gambia, el Irán*, Madagascar*, Nigeria*, Qatar*, el Senegal, el Yemen* y Zambia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. El representante de Cuba, en nombre de los autores, revisó verbalmente el párrafo 15 del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3 A sustituyendo las palabras "Sede de las Naciones Unidas" por "Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra".

20. En la 13a. sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6, patrocinado por Argelia, Bulgaria, Cuba, la India, el Iraq*, la Jamahiriya Árabe Libia*, Jordania, Marruecos*, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Viet Nam*, el Yemen*, el Yemen Democrático* y Yugoslavia. El Afganistán*, los Emiratos Árabes Unidos*, Gambia, el Irán*, Nigeria*, Qatar*, Túnez* y Zambia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. El representante de Cuba revisó verbalmente, en nombre de los autores, el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6 introduciendo en el párrafo 3 las palabras "y la sistemática violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina" después de las palabras "Naciones Unidas".

22. En la 16a. sesión, se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.5) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

23. Los proyectos de resolución A y B contenidos en el documento E/CN.4/1982/L.3 y el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6 fueron sometidos a votación en la 17a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1982.

24. A petición del representante de Cuba, los proyectos de resolución A y B contenidos en el documento E/CN.4/1982/L.3 fueron sometidos a votación nominal por separado. El proyecto de resolución A, en su forma revisada, fue aprobado por 32 votos contra 3 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, India, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe 2/.

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

25. El proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3 B fue aprobado por 41 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Italia, Japón, Jordania, México, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe 3/.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

26. En la 17a. sesión, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra 1 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

2/ El representante de Rwanda declaró posteriormente que hubiera votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3 A.

3/ El representante de Rwanda declaró posteriormente que hubiera votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3 B.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, India, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe 4/.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

27. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/1 A y B.

28. En la misma sesión, a petición del representante de los Estados Unidos, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado por 22 votos contra 11 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Gambia, Ghana, Grecia, India, Jordania, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe 5/.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Costa Rica, México, Panamá, Uruguay, Zaire.

29. En la 17a. sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Perú y Fiji.

30. En la 18a. sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Grecia, Italia, México, Países Bajos, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, la Unión Soviética, Uruguay, Zaire, Zambia.

31. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/2.

4/ El representante de Rwanda declaró posteriormente que hubiera votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3 en su totalidad.

5/ El representante de Rwanda declaró posteriormente que hubiera votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6.

III. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

32. La Comisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones 40a. y 41a., celebradas el 26 de febrero y el 1° de marzo de 1982, y en su 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982.

33. En su resolución 9 (XXXVII), de 25 de febrero de 1981, la Comisión había decidido estudiar, en su 38° período de sesiones, como cuestión de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile. En esa resolución, la Comisión también había prorrogado por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y le había pedido que informase a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en Chile.

34. La Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, había tenido ante sí, el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/36/594), y, el 16 de diciembre de 1981, había aprobado la resolución 36/157 en la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 38° período de sesiones, estudiase a fondo el informe del Relator Especial, e invitaba a la Comisión a que prorrogase por un año más el mandato del Relator Especial. En la misma resolución, la Asamblea General pedía a la Comisión que informase sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones.

35. En relación con su examen de este tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

El informe del Relator Especial a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones (A/36/594);

El informe adicional del Relator Especial que actualiza el informe a la Asamblea General (E/CN.4/1484);

Una exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1982/NGO/1 y Add.1);

Una exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1982/NGO/14);

Una exposición escrita presentada por la Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/18);

Una exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/19);

Una exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de los Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/28).

36. En su 41a. sesión la Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la República Democrática Alemana y Hungría.

37. En la 41a. sesión hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Federación Sindical Mundial (categoría I); Comisión Internacional de Juristas (categoría II); Consejo Internacional de Tratados Indios (categoría II); Federación Mundial Cristiana de Estudiantes (categoría II); Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (categoría II); Centro de Recursos Jurídicos de Indios (Lista); Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (Lista).

38. En la 40a. sesión, el Relator Especial, Sr. Abdoulaye Diéye, presentó su informe (E/CN.4/1484), que debía leerse juntamente con el informe que había presentado a la Asamblea General (A/36/594). Al presentar su informe, el Relator Especial expresó su pesar por la negativa del Gobierno de Chile a cooperar con las Naciones Unidas. El Gobierno basaba su negativa en el trato discriminatorio de Chile por las Naciones Unidas. El Relator Especial señaló que la Comisión podía seleccionar el método que considerase más adecuado a las características específicas de cualquier situación, y que el hecho de que no se tratasen de manera idéntica todas las situaciones no constituía un argumento en contra de los métodos elegidos por la Comisión. El Relator Especial examinó los diferentes puntos que contenía su informe, mencionando las disposiciones constitucionales y legales en virtud de las cuales se habían establecido dos tipos de estado de emergencia y se habían limitado ciertos derechos humanos fundamentales; también mencionó las violaciones del derecho a la vida y a la seguridad física, la tortura, el aumento de las detenciones, y las limitaciones del derecho a un juicio justo. El Relator Especial mencionó además la persecución de la Iglesia y de las personas que actuaban en defensa de los derechos humanos, así como el problema todavía no resuelto de las personas desaparecidas. El Relator Especial llegó a la conclusión de que la situación en Chile no había mejorado, y expresó la esperanza de que el Gobierno de Chile tomase medidas para cooperar con la Comisión. En la 41a. sesión, al final del debate sobre el tema, el Relator Especial hizo una declaración en la que comentó las cuestiones planteadas durante las deliberaciones.

39. En el curso del debate muchos oradores expresaron su gratitud al Relator Especial por su informe imparcial y objetivo y por la forma en que había desempeñado su difícil tarea. La mayoría de los oradores lamentaron que el Gobierno de Chile no hubiera cooperado con el Relator Especial. Muchos oradores hicieron referencia a las peticiones de la Asamblea General y de la Comisión a las autoridades chilenas para que adoptasen ciertas medidas concretas que podrían permitir que la Comisión estudiase la posibilidad de poner término al mandato del Relator Especial; estos oradores expresaron su pesar por el hecho de que las autoridades chilenas se hubiesen negado a adoptar esas medidas.

40. La mayoría de los oradores dijeron que la situación de los derechos humanos en Chile, no había mejorado, incluso había empeorado en ciertos aspectos; varios oradores afirmaron que la situación en Chile se caracterizaba por las violaciones manifiestas, flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos que contravenían las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos. Se hizo referencia a la nueva Constitución chilena, que limitaba una amplia gama de derechos humanos, establecía dos tipos de estado de emergencia o de sitio, y restringía los poderes de los tribunales para examinar las medidas adoptadas por las autoridades. Muchos oradores mencionaron el aumento del número de detenciones, los fallecimientos de personas a consecuencia de acciones de las autoridades, las

torturas y malos tratos por las autoridades encargadas de la seguridad, y las condiciones de encarcelamiento de los presos políticos. Muchos oradores expresaron su preocupación por el hecho de que las autoridades no hubiesen proporcionado información sobre los centenares de personas que habían sido detenidas entre 1973 y 1977 y cuyo paradero seguía ignorándose. Muchos oradores mencionaron el empeoramiento de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo chileno; ese empeoramiento se reflejaba en particular en la alta tasa de desempleo, en la reducción de los salarios reales y en el empeoramiento de los servicios sanitarios y del sistema de educación. Se señalaron las limitaciones de los derechos sindicales, así como la difícil situación de las poblaciones indígenas. Algunos oradores hicieron referencia a la persecución de abogados, médicos y otras personas que actuaban en defensa de los derechos humanos, y al sometimiento de esas personas al destierro interior o a la expulsión del país. Algunos oradores mencionaron el apoyo exterior que ayudaba a establecer y mantener el régimen actual en Chile, y también se hizo referencia a los crecientes vínculos entre Chile y Sudáfrica.

41. Una delegación señaló las esferas en que había habido algunas mejoras en la situación de los derechos humanos en Chile, refiriéndose en particular a la disminución del número de denuncias de tortura y a la colaboración del Gobierno de Chile con el CICR para aclarar el problema de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias de personas.

42. La mayoría de los oradores dijeron que debía renovarse el mandato del Relator Especial e hicieron un llamamiento a las autoridades chilenas para que cooperasen con él, según lo habían pedido la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. Un orador sugirió que la Comisión, esforzándose por obtener esa cooperación, estudiase la conveniencia de tratar la situación de los derechos humanos en Chile dentro del tema general del programa de la Comisión relativo a las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo, y no como un tema separado.

43. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, el representante de México presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.37) patrocinado por Argelia, Cuba, Dinamarca, Francia, Grecia, México, los Países Bajos y Yugoslavia.

44. En la misma sesión, el representante del Uruguay propuso la inserción de las palabras "bajo el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes"" después de las palabras "situación de los derechos humanos en Chile", en el párrafo 8. Pidió también una votación nominal sobre su propuesta.

45. Antes de votar sobre la enmienda, Argelia, el Canadá, Cuba, Dinamarca, Francia, la República Federal de Alemania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe formularon declaraciones para explicar su voto.

46. La propuesta fue rechazada por 13 votos contra 22 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Fiji, Japón, Jordania, Pakistán, Panamá, Uruguay.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, México, Países Bajos, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Costa Rica, China, India, Italia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

47. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, el representante de México propuso el cierre del debate sobre el proyecto de resolución. La propuesta fue aprobada por 20 votos contra 6 y 14 abstenciones.

48. En la misma sesión, antes de procederse a la votación sobre el proyecto de resolución, el Presidente señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.43) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.37.

49. En la misma sesión, se sometió a votación el proyecto de resolución. A petición del representante de México se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 28 votos contra 6 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Italia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Filipinas, Pakistán, Uruguay.

Abstenciones: Costa Rica, China, Fiji, Japón, Jordania, Panamá, Perú, Zaire.

50. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/25.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

IV. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

51. La Comisión examinó el tema 6 junto con los temas 7, 16 y 18 (véanse los capítulos V, XIV y XVI) en sus sesiones 18a. a 24a., celebradas del 12 al 17 de febrero de 1982, y en sus sesiones 36a. y 37a., celebradas los días 24 y 25 de febrero de 1982.

52. Para el examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:

Un informe sobre la marcha de los trabajos, preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia (E/CN.4/1485); el informe, preparado en cumplimiento de la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1981, se ocupaba también de la situación de las personas capturadas en Kassinga y detenidas en el campamento de Hardap Dam, cerca de Marienthal, en el sur de Namibia;

Un estudio sobre los efectos de la política de apartheid sobre las mujeres y los niños negros de Sudáfrica, preparado de conformidad con la resolución 35/206 G y N de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1980 (E/CN.4/1497);

Un informe en que se analizaban las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica, preparado en cumplimiento de la decisión 1981/155 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981 (E/CN.4/1486);

Una nota del Presidente de la Comisión conteniendo un mensaje en conexión con el Año Internacional de Movilización para las sanciones contra Sudáfrica, en conformidad con la resolución 36/172 B de la Asamblea General del 17 de diciembre de 1981 (E/CN.4/1982/29).

53. En relación con el tema 6, la Comisión escuchó declaraciones de observadores de los países siguientes: Marruecos (18a. sesión), la Jamahiriya Arabe Libia, Nigeria, la República Democrática Alemana y Viet Nam (20a. sesión), y el Afganistán, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, el Iraq y Madagascar (24a. sesión).

54. La Comisión también escuchó declaraciones de los representantes de la UNESCO (24a. sesión), la Organización de la Unidad Africana (18a. sesión), la Liga de los Estados Arabes (24a. sesión), el Pan Africanist Congress of Azania (20a. sesión) y el African National Congress (24a. sesión).

55. Hicieron también declaraciones los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: la Federación Democrática Internacional de Mujeres (20a. sesión), la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Comunidad Internacional Baha'i (21a. sesión), así como la Confederación Internacional de Uniones Sindicales Libres (24a. sesión).

56. En la 18a. sesión de la Comisión, el Sr. Annan A. Cato, miembro del Grupo Especial de Expertos, presentó en nombre del Grupo los informes contenidos en los documentos E/CN.4/1485, E/CN.4/1486 y E/CN.4/1947. Al presentar esos informes señaló a la atención de la Comisión que el Gobierno de Sudáfrica continuaba negándose a cooperar con el Grupo. Así, pues, al igual que en años anteriores, el Grupo tuvo que cumplir su mandato mediante un minucioso estudio y análisis de toda la información disponible. Hablando de la situación en general, manifestó que, una vez más, el Grupo no había podido descubrir en Sudáfrica ni en Namibia ningún signo

de mejoramiento de la situación. Así, pues, en contra de la impresión que el régimen racista trataba de dar al mundo, se continuaban cometiendo graves violaciones contra las poblaciones no blancas de Sudáfrica y Namibia y diariamente se perpetraban actos de increíble brutalidad contra todos los que se resistían a las políticas y prácticas de apartheid. Señaló en especial a la atención de la Comisión los casos de torturas de los prisioneros y detenidos políticos, las detenciones sin juicio, los traslados en masa de la población, las detenciones de dirigentes sindicalistas, la persecución de estudiantes y los malos tratos y detención de mujeres y niños negros.

57. Muchos oradores encomiaron al Grupo Especial de Expertos por sus informes, le exhortaron a que continuara su labor y rindieron tributo a sus miembros. Manifestaron que el informe proporcionaba nuevos ejemplos de los métodos opresivos e inhumanos empleados por el régimen sudafricano contra la población negra y señalaron que Sudáfrica continuaba promulgando leyes que constituían nuevas violaciones de los derechos humanos.

58. En relación con la situación en Sudáfrica, un gran número de oradores, al referirse a la política de "territorios patrios", manifestaron que la creación de bantustanes tenía por objeto dividir al pueblo africano confinándolo a los territorios raciales. A este respecto, al señalar a la atención el peligro que representa la concesión de la denominada independencia a los bantustanes, diversos oradores hicieron un llamamiento a todos los gobiernos para que la denunciaran.

59. Respecto de la cuestión de la colaboración con Sudáfrica, muchos oradores condenaron la continuada colaboración de ciertos Estados con el régimen de apartheid. Se afirmó que sin el apoyo económico y material que le proporcionaban algunos países occidentales e Israel, el régimen racista no hubiera podido continuar perpetrando sus odiosos actos de agresión contra Estados africanos independientes. Los mismos oradores apoyaron, en consecuencia, la aplicación de sanciones económicas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y pidieron que se reforzaran los embargos sobre el petróleo y las armas. Sin embargo, otros oradores, pese a aborrecer el sistema de apartheid, no consideraron apropiado romper todas las relaciones económicas con Sudáfrica; en su opinión, todas las actividades económicas tenían carácter privado y no se podían considerar como ayuda o apoyo a Sudáfrica.

60. Algunos oradores consideraron que se estaban haciendo esfuerzos por mejorar la suerte de la población negra de Sudáfrica mediante los códigos europeos de conducta económica. Sin embargo, según otros oradores, los diversos códigos de conducta estaban teniendo poco efecto sobre los salarios y condiciones de los trabajadores negros empleados por compañías extranjeras.

61. Refiriéndose a la situación de las mujeres y niños negros bajo el régimen de apartheid, varios oradores condenaron la detención y encarcelamiento de niños en las prisiones de Sudáfrica. Se dijo que las mujeres de Sudáfrica apoyaban enérgicamente a sus hijos en su lucha por la igualdad en la educación y contra la humillación del apartheid, sobre todo desde la matanza de escolares de junio de 1976 en Soweto.

62. En el contexto de la situación de Namibia, la mayoría de los oradores denunciaron la escalada de medidas de represión contra los miembros de la SWAPO. A este respecto, gran número de oradores condenaron la ilegal ocupación de Namibia por el régimen racista de Pretoria. Algunos oradores manifestaron que el plan de

las Naciones Unidas ratificado por el Consejo de Seguridad en su resolución 435 (1978) proporcionaba la única posibilidad de una transición pacífica a la independencia de Namibia internacionalmente reconocida. Otros oradores manifestaron que a pesar de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el proceso de descolonización seguía frenado por intereses económicos y de otra índole de extranjero que negaban al pueblo de Namibia sus derechos políticos, económicos y sociales. El régimen de Sudáfrica no sólo continuaba impidiendo al pueblo de Namibia obtener su independencia sino que utilizaba su territorio para perpetrar agresiones contra los Estados vecinos, sobre todo Angola.

63. El observador de la South West Africa People's Organization (SWAPO) manifestó que su organización estaba dispuesta a colaborar estrechamente con las Naciones Unidas con el fin de lograr un arreglo pacífico negociado para la cuestión de la independencia de Namibia. Señaló, sin embargo, que el problema estaba todavía en manos del régimen racista de Sudáfrica para el que las negociaciones sin fin habían sido un alivio.

64. En la 24a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1982, el representante de Zimbabwe presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.8) patrocinado por Argelia, Burundi*, Cuba, Egipto*, Etiopía, Ghana, la India, Jordania, el Pakistán, la República Centroafricana*, el Senegal, el Togo, Túnez*, Uganda, Viet Nam*, Yugoslavia, el Zaire, Zambia y Zimbabwe. Chipre, la Jamahiriya Arabe Libia*, Madagascar*, Nigeria*, la República Arabe Siria y Rwanda se sumaron a los patrocinadores.

65. En la misma sesión, el representante de Zimbabwe presentó un segundo proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.9) patrocinado por Argelia, Burundi*, Cuba, Egipto*, Etiopía, Gambia, Ghana, la India, el Iraq*, Jordania, el Pakistán, la República Centroafricana*, el Senegal, el Togo, Túnez*, Uganda, Viet Nam*, Yugoslavia, el Zaire, Zambia y Zimbabwe. Chipre, la Jamahiriya Arabe Libia*, Madagascar*, Nigeria*, la República Arabe Siria y Rwanda se sumaron a los patrocinadores.

66. En la 37a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982, la Comisión examinó los proyectos de resolución E/CN.4/1982/L.8 y E/CN.4/1982/L.9.

67. El representante de Francia pidió que se sometiera a votación por separado el párrafo 3 del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.8. El párrafo fue aprobado por 32 votos contra ninguno y 10 abstenciones.

68. En la 37a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982, el representante de Zimbabwe pidió que se procediera a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.8. El proyecto de resolución fue aprobado por 42 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Italia, Japón, Jordania, México, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

69. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/8.

70. En la misma sesión, el representante de Zimbabwe pidió también que se procediera a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.9. El proyecto de resolución fue aprobado por 37 votos contra ninguno y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, India, Italia, Jordania, México, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Japón**, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

71. En la misma sesión, los representantes del Brasil, Canadá, Filipinas y Francia hicieron declaraciones en explicación de su voto sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.9.

72. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/9.

73. En la 62a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982, la Comisión decidió designar al Sr. Annan A. Cato para suceder al Sr. Kéba Mbaye como Presidente del Grupo Especial de Expertos de la Comisión sobre las violaciones de los derechos humanos en el África meridional.

74. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 1982/106.

** El representante del Japón informó más adelante a la Comisión que su delegación había tenido la intención de votar a favor.

V. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

75. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 6, 16 y 18 (véanse los capítulos IV, XIV y XVI) en sus sesiones 18a. a 24a., celebradas del 12 al 17 de febrero de 1982, y en sus sesiones 36a. y 37a., celebradas los días 24 y 25 de febrero de 1982.

76. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Relator Especial, Sr. Ahmed M. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/469 y Corr.1 y Add.1). El informe, que había sido presentado a la Subcomisión en su 34° período de sesiones, había sido actualizado y contenía adiciones a la lista general provisional de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional, lista que figuraba en el informe original del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7). La Comisión también tuvo a la vista una exposición escrita presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/1982/NGO/17).

77. En relación con los temas que se examinaban, la Comisión escuchó diversas declaraciones formuladas por los observadores de Marruecos (18a. sesión), Viet Nam, la República Democrática Alemana, Nigeria y la Jamahiriya Arabe Libia (20a. sesión), Hungría, el Iraq, Madagascar, el Afganistán, Egipto y Checoslovaquia (24a. sesión).

78. El representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hizo una declaración en la 24a. sesión.

79. Hicieron también declaraciones los representantes de la Organización de la Unidad Africana y la South West Africa People's Organization (18a. sesión), el Pan Africanist Congress of Azania (20a. sesión), la Liga de los Estados Arabes y el African National Congress (24a. sesión).

80. También hicieron declaraciones los representantes de la Federación Democrática Internacional de Mujeres (20a. sesión) y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (24a. sesión), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría I, de la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y de la Comunidad Internacional Baha'i (21a. sesión), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II.

81. El mencionado informe actualizado, presentado por el Relator Especial a la Subcomisión, fue acogido con beneplácito por muchos representantes. El informe, se dijo, mostraba la amplitud de la asistencia prestada a Sudáfrica. En opinión de un orador, el informe debería contener asimismo un análisis de las consecuencias de las vinculaciones económicas y militares entre Sudáfrica y los países occidentales. Otra opinión expuesta fue que, además de los países occidentales, en el infome actualizado deberían figurar una serie de países que, según la información disponible, mantenían relaciones económicas con el régimen sudafricano.

82. Muchos oradores condenaron la creciente colaboración entre diversos países occidentales y el régimen de Pretoria. Se puso de relieve que, como resultado de la asistencia proporcionada por los países occidentales, por Israel y por las empresas transnacionales, se estaba reforzando el opresivo sistema de apartheid. Ese sistema quedaba reforzado asimismo por el veto de algunos países occidentales en el Consejo de Seguridad a los proyectos de resolución que establecían sanciones obligatorias contra Sudáfrica y por el hecho de haberse negado las mismas Potencias a aplicar las resoluciones de la Asamblea General sobre esa cuestión. Muchos oradores opinaban que la asistencia prestada por las Potencias occidentales había permitido al régimen de Sudáfrica incrementar su fuerza militar y aumentar su capacidad nuclear potencial lo que constituía una amenaza para la paz y la seguridad en el mundo. Además, esa colaboración permitía a Sudáfrica continuar sus guerras de agresión contra los movimientos de liberación en Namibia, ocupada ilegalmente, así como contra otros Estados vecinos. En consecuencia, los mismos oradores pidieron que se aplicara inmediatamente la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, relativa a un embargo de armas contra Sudáfrica, y manifestaron su enérgico apoyo a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, relativa a la independencia de Namibia. Exhortaron asimismo a la Comisión a que pidiera que se aplicaran sanciones obligatorias de carácter general, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y expresaron su apoyo a la resolución 36/172 B de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1981, por la que la Asamblea proclamaba el año 1982 como Año Internacional de Movilización en pro de las Sanciones contra Sudáfrica.

83. Sin embargo, en opinión de diversos oradores, la imposición de sanciones económicas y de otra índole de carácter general no conduciría a la eliminación del sistema de apartheid sino que, por el contrario, penalizaría únicamente a los sectores más vulnerables de la población; en cambio, la adopción de medidas económicas selectivas por el Consejo de Seguridad y los códigos de conducta encaminados a mejorar las condiciones de trabajo de los negros sudafricanos eran valiosos instrumentos en la lucha contra el sistema de apartheid.

84. En su 36a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1982, el representante de Argelia presentó el proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.23), patrocinado por Argelia, Etiopía, Gambia, Ghana, Rwanda, el Senegal, Uganda, el Zaire, Zambia y Zimbabue. La Jamahiriya Árabe Libia* y la República Árabe Siria se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

85. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.33) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.23.

86. En la 37a. sesión, el representante del Brasil hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

87. En la misma sesión, el representante de Zimbabwe pidió que se procediera a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.23. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra 4 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Canadá, Dinamarca, Grecia, Italia, Japón, Países Bajos.

88. Después de la votación, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de la Argentina, los Estados Unidos de América, el Perú y el Reino Unido.

89. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/12.

VI. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: A. LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; B. LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

90. La Comisión examinó el tema 8 del programa, junto con el tema 19 (véase el capítulo XVII), en sus sesiones 30a. a 34a., celebradas los días 22 y 23 de febrero de 1982, y en su 55a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1982.

91. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: el informe del Secretario General sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1334), preparado de conformidad con la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1977, y con la decisión 229 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977; un estudio del Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1421 y E/CN.4/1488), preparado de conformidad con las resoluciones 4 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, 7 (XXXVI), de 21 de febrero de 1980, y 36 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, de la Comisión de Derechos Humanos, y con la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979; el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos (E/CN.4/1489), presentado de conformidad con la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión; el informe del Secretario General sobre las condiciones internacionales actuales y los derechos humanos (A/36/462), preparado de conformidad con la resolución 34/46, de 23 de noviembre de 1979, y 35/174, de 15 de diciembre de 1980, de la Asamblea General; el informe del Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo (ST/HR/SER.A/10); una exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/2); una exposición escrita presentada por la Organización Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/6); y una exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1982/NGO/8).

92. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Finlandia, el Iraq y Nigeria (33a. sesión).

93. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (33a. sesión), del Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización

no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (34a. sesión) y de la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (34a. sesión).

94. Al presentar este tema, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos hizo notar que el documento que contenía las partes II y III del estudio del Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo (E/CN.4/1488) era complementario de los estudios anteriores sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1334 y E/CN.4/1421). También se refirió a las cuestiones que había examinado el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo en su informe a la Comisión (E/CN.4/1489).

95. Muchos oradores manifestaron lo mucho que apreciaban el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo que figuraba en el documento E/CN.4/1489. De ese informe se dijo que era una exposición equilibrada y objetiva de todas las cuestiones que se habían suscitado en el Grupo y que contenía todo un acervo de ideas. También se rindió tributo al espíritu conciliador y constructivo que habían presidido los trabajos del Grupo. Un orador dijo que el informe de éste reflejaba un poderoso elemento de idealismo, pero que en él se había omitido decir que no podía haber desarrollo sin sacrificios temporales. Otra opinión fue la de que el informe, en su forma actual, no se prestaba fácilmente a la elaboración constructiva de los puntos de convergencia y de divergencia que se habían manifestado en el curso de los trabajos del Grupo. Con respecto a la futura labor de éste, varios representantes estimaron que aún se requería más precisión conceptual antes de que pudiera redactarse un instrumento. Otros oradores opinaron que ya se había conseguido una base adecuada y que ahora el Grupo debía proceder a la formulación concreta de una declaración sobre la cuestión. Según un orador, la declaración propuesta debía ser enfocada como una declaración de principios sobre la solidaridad, más que como una formulación de derechos legales. No obstante, también se manifestó la opinión de que el derecho al desarrollo es una norma legal de derecho internacional y que la redacción de una declaración debe considerarse como un paso preliminar para la adopción de un instrumento internacional de aplicación obligatoria. Se dijo que tal instrumento debía precisar en términos jurídicos los principios relativos al derecho al desarrollo y debía imponer a los Estados obligaciones específicas para la realización de ese derecho. Una delegación instó a que, en su futura labor, el Grupo de Trabajo prestase especial atención a la función de la propiedad privada y de los mercados libres en la promoción del desarrollo.

96. Muchos representantes subrayaron la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos y observaron que lo mismo ocurría con el derecho al desarrollo. Entre las bases jurídicas existentes del derecho al desarrollo, se hizo referencia a la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus sexto y séptimo períodos extraordinarios de sesiones, la Carta de Derechos Y Deberes Económicos de los Estados, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos. Se mencionaron también en especial artículos concretos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidos el artículo 22, relativo al derecho a la seguridad social, el artículo 25, relativo a un nivel de vida

adecuado, y el artículo 28, que dispone que toda persona tiene derecho a un orden social internacional en el que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades proclamados en la Declaración.

97. En relación con la definición del derecho al desarrollo, se afirmó que no debía perseguirse una sola definición rígida, sino que los trabajos futuros deberían dedicarse a la determinación de las diversas partes componentes de un concepto que todos pudieran reconocer. Según otro orador, el derecho al desarrollo era un derecho de síntesis, integrado por la suma de las condiciones y obligaciones necesarias para permitir la realización de todos los derechos humanos en todos los países. Se afirmó que el derecho al desarrollo tenía dimensiones colectivas e individuales que eran indivisibles y que debían realizarse conjuntamente. Se expresó también la opinión de que el derecho al desarrollo denotaba cierta síntesis dialéctica y constituía un proceso dinámico, y que el concepto global era más amplio que la suma de sus partes componentes. En opinión de un orador, debería centrarse principalmente la atención en el aspecto interestatal del derecho al desarrollo. Según otra opinión, el derecho al desarrollo era, si acaso, el derecho de los individuos y los grupos constituidos por individuos a perseguir libremente el objetivo del desarrollo. Según esa misma opinión, los Estados no eran ni podían ser el sujeto del derecho al desarrollo, sino tenían obligaciones ineludibles de respetar los derechos de los individuos. Se afirmó que el derecho colectivo al desarrollo, en la medida en que existía, era el derecho de todos los países y no sólo de los países en desarrollo. Otro representante afirmó que jamás debía considerarse el derecho al desarrollo como base para fortalecer la posición de las élites dominantes. Así, la dimensión colectiva de este derecho no debía dissociarse de su dimensión individual. Según otro representante, cualesquiera que fueran las desavenencias que pudieran existir, se había llegado a una aceptación de facto del derecho al desarrollo, habida cuenta en especial de los esfuerzos de desarrollo internacional realizados en los últimos decenios.

98. Varios oradores subrayaron la importancia de conseguir un nuevo orden económico internacional y de democratizar las relaciones económicas internacionales. Se afirmó que el sistema económico internacional existente, que perpetuaba la desigualdad y la injusticia entre las naciones, había contribuido en gran medida a la deterioración de las economías de muchos países en desarrollo, lo que se manifestaba en una inflación vertiginosa, déficit ingentes de la balanza de pagos, una relación de intercambio desfavorable, una carga de la deuda alarmante y tasas de crecimiento negativas. Se afirmó que estos factores habían menoscabado grandemente la capacidad de los países en desarrollo de garantizar un nivel de vida adecuado a sus pueblos. Según esta opinión, el actual e injusto orden económico internacional era el mayor obstáculo a la realización de los derechos humanos. Se afirmó que los países industriales estaban obligados a introducir cambios en sus propias estructuras económicas para disminuir el consumo exagerado de recursos naturales y pasar a nuevas pautas de producción que permitieran a los países menos desarrollados gozar de una mayor participación en aquellos sectores de la economía mundial en que tenían una clara ventaja relativa. Un orador subrayó la importancia de utilizar la energía nuclear con fines pacíficos en relación con el desarrollo, mientras que otro se refirió a la importancia de la cooperación económica entre países en desarrollo. Varios oradores afirmaron que la responsabilidad principal del desarrollo debería incumbir al gobierno del país interesado, mientras que correspondía a la comunidad internacional en su conjunto y a los Estados desarrollados en particular establecer un orden internacional que favoreciera el desarrollo. En opinión de diversas delegaciones, los principales obstáculos al desarrollo consistían en el colonialismo, el neocolonialismo, el apartheid, la discriminación racial, la agresión extranjera, la ocupación extranjera y la

injerencia en los asuntos internos de las naciones. Se afirmó que, al garantizarse el derecho al desarrollo, se daba por supuesto que ese hecho se aplicaría en los Estados de manera tal que cada individuo pudiera disfrutarlo plenamente.

99. Muchos oradores señalaron que el concepto del derecho al desarrollo comprende el derecho de todos los Estados y pueblos al desarrollo pacífico, libre e independiente. Así pues, para disfrutar plenamente tanto del derecho al desarrollo como del derecho a vivir en paz, es necesario eliminar antes la guerra y la amenaza de la guerra. Varios oradores mencionaron factores que negaban el disfrute de este derecho, inclusive la carrera de armamentos que, según se dijo, aumentaba la tensión mundial y fomentaba los conflictos regionales y al mismo tiempo desperdiciaba grandes cantidades de recursos. También se mencionó la desenfrenada venta de armamentos, que despreciaba toda consideración relativa a la cuestión de los derechos humanos. Se dijo que solamente podría servir para retorar la posición de los regímenes opresivos y permitir al mismo tiempo que otros persistieran en sus políticas de agresión. Varios oradores se refirieron también a la función de las empresas transnacionales. Se dijo que esa función había sido perjudicial en el Africa meridional y en otras partes y que las prácticas discriminatorias se debían con frecuencia a la aplicación de métodos intervencionistas por parte de esas empresas. Varios oradores subrayaron también la importancia de que se estableciera un nuevo orden internacional de la información.

100. Muchos representantes mencionaron el hecho de que hay en el mundo 800 millones de personas que viven en condiciones de absoluta pobreza. Según una opinión, esta pobreza se debía principalmente a los largos años de explotación y opresión imperialista y colonial y al orden económico internacional injusto. Según otra opinión, el desarrollo más rápido de la historia del mundo se había producido a partir de 1945. Según esta opinión, la idea del desarrollo había nacido bajo el capitalismo democrático que se dijo que consistía en un triple sistema de libertades que abarcan la libre política, la libre economía y la libre cultura moral.

101. Varios oradores subrayaron la importancia de que toda la población, y en particular los grupos más pobres, participara en los procesos de elaboración de decisiones que le afectaran. También se señaló la importancia central de que se aplicaran las reformas estructurales que fueran necesarias en las esferas política, económica y social, a nivel tanto nacional como internacional. En este sentido, se hizo referencia a la labor de la Comisión de Desarrollo Social. Se expresó la opinión de que había que hacer todo cuanto fuera posible para distribuir equitativamente todos los beneficios del desarrollo y de que deberían hacerse esfuerzos en el nivel nacional para lograr la mayor medida posible de democracia y equidad en todas las esferas. Se dijo que la distribución equitativa de los ingresos debería ser una meta prioritaria. También se indicó que en el futuro se podría emprender un estudio sobre el tema de la participación como uno de los aspectos del derecho al desarrollo. Según un representante, había que hacer todo cuanto fuera posible para dar al derecho al desarrollo un carácter humano, subrayando que el hombre es el actor central del desarrollo y que el concepto de desarrollo abarca mucho más que simples consideraciones económicas.

102. Varios oradores mencionaron las conclusiones y recomendaciones del seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, que se celebró en Nueva York en 1981 (ST/HR/SER.A/10). También se mencionó el informe de la Comisión Brandt, el informe del Simposio de la UNESCO sobre los nuevos derechos humanos, celebrado en Ciudad de México en agosto de 1980 (SS-80/CONF.806/4), y la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana en

septiembre de 1979. Varios representantes dijeron también que el derecho al desarrollo forma parte de una tercera generación de derechos de solidaridad. Cierta número de representantes se refirieron también a la experiencia de distintas sociedades y Estados con respecto a la promoción del desarrollo y el disfrute de los derechos humanos, y se habló de la influencia que tienen los sistemas sociales y económicos pertinentes.

103. Muchos oradores consideraron que el informe del Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo (E/CN.4/1488) era completo y que había hecho una importante contribución a las teorías de la Comisión sobre el tema. Se dijo que el informe merecía ser estudiado y debatido plenamente por la Comisión y se afirmó que podría ser beneficioso para el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo tenerlo en cuenta durante sus trabajos. Varios oradores apoyaron la opinión contenida en el informe (*ibid.*, párr. 139) de que una estrategia para el desarrollo basada en la represión y la denegación de los derechos civiles y políticos o los derechos económicos, sociales y culturales, o de ambos conjuntos de derechos, no sólo viola las normas internacionales de derechos humanos sino que además es una negación del concepto de desarrollo.

104. En la 55a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1982, el representante del Senegal presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.24/Rev.1) patrocinado por Argelia, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Etiopía, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, la India, el Iraq*, la Jamahiriya Arabe Libia*, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, la República Arabe Siria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, el Togo, Uganda, Yugoslavia y el Zaire.

105. En la misma sesión se presentó a la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.26) 1/ del proyecto de resolución.

106. En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución por 41 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

107. Véase el texto de la resolución, en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/17.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

VII. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA
O A OCUPACION EXTRANJERA

108. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase el capítulo II) en sus sesiones quinta a 11a., 13a., 16a., y 17a., celebradas los días 3 a 9 y 11 de febrero de 1982. La Comisión volvió a estudiar el tema 9 en sus sesiones 25a. a 29a. 36a. a 38a. y 60a., celebradas los días 17 a 19, 24 y 25 de febrero y 11 de marzo de 1982.

109. El Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema en la quinta sesión celebrada el 3 de febrero de 1982. En su declaración de introducción recordó que, conforme a la resolución 3 (XXXI) de la Comisión, de 11 de febrero de 1975, el tema figuraba todos los años en el programa de la Comisión con carácter prioritario. Por su resolución 14 (XXXVII), de 6 de marzo de 1981, la Comisión había decidido seguir prestando a la cuestión atención prioritaria en su 38° período de sesiones. El Director recordó asimismo que en su 37° período de sesiones la Comisión había aprobado cinco resoluciones sobre el tema [resoluciones 2 (XXXVII), 11 (XXXVII), 12 (XXXVII), 13 (XXXVII) y 14 (XXXVII)]. Se señalaron también a la atención de la Comisión la decisión 1981/154 del Consejo Económico y Social de 8 de mayo de 1981, las resoluciones 11 (XXXIV) y 13 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y las resoluciones 36/9 y 36/10 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1981.

110. Para el examen del tema, la Comisión dispuso de la documentación siguiente:

Cartas de fecha 15 de julio y 26 de agosto de 1981 dirigidas al Director de la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1477 y Add.1);

Una carta de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el encargado de negocios interino de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1487);

Una nota del Secretario General con una lista de los informes, estudios y publicaciones preparados por la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos (E/CN.4/1490);

Una nota de la Secretaría que contenía un examen de los nuevos datos relativos a la situación de los derechos humanos en Kampuchea preparada por el Sr. A. Eide, Relator de la Subcomisión (E/CN.4/1491);

Una carta de fecha 31 de diciembre de 1981 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1498);

Una carta, de 12 de enero de 1982 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1982/3);

Una carta de fecha 19 de enero de 1982, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática en Ginebra (E/CN.4/1982/6);

Una carta de fecha 27 de enero de 1982, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática en Ginebra (E/CN.4/1982/7);

Una carta de fecha 4 de febrero de 1982 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por las delegaciones de Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, Mongolia, Nicaragua, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yemen Democrático (E/CN.4/1982/9);

Una carta de fecha 8 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Socialista de Viet Nam (E/CN.4/1982/10);

Una carta de fecha 6 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Socialista de Viet Nam (E/CN.4/1982/11);

Una carta de fecha 10 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Jefe de la delegación de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1982/12);

Una carta de fecha 11 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de la Misión Permanente de Viet Nam (E/CN.4/1982/13);

Una carta de fecha 8 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Argelina Democrática y Popular (E/CN.4/1982/14);

Una carta de fecha 12 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1982/15);

Una carta de fecha 12 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1982/16);

Una carta de fecha 15 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de Marruecos (E/CN.4/1982/17);

Una carta de fecha 12 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática (E/CN.4/1982/19);

Una exposición escrita presentada por la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1982/NGO/6);

Una exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/1982/NG/13).

111. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Afanistán (11a., 26a., 27a., 29a. y 37a. sesiones), Austria (28a. y 29a. sesiones), Egipto (novena sesión), El Salvador (29a. sesión), Hungría (novena y 28a. sesiones), el Irán (29a. sesión), el Iraq (novena y 11a. sesiones), Israel (sexta, octava, 11a., 17a. y 26a. sesiones), la Jamahiriya Arabe Libia (novena y 11a. sesiones), Kampuchea Democrática (11a., 28a y 29a sesiones), Madagascar (11a. sesión), Marruecos (quinta, 11a., 29a., 37a. y 38a. sesiones), Nigeria (novena y 29a. sesiones), la República Democrática Alemana (octava y 28a. sesiones), la RSS de Ucrania (décima y 37a. sesiones), Somalia (38a. sesión), Tailandia (28a. sesión), Túnez (séptima sesión), Viet Nam (séptima, 28a., 29a. y 37a. sesiones), el Yemen (décima sesión) y el Yemen Democrático (décima y 28a. sesiones). El representante de la Organización de Liberación de Palestina hizo declaraciones en la quinta y novena sesiones. El representante de la Liga de los Estados Arabes hizo declaraciones en la séptima y novena sesiones. El representante del Pan Africanist Congress of Azania hizo una declaración en la 28a. sesión.

112. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: el Consejo Internacional de Tratados Indios (Categoría II) (sexta y decima sesiones), la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Categoría II) (séptima sesión) y el Congreso Islámico Mundial (Categoría I) (11a. y 28a. sesiones).

113. Durante el debate sobre el tema, la mayoría de los oradores proclamaron su respeto al derecho a la libre determinación como uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo y como requisito previo para el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales. Se hicieron frecuentes referencias a este respecto a la Carta de las Naciones Unidas, al artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a las resoluciones 36/9 y 36/10 de la Asamblea General y a otras decisiones de órganos de las Naciones Unidas relativas a este asunto.

114. Muchos representantes expresaron su profunda preocupación por el hecho de que la ocupación extranjera, el colonialismo y el neocolonialismo, el apartheid y la discriminación racial existieron todavía en algunas partes de Africa, en el Oriente Medio, Asia y otras regiones y señalaron que la Comisión debería concentrar sus esfuerzos en adoptar medidas nuevas y eficaces para conseguir la rápida liberación de los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera.

115. La mayoría de los oradores condenaron el hecho de que Israel continuase denegando al pueblo palestino su derecho a la libre determinación. Se subrayó que la cuestión de Palestina es el nudo del conflicto en Oriente Medio y que no podría conseguirse una paz justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo de Palestina de sus derechos inalienables, incluidos el derecho a regresar a los hogares y a las tierras de los que había sido desplazado y desarraigado y los derechos a la autodeterminación, la independencia nacional y el establecimiento en Palestina de su propio Estado plenamente independiente y soberano. Los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea hicieron también referencia a la Declaración de Venecia de junio de 1980 que establece dos principios fundamentales como base para un arreglo pacífico en la zona: a saber, el derecho a la existencia y la seguridad de todos los Estados de la región, incluido Israel, y la justicia para todos los pueblos de la región. Esto implicaba, a su juicio, el

reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo palestino. Se recalcó también que la situación actual en Oriente Medio seguía constituyendo una amenaza peligrosa para la paz y la seguridad internacionales.

116. Muchos oradores indicaron que el futuro del pueblo palestino sólo puede considerarse con la participación de ese pueblo y que un arreglo político general de la situación del Oriente Medio sólo es posible mediante negociaciones en las que estén representadas todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina. Varios representantes hicieron constar su oposición a todos los arreglos parciales y tratados separados que a su juicio constituirían una violación de los derechos del pueblo palestino, y afirmaron que tales acuerdos y tratados no tenían validez alguna en la medida en que pretendían determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel.

117. Una delegación expresó la opinión de que la autodeterminación debería buscarse mediante la paz y la negociación, el respeto fraternal y el desarrollo humano en toda la región. Afirmó también que una gran parte de la intención objetiva de la Comisión bajo los temas 4 y 9 se había alcanzado ya en 1982 al ser transferida pacíficamente de Israel a Egipto una parte muy considerable de los territorios árabes ocupados.

118. Muchos representantes señalaron que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y afirmaron que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y de otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén. Se manifestó una grave preocupación por las recientes acciones israelíes que entrañaban una nueva escalada y una expansión del conflicto en la región, en particular las incursiones militares contra el Líbano y otros países árabes vecinos, el ataque contra el centro de investigación nuclear iraquí de Tamuz y la anexión de los Altos del Golán. Muchos oradores dijeron que la decisión de Israel de aplicar sus leyes a los Altos del

Golán sirios es una clara violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios fundamentales del derecho internacional, y que debía considerarse como nula y sin la menor validez legal. Se lamentó que el Consejo de Seguridad hubiera sido incapaz de adoptar sanciones contra Israel por ese acto ilegal. Algunos representantes expresaron el parecer de que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados en noviembre de 1981, no harían sino estimular a Israel a proseguir su política agresiva y expansionista.

119. Muchos representantes deploraron que Israel persistiera en la aplicación de medidas destinadas a alterar el régimen jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica de los territorios ocupados. Se dijo que esas medidas no tenían ninguna validez jurídica y que la política de Israel de establecer parte de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituía una violación del Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, que es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén. En relación con este punto se hicieron varias referencias a las resoluciones 446 (1979) de 22 de marzo de 1979 y 465 (1980) de 1° de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad, así como al informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/36/579).

120. El observador de Israel lamentó que la cuestión de Palestina hubiese sido planteada en el contexto de la libre determinación. Los árabes palestinos habían obtenido ya su libre determinación en un Estado vecino. La tierra a la que los

romanos habían dado el nombre de Palestina había estado habitada por los judíos mucho antes que cualquier otro pueblo en la historia. Los acuerdos de Camp David ofrecían una base para una solución global del conflicto árabe israelí, que comprendía la solución del problema palestino. Las cuestiones que se debatían tenían que resolverse por medio de negociaciones de paz, libres de intervención exterior.

121. El representante de la Organización de Liberación de Palestina dijo que el pueblo palestino rechazaba todas las propuestas de autonomía porque esas propuestas constituían un medio encubierto de anexionar territorios ocupados. Aunque muchos palestinos viven en varios países vecinos de Israel, el deseo de esos palestinos es volver a su tierra. Señaló además que el pueblo palestino contaba con su propia lucha, y con el apoyo de los pueblos amigos, para alcanzar la libre determinación, la independencia nacional y el pleno disfrute de los derechos humanos.

122. A propósito de la situación en el Africa meridional, muchos representantes condenaron la política y los actos del régimen de apartheid de Sudáfrica por sus repetidos actos de agresión, subversión y terrorismo contra Estados africanos, porque continuaba la ocupación ilegal de Namibia y porque seguían negándose a dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas. Se destacó repetidas veces el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida. Varios oradores lamentaron la represión constante y la explotación despiadadas del pueblo namibiano y de sus recursos naturales y los intentos de destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia realizados por el régimen de Sudáfrica. Se dijo que el régimen de apartheid había sido alentado a continuar esos actos gracias a la protección que le ofrecían grandes Potencias occidentales.

123. Se señaló también que la "bantustanización" era incompatible con una independencia y una unidad nacional auténticas y contraria al principio de la libre determinación; algunos oradores denunciaron la proclamación de varios "bantustanes independientes".

124. Muchos representantes manifestaron su apoyo a la lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la SWAPO, para alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia nacional, y condenaron toda colaboración, en particular en materia nuclear, económica y militar, con el Gobierno de Sudáfrica. Refiriéndose a las actividades del "Grupo de contacto" sobre Namibia, ciertos oradores condenaron las maniobras de los miembros de ese Grupo que, a su juicio, perseguían una solución neocolonialista del problema de Namibia. Una delegación, no obstante, hablando en nombre de los cinco miembros del "Grupo de contacto", insistió en que todos ellos suscribían el objetivo de una pronta adhesión de Namibia a la independencia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978. Esas y otras delegaciones compartían el parecer de que el plan enunciado en la antes mencionada resolución del Consejo de Seguridad ofrecía las mejores perspectivas para un acuerdo negociado que proporcionaría una rápida solución.

125. Varios representantes expresaron su honda inquietud por la persistente presencia de fuerzas militares soviéticas en el Afganistán, que consideraban como una contraversión de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la obligación que incumbe a todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de un Estado. A juicio de esos representantes, esa presencia militar constituía una violación patente de las

libertades y los derechos humanos fundamentales, así como del derecho de libre determinación, del pueblo afgano. Se expresó también la opinión de que la presencia militar soviética constituía una seria amenaza para la paz y la seguridad en esa parte del mundo, seguía siendo una causa constante de desestabilización en el Sur de Asia y constituía un grave obstáculo para el mejoramiento de las relaciones internacionales. Se subrayó que la situación actual en Afganistán es consecuencia directa de la política de hegemonía. Esos oradores dijeron que lamentaban que los repetidos llamamientos formulados por la comunidad internacional para el retiro de las tropas soviéticas del Afganistán siguiesen desatendidos. A ese respecto, se hizo referencia a las resoluciones ES-6/2 de 14 de enero de 1980, 35/35 B de 14 de noviembre de 1981 y 36/10 de 28 de octubre de 1981 de la Asamblea General, a las resoluciones 3 (XXXVI) y 13 (XXXVII) de la Comisión, de 14 de febrero de 1980 y 6 de marzo de 1981, respectivamente, a las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y a los esfuerzos del Movimiento de los Países no Alineados. En opinión de esos oradores, la solución duradera del problema consistía, conforme se pedía en las resoluciones antes mencionadas, en el retiro total de las fuerzas extranjeras del Afganistán y en la cesación de toda injerencia exterior en los asuntos internos de ese país.

126. También se expresó inquietud acerca del problema de los millones de refugiados de Afganistán, que, a juicio de varios oradores, planteaba serias dificultades sociales y económicas a los países vecinos. Se dijo que desde la intervención militar extranjera en Afganistán el número de esos refugiados iba aumentando constantemente. Se expresaron opiniones divergentes acerca del número de refugiados, el carácter y las causas del problema y sus posibles soluciones. Muchos oradores pusieron de relieve la necesidad urgente de una solución política para la situación en el Afganistán, sobre la base de la retirada total de las fuerzas extranjeras de ese país.

127. Algunas delegaciones rechazaron las mencionadas declaraciones acerca de la situación en el Afganistán y declararon que la discusión de la situación de ese país constituía una injerencia patente en los asuntos internos del Afganistán y era contraria a los principios del derecho internacional, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Se afirmó que la denominada "cuestión afgana" era un invento deliberado para encubrir la guerra no declarada pero real emprendida contra el Afganistán y el pueblo afgano por las fuerzas imperialistas y hegemónicas y otras fuerzas reaccionarias. Esas fuerzas intentaban evitar que el pueblo afgano realizara su derecho a la libre determinación y siguiera el camino libremente elegido de un desarrollo nacional independiente iniciado por la revolución de abril. Se indicó también que la asistencia prestada por la Unión Soviética al Afganistán a petición de su Gobierno no se ajustaba a lo estipulado por el tratado de amistad afganosoviético y estaba totalmente de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. La asistencia soviética era necesaria para ayudar al Afganistán a defender su seguridad y su independencia nacional contra continuas incursiones armadas procedentes del extranjero. Se afirmó también que la única base realista para la solución política de la situación en esa región eran las propuestas formuladas por el Gobierno del Afganistán, que preveían el cese de toda injerencia armada y de otro tipo en los asuntos internos de ese país y la creación de una situación que impidiera esas injerencias en el futuro.

128. Refiriéndose a la situación en Kampuchea, numerosos oradores lamentaron que continuara la ocupación militar vietnamita de Kampuchea, que constituía una violación patente del derecho a la libre determinación del pueblo de Kampuchea. Se expresó la opinión de que el régimen actualmente existente en ese país había sido impuesto por las fuerzas militares vietnamitas. Muchos oradores manifestaron su

profunda preocupación ante el hecho de que la ocupación militar vietnamita de Kampuchea hubiera creado una corriente de refugiados y personas desplazadas que representaban una pesada carga para los países de primera acogida, así como para la comunidad internacional en conjunto.

129. Numerosos oradores lamentaron que, pese a repetidos llamamientos de la comunidad internacional para que las fuerzas extranjeras se retiraran de Kampuchea, Viet Nam continuara manteniendo sus tropas y consolidando su presencia en el país. A su juicio esto significa una seria amenaza a la paz y seguridad internacionales, en particular en el Sudeste Asiático. A ese respecto, se hizo referencia en varias ocasiones a las resoluciones 34/22, de 14 de noviembre de 1979, 35/6, de 22 de octubre de 1980 y 36/5, de 21 de octubre de 1981, de la Asamblea General y a las resoluciones 29 (XXXVI) y 11 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos. Algunos representantes acogieron con satisfacción la celebración de la Conferencia internacional sobre Kampuchea en julio de 1981 y manifestaron su apoyo a la Declaración y la resolución aprobadas por esa Conferencia. Varios oradores elogiaron el examen del nuevo material sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea realizado por el Sr. Eide, Relator de la Subcomisión. Algunos oradores insistieron en la urgente necesidad de una solución política global del problema de Kampuchea. A su juicio, esa solución debía consistir en la retirada de todas las fuerzas militares extranjeras del país y el ejercicio por el pueblo de Kampuchea de su derecho a la libre determinación mediante unas elecciones libres supervisadas por las Naciones Unidas.

130. Por otra parte, varios oradores rechazaron lo que, en su opinión, constituía un intento de utilizar a la Comisión de Derechos Humanos como plataforma para la injerencia en los asuntos internos de Kampuchea, cuyo pueblo había ejercido su derecho a la libre determinación en enero de 1979 al derrocar al régimen sanguinario de Pol Pot. A juicio de esos oradores, demostraba el carácter tendencioso del debate sobre Kampuchea la ausencia en la Comisión del representante legítimo de ese país. En esas circunstancias, se dijo, cualquier decisión sobre Kampuchea, adoptada contra la voluntad del pueblo kampucheano y en ausencia de sus auténticos representantes, no podía tener efecto alguno.

131. Se expresó la opinión de que las fuerzas imperialistas, hegemónicas y reaccionarias regionales, que no habían logrado realizar sus propósitos de agresión por las armas, intentaban ahora utilizar el mecanismo de las Naciones Unidas para intervenir en los asuntos internos de Kampuchea, a fin de desviar al pueblo kampucheano de su camino hacia el desarrollo pacífico y democrático. Se afirmó que la presencia de tropas vietnamitas en Kampuchea era parte de la asistencia fraternal proporcionada a Kampuchea por Viet Nam y surgía de un acuerdo válido entre Kampuchea y la República Socialista de Viet Nam, dos países soberanos e independientes, y que esas tropas se retirarían tan pronto se restablecieran la paz y la seguridad en la región.

132. En relación con el Sáhara Occidental, numerosos representantes expresaron su preocupación acerca de la descolonización del territorio y el derecho de sus habitantes a la libre determinación y la independencia. Se hizo referencia a ese respecto a la resolución 36/46 y la decisión 36/406 de la Asamblea General de 24 de noviembre de 1981, y a las resoluciones 4 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980 y 12 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, de la Comisión. Varios oradores expresaron su apoyo a las resoluciones aprobadas en junio de 1981 por la OUA y a las decisiones aprobadas por el Comité de Aplicación para el Sáhara Occidental de la OUA relativa a la organización, en todo el territorio del Sáhara Occidental, de un referéndum general y libre del pueblo del Sáhara Occidental sobre la libre

determinación. Un representante expresó su ansiedad acerca de la posible internacionalización del conflicto del Sáhara Occidental. Varios oradores insistieron en que sólo podía establecerse una paz justa y duradera en esa parte de Africa mediante negociaciones. Se hicieron llamamientos a las partes en el conflicto para que observaran un alto el fuego, de conformidad con las decisiones pertinentes de la OUA.

133. A juicio de algunos oradores, la Comisión debía abstenerse de toda iniciativa que pudiera poner en peligro los esfuerzos de los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA respecto de la situación en el Sáhara Occidental.

134. Algunos representantes señalaron a la atención de la Comisión el hecho de que siguiera negándose el derecho a la libre determinación a muchos pequeños territorios coloniales de los océanos Pacífico, Indico y Atlántico. Se afirmó que, con arreglo a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, esos pequeños territorios tenían tanto derecho a la libre determinación y a la independencia como los antiguos países coloniales, independientemente de su tamaño, su población y su proximidad geográfica. Se agregó que las Potencias coloniales intentaban mantener su dominio sobre esos territorios, principalmente con fines de estrategia militar. A ese respecto, se hizo referencia a Micronesia, Diego Garcia, Guantánamo y otros territorios. Según otros oradores, sólo podía aplicarse adecuadamente el derecho a la libre determinación dando una importancia fundamental a los deseos de la población de esos territorios.

135. Tuvo lugar asimismo un intercambio de opiniones acerca de algunos otros países y territorios.

136. Se presentaron a la Comisión seis proyectos de resolución sobre el tema 9.

137. En la novena sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.4) patrocinado por Argelia, Bulgaria, Cuba, Chipre, el Iraq*, Jordania, Marruecos*, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Túnez*, Viet Nam*, el Yemen Democrático*, Yugoslavia y Zimbabwe. A estos patrocinadores se sumaron el Afganistán*, el Irán*, la Jamahiriya Árabe Libia*, Madagascar*, Nigeria*, Qatar* y el Yemen*.

138. La Comisión consideró el proyecto de resolución en sus 16a. y 17a. sesiones. Se pidió votación separada sobre los párrafos 5 y 6. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el párrafo 6 y el proyecto de resolución en su totalidad fueron sometidos a votación nominal.

139. En la 17a. sesión, la Comisión decidió lo siguiente sobre su proyecto de resolución:

- a) Aprobó el párrafo 5 por 22 votos contra 8 y 11 abstenciones.
- b) Aprobó el párrafo 6 por 17 votos contra 12 y 12 abstenciones.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, Grecia, India, Jordania, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Fiji, Filipinas, Gambia, México, Panamá, Perú, Senegal, Togo, Uruguay, Zambia.

El representante de China anunció que su delegación no participaría en la votación.

c) La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4 en su totalidad por 24 votos contra 8 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Gambia, Ghana, Grecia, India, Jordania, Pakistán, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Francia, Japón, México, Panamá, Zaire, Zambia.

140. Los representantes del Brasil, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Italia, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Uganda, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Uruguay, el Zaire y Zambia hicieron declaraciones para explicar su voto.

141. Véase el texto de la resolución, en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/3.

142. En la 25a. sesión, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.2) patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, el Canadá, Costa Rica, Fiji, Filipinas, el Japón, Malasia*, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur*, Tailandia*, el Uruguay, el Zaire. A estos patrocinadores se sumaron Italia, Países Bajos y Zambia. Más tarde, Zambia retiró su nombre del proyecto de resolución.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

143. La Comisión consideró el proyecto de resolución en sus 37a. y 38a. sesiones. En la 38a. sesión, los representantes de Gambia, la URSS y Zambia hicieron declaraciones para explicar su voto, antes de procederse a la votación. El representante de Filipinas pidió que se procediera a votación nominal sobre la totalidad del proyecto de resolución.

144. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 28 votos contra 8 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia, Italia, Japón, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Etiopía, India, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Ghana, México, Panamá, Uganda.

El representante de Chipre anunció que su delegación no participaría en la votación.

145. Véase el texto de la resolución, en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/13.

146. En la 25a. sesión, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.16 patrocinado por la Arabia Saudita*, Costa Rica, Egipto*, los Emiratos Arabes Unidos*, Fiji, Filipinas, Gambia, Jordania, Malasia*, Marruecos*, Omán*, el Pakistán, Qatar*, Singapur*, Somalia*, Sudán*, Tailandia*, Túnez* y Turquía*. A estos patrocinadores se sumaron Colombia*, el Senegal, el Uruguay y Zambia.

147. La Comisión consideró el proyecto de resolución en sus 37a. y 38a. sesiones. En la 38a. sesión, los representantes de Cuba y de la URSS hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación. El representante de Costa Rica pidió que se procediera a votación nominal sobre la totalidad del proyecto de resolución.

148. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 32 votos contra 7 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Italia, Japón, Jordania, México, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Etiopía, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Chipre, India, Panamá.

149. Véase el texto de la resolución, en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/14.

150. En la 36a. sesión, el representante de Uganda presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.18) patrocinado por Argelia, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ghana, la Jamahiriya Arabe Libia*, Madagascar*, México, Panamá, el Togo, Uganda, el Yemen Democrático, Zambia y Zimbabwe.

151. En la misma sesión, el representante de Uganda hizo oralmente una revisión al proyecto de resolución que consistió en suprimir el octavo párrafo del preámbulo.

152. A estos patrocinadores se sumó Viet Nam*.

153. La Comisión examinó el proyecto de resolución en sus sesiones 37a. y 38a. En la 38a. sesión, los representantes del Zaire y los Estados Unidos de América formularon declaraciones de explicación de voto antes de la votación. El representante de Uganda solicitó que el proyecto de resolución como un todo se sometiera a votación nominal.

154. En la misma sección, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas, por 27 votos contra 3 y 13 abstenciones. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Chipre, Etiopía, Fiji, Gambia**, Ghana, Grecia, India, México, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Senegal, Zaire.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Canadá, Chipre, Dinamarca, Filipinas, Francia, Italia, Japón, Jordania, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

155. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/15.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

** Más tarde el representante de Gambia informó a la Secretaría que su delegación había tenido la intención de abstenerse.

156. En la 36a. sesión, el representante de Etiopía presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.20), patrocinado por Argelia, Cuba, Etiopía, Gambia, Ghana, la Jamahiriya Arabe Libia*, Madagascar*, Nigeria*, Rwanda, Uganda, Yugoslavia, el Zaire, Zambia y Zimbabwe.

157. La Comisión examinó el proyecto de resolución en su 38a. sesión. El representante de Etiopía pidió que el proyecto de resolución como un todo se sometiera a votación nominal.

158. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 32 votos contra 8 y 3 abstenciones. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Grecia, Japón, Países Bajos.

159. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/16.

160. En la 38a. sesión, los representantes de la Argentina, el Brasil, los Estados Unidos de América, Italia, los Países Bajos y el Uruguay formularon declaraciones para explicar su voto sobre los proyectos de resolución E/CN.4/1982/L.2, E/CN.4/1982/L.16, E/CN.4/1982/L.18 y E/CN.4/1982/L.20.

161. En la 37a. sesión, el representante de Costa Rica presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.21) patrocinado por Argelia, Australia, Costa Rica, Fiji, a cuyos patrocinadores se sumó posteriormente la República Federal de Alemania.

162. La Comisión examinó el proyecto de resolución en sus sesiones 37a., 38a. y 60a.

163. En la 37a. sesión, el representante de Australia revisó oralmente los párrafos 4, 9 y 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El representante del Pakistán presentó y modificó enmiendas (E/CN.4/1982/L.30) al proyecto de resolución.

164. En la 38a. sesión, el representante de Etiopía presentó oralmente enmiendas al proyecto de resolución, enmiendas que más adelante se reprodujeron en el documento E/CN.4/1982/L.32. En la misma sesión, el representante de Zimbabwe presentó oralmente una enmienda para que después del párrafo 5 del proyecto de

* De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

resolución se introdujera un párrafo nuevo. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó oralmente enmiendas al proyecto de resolución, enmiendas que más adelante se reprodujeron en el documento E/CN.4/1982/L.34.

165. La Comisión examinó el proyecto de resolución y las modificaciones introducidas en su 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. La Comisión decidió aplazar la adopción de una decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.21, y las enmiendas el mismo contenidas en los documentos E/CN.4/1982/L.30, E/CN.4/1982/L.32 y E/CN.4/1982/L.34 (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 1982/104).

VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN
PARTICULAR: A. LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES; B. CUESTION DE LAS PERSONAS
DESAPARECIDAS O CUYO PARADERO SE DESCONOCE

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

166. La Comisión examinó el punto a) del tema 10 del programa en su 60a. sesión celebrada el 11 de marzo de 1982.

167. La Comisión tuvo ante sí una serie de documentos entre los que figuraban: el "Proyecto de Convención Internacional sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", presentado por Suecia (E/CN.1285); el Proyecto de Convención revisado, presentado por Suecia (E/CN.4/WG.1/WP.1); el "Proyecto de Convención para la prevención y la supresión de la tortura", presentado por la Asociación Internacional de Derecho Penal (E/CN.4/NGO/13); el informe del Grupo de Trabajo de 1980 (E/1980/13, párrs. 201 a 209); el informe del Grupo de Trabajo de 1981 (E/1981/25, párrs. 180 a 189); un proyecto de preámbulo y disposiciones finales presentadas por Suecia (E/CN.4/1427); un proyecto de protocolo facultativo presentado por Costa Rica (E/CN.4/1409); y un proyecto revisado relativo a las cláusulas de aplicación presentado por Suecia (E/CN.4/1493).

168. Por recomendación de la Comisión, contenida en su resolución 25 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, el Consejo Económico y Social, por su resolución 1981/37, de 8 de mayo de 1981, autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto por un período de una semana antes del 38° período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Asamblea General, en su resolución 36/60 de 25 de noviembre de 1981, pidió a la Comisión que terminara como asunto de máxima prioridad en su 38° período de sesiones, su labor, a fin de presentar a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un proyecto de convención, inclusive disposiciones para su aplicación efectiva.

169. El Grupo de Trabajo abierto se reunió del 25 al 29 de enero de 1982, antes del período de sesiones de la Comisión. Como lo había decidido la Comisión (decisión 1982/101, de 3 de febrero de 1982), el Grupo continuó su labor durante el período de sesiones de la Comisión.

170. En su 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, la Comisión examinó y tomó nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1982/L.40) cuyo texto se reproduce en una adición al presente informe (E/1982/12/Add.1-E/CN.4/1982/30/Add.1, sección A).

171. En la misma sesión, el representante de Dinamarca presentó dos proyectos de resolución: E/CN.4/1982/L.29, patrocinado por Dinamarca, Finlandia*, Noruega*, y Suecia*, y E/CN.4/1982/L.52 patrocinado por Cuba, Dinamarca, Francia, Grecia, la India, Noruega*, los Países Bajos, el Senegal y Suecia*. Se señaló a la

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.63) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.52. Los proyectos de resolución se aprobaron sin votación.

172. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVI, sección A, resoluciones 1982/43 y 1982/44.

B. Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

173. La Comisión examinó el tema 10 y el punto b) del tema 10 en sus sesiones 38a. a 40a., celebradas el 25 y el 26 de febrero de 1982 y en su 56a. sesión celebrada el 10 de marzo de 1982.

174. La Comisión de Derechos Humanos, en su 36° período de sesiones, aprobó el 29 de febrero de 1980 la resolución 20 (XXXVI) en la que decidió, entre otras cosas, establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas y pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión en su 37° período de sesiones un informe sobre sus actividades, junto con sus conclusiones y recomendaciones. En su 37° período de sesiones, la Comisión aprobó, el 26 de febrero de 1981, su resolución 10 (XXXVII), en la que decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, según se definía en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, y pidió al Grupo de Trabajo que sometiese a la Comisión, en su 38° período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones, y que tuviera presente la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, entre otras cosas a fin de proteger a las personas que proporcionasen información o limitar la difusión de información facilitada por los gobiernos. La Comisión, en su resolución 10 (XXXVII), renovó además su llamamiento a todos los gobiernos para que cooperasen con el Grupo de Trabajo con espíritu de completa confianza y pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prosiguiera sus estudios sobre los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias, con miras a formular recomendaciones generales a la Comisión en su 38° período de sesiones. En esa resolución la Comisión decidió además considerar, en su 38° período de sesiones, la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce como punto de un tema de su programa. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1981/139 de 8 de mayo de 1981 aprobó la decisión adoptada por la Comisión en su resolución 10 (XXXVII) de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo.

175. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examinó la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias en su 34° período de sesiones, y el 10 de septiembre de 1981 aprobó la resolución 15 (XXXIV), en la que, entre otras cosas, reiteraba el derecho de las familias a conocer la suerte de sus parientes y hacía un llamamiento enérgico para que reaparecieran todos los detenidos sometidos actualmente a detención secreta. En esa resolución, la Subcomisión expresaba además a la Comisión su convicción de que, en vista de la persistencia de las violaciones como resultado de los múltiples casos de desapariciones que todavía se producían en el mundo, era indispensable

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de la resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En el párrafo 6 de la resolución 15 (XXXIV) la Subcomisión señaló una serie de posibilidades de acción que sometió a la consideración de la Comisión.

176. La Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, aprobó el 16 de diciembre de 1981 la resolución 36/163, en la que expresaba su convicción de que debían llevarse adelante las medidas tomadas en consulta con los gobiernos interesados para promover la aplicación de las resoluciones concernientes a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce. La Asamblea pidió además a la Comisión que continuara estudiando la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias con carácter prioritario, y que tomara todas las medidas que considerara necesarias para proseguir la labor del Grupo de Trabajo; la Asamblea exhortó además a todos los gobiernos a que brindasen al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos toda la cooperación que merecían en razón de sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción.

177. En relación con su examen del punto b) del tema 10 de su programa, la Comisión tuvo a la vista en su 38° período de sesiones los documentos siguientes:

El informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1492 y Add.1);

Una exposición escrita presentada por la Unión Mundial Democrática Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/3);

Una exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (LISTA) (E/CN.4/1982/NGO/16);

El informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, presentado de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1982/2);

178. La Comisión examinó la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en las sesiones 38a. a 40a. y en la 56a. sesión. El debate general sobre la cuestión está reseñado en las actas resumidas de esas sesiones.

179. La Comisión oyó declaraciones de los observadores de Bolivia (38a. sesión), El Salvador (39a. sesión), el Irán (40a. sesión), el Iraq (40a. sesión), Nicaragua (38a. sesión), Noruega (38a. sesión), Suecia (38a. sesión) y Suiza (39a. sesión).

180. Formularon declaraciones los observadores de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se indican a continuación: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (Categoría I) (38a. sesión), Amnesty International (Categoría II) (39a. sesión), Comisión Internacional de Juristas (Categoría II), (40a. sesión), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal de las Razas y los Pueblos (Categoría II) (40a. sesión), Pax Christi International (Categoría II) (40a. sesión), Pax Romana (Categoría II) (40a. sesión).

181. En la 38a. sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1492 y Add.1), informando a la Comisión sobre la mayor cooperación prestada al Grupo de Trabajo por los gobiernos y haciendo constar el agradecimiento del Grupo a los gobiernos por esa cooperación. El Presidente-Relator señaló a la atención de la Comisión la actitud humanitaria o imparcial del Grupo en el desempeño de su misión. Observó que si bien algunas de las personas cuyos nombres se dieron al Grupo por no conocerse su paradero no deberían en realidad haber figurado en las listas, los debates del Grupo pusieron de manifiesto que habían tenido lugar verdaderos casos de desapariciones que suponían violaciones de los derechos humanos fundamentales. El Grupo informó sobre un aumento neto de las desapariciones recientes, así como de las medidas oficiales adoptadas por algunos países para poner término a tales desapariciones. Algunos gobiernos estaban dando a las familias explicaciones oficiales de lo que había ocurrido, pero había todavía muchos asuntos no concluidos, y el Grupo había recibido información por todas partes en el sentido de que las familias no se conformarían. El Grupo aguardaba con interés las declaraciones de los representantes y los observadores. Al final del debate sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, en la 40a. sesión, el Presidente-Relator respondió a las preguntas y observaciones relativas al informe formuladas durante el debate y prometió que, si se renovara su mandato, el Grupo de Trabajo tendría muy en cuenta todo lo dicho en el debate.

182. En el curso del debate, la mayoría de los oradores manifestaron su profunda preocupación por las desapariciones forzadas o involuntarias que venían ocurriendo en distintos grados en varias partes del mundo, y muchos observaron que el número de desapariciones aumentaba. Un orador dijo que era decepcionante ver que el descenso de las desapariciones en ciertos países parecía compensado por un aumento en otros. Se describieron las desapariciones forzadas o involuntarias como un tipo particularmente alarmante de violación de los derechos humanos que va contra todas las normas y procedimientos establecidos para salvaguardar los derechos a la libertad y la seguridad de las personas. Muchos oradores expresaron la opinión de que las desapariciones forzadas o involuntarias deberían ser condenadas como una de las formas más crueles de violación de los derechos humanos tanto de las víctimas como de sus familias. Se dijo que era preciso poner fin a la práctica de la detención secreta y garantizar el derecho a un juicio equitativo. Algunos oradores expresaron su comprensión por la angustia y el pesar de los parientes de las personas desaparecidas y se reafirmó el derecho de los familiares a conocer el paradero de los miembros desaparecidos de sus familias.

183. Algunos oradores señalaron que las desapariciones se habían convertido en un método utilizado por algunos regímenes para combatir a la oposición. Un orador dijo que las desapariciones se relacionaban muchas veces con problemas graves que se presentaban a los gobiernos, pero que esto de ningún modo constituía una excusa para recurrir a tales métodos anticonstitucionales y antidemocráticos.

184. Muchos oradores se retirieron también en especial a las desapariciones de niños como fenómeno particularmente grave que exige toda la atención y la preocupación de la comunidad internacional. Un orador recordó concretamente que tal preocupación se expresaba también en la resolución 23 de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo, Paz.

185. La mayoría de los oradores expresaron su aprecio por el informe del Grupo de Trabajo, que era a su juicio equilibrado y objetivo. El enfoque humanitario adoptado por el Grupo con miras a informar a los parientes sobre el paradero de los miembros desaparecidos de sus familias recibió el apoyo de esos oradores, lo mismo

que la práctica del Presidente del Grupo de ponerse en contacto con los gobiernos en relación con informes urgentes de desapariciones. La cooperación de los gobiernos era importante para el éxito de la labor del grupo, y muchos oradores se congratularon por el hecho de que aumentara tal cooperación y expresaron su agradecimiento a esos gobiernos. Se manifestó la esperanza de que otros gobiernos empezaran también a cooperar con el Grupo.

186. La mayoría de los representantes que tomaron la palabra observaron que el Grupo no había podido terminar su compleja y difícil tarea y que, en vista de la persistencia de informaciones sobre desapariciones, debería renovarse el mandato del Grupo. Un representante declaró que la primera responsabilidad para poner fin a las desapariciones forzadas o involuntarias correspondía a los gobiernos de los Estados en donde ocurrían tales desapariciones. Una revisión de los resultados obtenidos después de dos años planteaba la cuestión de si este procedimiento nuevo y costoso era realmente necesario, ya que existían otros mecanismos para investigar las desapariciones.

187. Muchos oradores hicieron constar su aprobación respecto a la forma en que el Grupo de Trabajo desempeñaba su labor y encomiaron su discreción en el ejercicio de sus actividades. Se dijo que estaba claro que el Grupo de Trabajo no había escatimado esfuerzos para tener en cuenta los comentarios formulados por la Comisión en su 36° período de sesiones, en particular cuidando de que los métodos del Grupo fueran conformes a su mandato. Un orador lamentó que el contenido del informe del Grupo de Trabajo se refiriera particularmente a una sola región, ya que este hecho podía inducir a error respecto a la magnitud y las características del problema. Otro orador estimó que el informe era reiterativo y dijo que de esta manera tendía a exagerar la verdadera extensión del problema. Algunos oradores expresaron reservas respecto a las fuentes de cierta información presentada al Grupo de Trabajo y declararon que debía ponerse cuidado en evitar la información de intencionalidad política.

188. En la 39a. sesión el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.17.

189. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, y antes de procederse a la votación sobre el proyecto de resolución, el Presidente señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.19) 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.17.

190. En la misma sesión, el representante de la Argentina formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación.

191. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.17 fue aprobado sin ser sometido a votación.

192. En la 57a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, los representantes de Chipre y de Grecia formularon declaraciones.

193. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/24.

2/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

IX. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
- INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

194. La Comisión examinó el tema 11 en sus sesiones 14a., 15a. y 16a., celebradas el 10 y 11 de febrero, y en su sesión 60a., celebrada el 11 de marzo de 1982.

195. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

El informe del grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión (E/CN.4/L.1577);

Un informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (A/36/440);

Un informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos (E/CN.4/1496);

Una nota del Secretario General sobre la información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social, relativa a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1982/1);

El informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1980-81 (E/CN.4/1982/2);

Una comunicación escrita presentada por la Unión Mundial Democrática Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/4).

196. Este tema fue presentado en la 14a. sesión por el Director de la División de Derechos Humanos.

197. Durante el debate de los días 10 y 11 de febrero de 1982, las delegaciones expusieron sus puntos de vista sobre el tema y procuraron ofrecer orientaciones al grupo de trabajo del período de sesiones, que habría de reunirse más adelante sobre este tema, acerca de las cuestiones que el grupo podría examinar provechosamente. Muchas delegaciones opinaron que el grupo de trabajo debería ser selectivo y centrar sus actividades en propuestas concretas con objeto de contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos. Se sugirió que el grupo de trabajo se concentrase en propuestas prácticas que fuesen apropiadas para obtener el acuerdo de la Comisión. Un aspecto que fue mencionado por varias delegaciones a este respecto fue el del funcionamiento de la Comisión y de las medidas que podía tomar para mejorar ese funcionamiento.

198. Durante la discusión, muchas delegaciones destacaron el papel de la Comisión como principal órgano de las Naciones Unidas competente en las cuestiones de derechos humanos en virtud de la Carta de la Organización. Se dijo, en particular, que el papel coordinador de la Comisión era importantísimo y se mencionó a este respecto el hecho de que en la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social

de 10 de mayo de 1979 se incluyese la coordinación entre las atribuciones señaladas a la Comisión. Se expresó el parecer de que la ampliación de la composición de la Comisión, constituida en la actualidad por 43 miembros, y la prolongación de la duración de sus períodos de sesiones a seis semanas constituían mejoras útiles. Se señaló, no obstante, que estas medidas, aunque útiles, por sí solas no eran suficientes.

199. Se expuso el parecer de que la estructura orgánica y la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos eran satisfactorias y que no hacían falta nuevos órganos. Se expresó la opinión de que en algunos casos podía haber duplicaciones o repeticiones innecesarias.

200. Varias delegaciones se refirieron al programa de reuniones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión y la Subcomisión. Se expresó el parecer de que las reuniones de la Comisión se celebraban demasiado pronto después del período de sesiones de la Asamblea General y que los períodos de sesiones de los órganos antes mencionados no estaban suficientemente espaciados a lo largo del año. Se sugirió, pues, que la Subcomisión se reuniera en enero/febrero y la Comisión en mayo/junio, y que el informe de la Comisión fuera examinado por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones de verano, en el mes de julio. Se sugirió que la Comisión recomendase al Consejo Económico y Social que estudiara una distribución de los períodos de sesiones siguiendo esta orientación. Por otra parte, se expresó la opinión de que el período de sesiones de la Subcomisión debería celebrarse, conforme a la práctica existente, después del período de sesiones de la Comisión.

201. Algunas delegaciones dijeron que la Comisión debería tratar de elaborar un programa de trabajo a largo plazo destinado a poner en práctica las disposiciones de la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977. Muchas delegaciones insistieron particularmente en la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. También se mencionó la necesidad urgente de proteger derechos humanos fundamentales tales como el derecho a la vida y la eliminación de la discriminación racial.

202. Según muchas delegaciones, era preciso prestar particular atención a las medidas que podían tomarse para reforzar el papel de las Naciones Unidas en respuesta a las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos. Dichas delegaciones recalcaron en particular la necesidad de que las Naciones Unidas respondan inmediatamente a las violaciones de derechos humanos. A este respecto, se dijo que podía atribuirse un papel a la Mesa de la Comisión en los intervalos entre los períodos de sesiones de ésta, y que debería también considerarse la posibilidad de que la Comisión celebrara, si fuera necesario, períodos de sesiones de emergencia. Se dijo, sin embargo, que si se atribuyera a la Mesa un papel entre los períodos de sesiones o si se decidiera celebrar períodos de sesiones de emergencia de la Comisión, sería necesario definir las atribuciones de la Mesa, las modalidades de convocatoria de sus reuniones y las modalidades de convocatoria de los períodos de sesiones de emergencia de la Comisión.

203. Algunas delegaciones estimaron que la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sería una buena forma para que las Naciones Unidas impulsaran sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y para que se ocuparan de problemas humanitarios como las violaciones de derechos humanos. Por otra parte, otras delegaciones expresaron reservas acerca de la utilidad de tal propuesta. Estimaron que la creación de un

puesto de Alto Comisionado no sería congruente con la Carta, y que el Alto Comisionado, siendo un solo individuo, no podía suplir la función de órganos democráticos compuestos por representantes de Estados soberanos.

204. Se expresó la opinión de que la función de la Secretaría en apoyo de las actividades de los órganos que se ocupan de los derechos humanos era muy importante, y de que la División de Derechos Humanos debería ser dotada con personal y recursos suficientes para que pudiera desempeñar sus funciones. A este respecto, se dijo que debería velarse por la eficacia y la eficiencia de la División. Algunas delegaciones manifestaron su apoyo a la designación de la División con el nuevo nombre de Centro para los Derechos Humanos, mientras que otras delegaciones expresaron su oposición a esta idea.

205. Se sugirió que debería prestarse atención a la promoción de actividades de información pública en el campo de los derechos humanos y en particular a la difusión de las disposiciones de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Se dijo que los propios Estados Miembros deberían desempeñar a este respecto un papel fundamental, y que la Comisión podía recomendar a los gobiernos que intensificaran la difusión de los instrumentos internacionales básicos en la esfera de los derechos humanos.

206. Se sugirió que el Grupo de Trabajo podía considerar el papel de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías como complemento de la labor de la Comisión en la promoción y la protección de los derechos humanos.

207. Varias delegaciones se refirieron a las propuestas y sugerencias que había considerado el Grupo de Trabajo de la Comisión en su 37º período de sesiones y que figuraban en el informe del Grupo de Trabajo para ese período de sesiones (E/CN.4/L.1577).

208. En su cuarta sesión, celebrada el 3 de febrero de 1982, la Comisión decidió (decisión 1982/101 de 3 de febrero de 1982) establecer un grupo de trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros para la consideración del tema 11 del programa.

209. Dicho Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones, los días 11, 12, 22 y 24 de febrero y 3 de marzo de 1982. En su quinta sesión, el 3 de marzo de 1982, el Grupo de Trabajo aprobó su informe, cuyo texto se reproduce en una adición al presente informe (E/1982/12/Add.1-E/CN.4/1982/30/Add.1, sección B).

210. En la 60a. sesión celebrada el 11 de marzo de 1982, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó el proyecto de resolución contenido en el informe del Grupo (E/CN.4/1982/L.39, párr. 18) y lo revisó oralmente.

211. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución revisado.

212. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/40.

213. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.36) patrocinado por las delegaciones de Australia, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda*, Italia, Japón, los Países Bajos, Panamá, Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y Zambia.

214. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución.

215. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/41.

216. En la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, la Comisión examinó y aprobó sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.59 patrocinado por Australia, Gambia, la India, los Países Bajos y Yugoslavia.

217. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/42.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

X. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

218. La Comisión examinó el tema 12 y sus distintos puntos en sus sesiones privadas 42a. a 51a., celebradas del 1° al 5 de marzo de 1982, en sus sesiones públicas 51a. a 55a., celebradas del 5 al 9 de marzo de 1982, y en sus sesiones públicas 57a. a 60a., celebradas el 10 y el 11 de marzo de 1982. El tema en su conjunto y el punto a) fueron examinados en las sesiones públicas 51a. a 55a. y 57a. a 60a., y el punto b) fue examinado en las sesiones privadas 42a. a 51a.

Examen en conjunto del tema 12

219. En la 51a. sesión de la Comisión, celebrada el 5 de marzo de 1982, y antes de abrirse el debate público sobre el conjunto del tema 12, el Presidente recordó a la Comisión que, en una sesión privada, y de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, había tomado decisiones en relación con los siguientes países: el Afganistán, la Argentina, Haití, el Paraguay, la República de Corea, la República Democrática Alemana, el Uruguay y Venezuela; y que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII), los miembros y las delegaciones no debían referirse en el debate público a esas decisiones ni a cualquier información confidencial relativa a ellas.

220. Durante el debate sobre el conjunto del tema 12 y sobre el punto a), formularon declaraciones los observadores de los siguientes países: el Afganistán, Bélgica, Bolivia, Checoslovaquia, El Salvador, Guatemala, Hungría, el Irán, Irlanda, Israel, Kampuchea Democrática, Marruecos, Mongolia, Nicaragua, Noruega, la República Democrática Alemana, la Santa Sede, Somalia, Suecia, Turquía y Viet Nam. Formuló también una declaración el representante de la UNESCO.

221. La Comisión escuchó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amnesty International (categoría II), Asociación Mundial por la Escuela Instrumento de Paz (Lista), Centro de Recursos Jurídicos de Indios (Lista), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales (categoría II), Comisión Internacional de Juristas (categoría II), Comunidad Internacional Baha'i (categoría II), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (categoría I), Consejo Internacional de Mujeres Judías (categoría II), Consejo Internacional de Tratados Indios (categoría II), Consejo Mundial de la Paz (Lista), Federación Internacional de Derechos Humanos (categoría II), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (Lista), Liga contra la Esclavitud (categoría II), Liga Internacional de los Derechos del Hombre (categoría II), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (Lista), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (categoría II), Pax Christi (categoría II), Pax Romana (categoría II), Servicio Universitario Mundial (categoría II), Unión Interparlamentaria (categoría I), Unión Mundial Democrática Cristiana (categoría II).

222. Además de los documentos que se mencionan más adelante, la Comisión, en relación con el examen del tema 12 en su conjunto, tuvo ante sí los documentos siguientes:

Nota verbal de 31 de agosto de 1981 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Popular Mongola ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1514-E/CN.4/Sub.2/493);

Nota verbal de 4 de septiembre de 1981 dirigida a la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1515-E/CN.4/Sub.2/494);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1982/NGO/1 y Add.1);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/35);

Carta de 9 de marzo de 1982 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el representante de los Estados Unidos de América (E/CN.4/1982/27);

Exposición escrita presentada por Caritas Internationalis (Confederación Internacional Católica de Caridad), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/36).

223. Durante el debate sobre el tema 12 las delegaciones se retirieron a las situaciones particulares de violaciones de derechos humanos y a los métodos y procedimientos de la Comisión en relación con tales violaciones. Muchas delegaciones lamentaron que las violaciones de derechos humanos continuaran siendo un fenómeno angustiosamente corriente en muchas partes del mundo. Informes sobre atentados gravísimos a la integridad física o a la seguridad y la libertad de las personas continuaban llegando a la Comisión. Las Naciones Unidas, y en particular la Comisión, seguían esforzándose por encontrar mecanismos más eficientes para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos en el mundo. El examen de la situación de los derechos humanos en el mundo debía tener un carácter constructivo, equilibrado, no discriminatorio y no polémico. Algunos oradores dijeron que la Comisión debería abstenerse de injerencias indebidas en los asuntos internos de cualquier Estado miembro y no debería concentrarse en países o regiones particulares ni discriminar contra ellos. Otras delegaciones dijeron que la Comisión tenía el derecho y el deber de continuar examinando situaciones particulares de violaciones de derechos humanos y de tomar las medidas que juzgara adecuadas. Las actividades de la Comisión deberían basarse en un espíritu de cooperación y en el respeto universal de los derechos humanos de todos. Se expresó la opinión de que la comisión no debería abandonar ni los procedimientos públicos ni los confidenciales establecidos para el examen de las violaciones de los derechos humanos. Se afirmó que la introducción de procedimientos públicos y confidenciales era un paso hacia adelante en el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, aunque había ciertas debilidades en el funcionamiento de estos procedimientos que podrían perjudicar su influencia positiva. Se dijo también que la Comisión parecía estar adoptando una visión más mundial de las violaciones de los derechos humanos, a pesar de las repetidas referencias a ciertos países y no a otros.

224. En el transcurso del debate se hicieron también declaraciones respecto a las denuncias de violaciones de derechos humanos en determinados países; estas declaraciones y las respuestas de los representantes de los gobiernos se resumen en las actas de las sesiones. En este contexto, se hizo referencia a la negación del derecho a la libre determinación, con inclusión de la intervención extranjera y la ocupación, y a la libre disposición de los recursos naturales; se mencionaron también el apartheid, la discriminación racial, los éxodos en masa por razones políticas o económicas, los asesinatos de personas en gran escala, las violaciones de derechos sindicales, las desapariciones de personas, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, la tortura, la persecución de las minorías religiosas, las detenciones arbitrarias, las privaciones de libertad sin juicio y la supresión de los derechos de libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación, la violación de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y no blancas y la violación de los derechos económicos, sociales y culturales que entrañan las situaciones de pobreza extrema, desempleo, malnutrición, falta de servicios sanitarios y analfabetismo. En este contexto, algunos oradores observaron la estrecha relación e interdependencia entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos y atribuyeron muchas violaciones de los derechos humanos en distintas partes del mundo al injusto orden económico internacional. Se dijo que la seguridad nacional no podría invocarse para justificar ni excusar la violación de los derechos humanos.

Derechos humanos y éxodos masivos

225. La Comisión examinó la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos en su 55a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1982, y en su 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. En relación con su examen de los derechos humanos y los éxodos masivos, la Comisión tuvo ante sí un estudio sobre los derechos humanos y los éxodos masivos preparado por el Relator Especial, Sadruddin Aga Khan (E/CN.4/1503*).

226. En la 55a. sesión, el Relator Especial presentó su informe a la Comisión y al final del debate hizo observaciones sobre los puntos que se habían suscitado en el curso de las deliberaciones.

227. En la 57a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.57) patrocinado por la Argentina, Australia, el Canadá, Costa Rica, Filipinas, el Japón, Jordania, el Líbano*, México, el Pakistán, Panamá y el Senegal.

228. En la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, y antes de la aprobación del proyecto de resolución, se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.68) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.57. En la misma resolución se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

229. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/32.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

230. En la 57a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, el representante de Dinamarca presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.50) patrocinado por Costa Rica, Chipre, Dinamarca y Zambia. En la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, el representante de Dinamarca revisó el proyecto de resolución. En la misma sesión y antes de la votación sobre el proyecto de resolución revisado, se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.66) 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.50.

231. En la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que se votaran por separado los párrafos 2 a 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Por 31 votos contra 6 y 6 abstenciones, la Comisión decidió mantener esos párrafos. En la misma sesión, fue aprobado el proyecto de resolución por 33 votos contra 1 y 8 abstenciones.

232. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/29.

Cuestión del derecho y la responsabilidad de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

233. En la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.55 patrocinado por el Canadá y el Senegal. En la misma sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia propuso enmiendas verbales al proyecto de resolución que fueron aceptadas por los patrocinadores del proyecto. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución tal como había sido enmendado verbalmente sin someterlo a votación.

234. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/30.

Situación de los derechos humanos en Bolivia

235. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Estudio del Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Profesor Héctor Gros Espiell, conforme a la resolución 34 (XXXVII) de la Comisión (E/CN.4/1500 y Add.1);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/1982/NGO/25).

236. En la 51a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1982, el Enviado Especial hizo la presentación de su informe a la Comisión.

2/ Idem.

237. En la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, la Comisión examinó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.58) patrocinado por el Canadá. En esa misma sesión, el representante del Brasil propuso enmiendas verbales que fueron aceptadas por el autor del proyecto de resolución. Antes de la votación sobre el proyecto, se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.65) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.58.

238. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración antes de la votación para explicar su voto.

239. En la misma sesión, el proyecto de resolución, tal como había sido enmendado verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

240. Después de aprobado el proyecto de resolución, el observador de Bolivia hizo una declaración.

241. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/33.

Situación de los derechos humanos en El Salvador

242. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Profesor José Antonio Pastor Ridruejo, Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión (E/CN.4/1502);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1982/4);

Carta de fecha 8 de marzo de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el representante de los Estados Unidos de América (E/CN.4/1982/26);

Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/15);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/1982/NGO/21);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/27);

Exposición escrita presentada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/32).

3/ Idem.

243. En la 51a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1982, el Representante Especial presentó su informe a la Comisión.

244. En la 53a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1982, el representante de México presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.49) patrocinado por Argelia, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda*, México, los Países Bajos y Yugoslavia.

245. En la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, el observador de El Salvador hizo una declaración.

246. En la misma sesión, y antes de someter a votación el proyecto de resolución, se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.51) 4/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.49.

247. En la misma sesión, los representantes de Italia, el Uruguay, los Estados Unidos de América, la Argentina, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia y el Reino Unido hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

248. En la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, quedó aprobado el proyecto de resolución en votación nominal solicitada por el representante del Uruguay por 25 votos contra 5 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Italia, México, Países Bajos, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Filipinas, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, China, Fiji, Japón, Jordania, Pakistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

249. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/28.

La situación en Guinea Ecuatorial

250. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 31 (XXXVII) de la Comisión (E/CN.4/1495).

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

4/ Idem.

251. En su 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, la Comisión examinó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.60), patrocinado por el Canadá. El patrocinador revisó verbalmente el proyecto de resolución de la forma siguiente: primero, debía redactarse de nuevo el tercer párrafo preliminar del proyecto de resolución que se recomendaba aprobara el Consejo Económico y Social de modo que dijera: "Teniendo en cuenta la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas, en la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo"; segundo, debía formularse de nuevo el principio del cuarto párrafo del preámbulo del mismo proyecto de resolución de la forma siguiente: "Consciente de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha solicitado asistencia en"; y tercero, se modificaría el párrafo 3 de la parte dispositiva del mismo proyecto como sigue: "Pide al Secretario General que, con la asistencia de expertos, si es necesario, celebre conversaciones con el Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la ejecución del plan de acción". El proyecto de resolución modificado se aprobó sin someterlo a votación.

252. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/34.

Situación de los derechos humanos en Guatemala

253. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General, preparada en cumplimiento de la resolución 33 (XXXVII) de la Comisión (E/CN.4/1501 y Add.1 y 2);

Carta, de fecha 1° de marzo de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones, por el Representante Permanente de Guatemala (E/CN.4/1982/24);

Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/9);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/1982/NGO/22);

Exposición escrita presentada por Amnesty International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/23);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1982/NGO/26).

254. En su 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, la Comisión examinó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.56) patrocinado por Dinamarca, los Países Bajos, Zambia y Zimbabwe, que fue revisado verbalmente por el representante de los Países Bajos.

255. En la misma sesión, el observador de Guatemala hizo una declaración (véase E/CN.4/1982/SR.59).

256. Antes de proceder a la votación, se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.67) 5/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.56.

257. Los representantes de la Argentina, los Estados Unidos de América y el Uruguay hicieron declaraciones para explicar su voto, antes de la votación.

258. En la misma sesión, se aprobó el proyecto de resolución en su forma verbalmente enmendada, en votación nominal efectuada a petición del representante de los Países Bajos, por 29 votos contra 2 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Italia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Argentina, Uruguay.

Abstenciones: Brasil, China, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Japón, Jordania, Pakistán, Panamá, Perú, Zaire.

259. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/31.

Situación de los derechos humanos en el Irán

260. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General presentada en cumplimiento de la resolución 8 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1517);

Nota verbal, de fecha 10 de agosto de 1981, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1476-E/CN.4/Sub.2/472);

Nota verbal, de fecha 10 de agosto de 1981, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Australia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1478-E/CN.4/Sub.2/488);

Nota verbal, de fecha 14 de septiembre de 1981, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1516-E/CN.4/Sub.2/475).

5/ Idem.

261. En su 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, la Comisión examinó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.45) patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Irlanda*, Noruega*, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

262. El observador del Irán formuló una declaración.

263. Los representantes de los Estados Unidos de América y del Pakistán hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

264. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado en votación nominal solicitada por el representante del Pakistán por 19 votos contra 9 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Ghana, Grecia, Italia, Jordania, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Togo, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argentina, Brasil, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Japón, México, Perú, Senegal, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

265. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/27.

Situación de los derechos humanos en Polonia

266. En su tercera sesión, celebrada el 2 de febrero de 1982, la Comisión decidió aplazar el debate sobre el proyecto de decisión E/CN.4/1982/L.1 patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hasta que la Comisión examinase el tema 12 de su programa (véase *infra*, capítulo XXVII). En la 51a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1982, el Secretario de la Comisión anunció que los patrocinadores habían retirado el proyecto de decisión E/CN.4/1982/L.1.

267. En la 57a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, la Comisión examinó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.27), patrocinado por Alemania, República Federal de, Dinamarca, Italia y los Países Bajos. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó enmiendas (E/CN.4/1982/L.70) al proyecto de resolución. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.61).

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

268. En la 58a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, el representante de Francia propuso que, de acuerdo con el artículo 50 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se cerrase el debate sobre las propuestas contenidas en los documentos E/CN.4/1982/L.27 y E/CN.4/1982/L.70. El representante de Zambia propuso, de acuerdo con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas, que el debate y la votación sobre las propuestas contenidas en los documentos E/CN.4/1982/L.27, E/CN.4/1982/L.61 y E/CN.4/1982/L.70 se aplazasen hasta el próximo período de sesiones de la Comisión.

269. De acuerdo con el artículo 51, se votó en primer lugar sobre la propuesta del representante de Zambia.

270. La propuesta del representante de Zambia fue rechazada en votación nominal solicitada por el representante de los Estados Unidos de América por 13 votos contra 20 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, Italia, Japón, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, China, Chipre, Gambia, Jordania, México, Uganda, Zaire.

271. La propuesta del representante de Francia fue aprobada en votación nominal solicitada por el representante de los Países Bajos por 25 votos contra 9 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, China, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Etiopía, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Argelia, Argentina, Chipre, India, Jordania, Pakistán, Uganda, Zaire.

272. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos propuso que se formulara la pregunta de si las propuestas contenidas en el proyecto E/CN.4/1982/L.70 constituían enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27. A las delegaciones que consideraban que las propuestas constituían enmiendas, se les pidió que votaran afirmativamente. Por 9 votos contra 26 y 8 abstenciones, la Comisión decidió en votación nominal solicitada por el representante de los

Estados Unidos de América que las propuestas contenidas en el proyecto E/CN.4/1982/L.70 no constituían enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay, Zimbabwe.

Abstenciones: Argentina, Chipre, India, Jordania, Pakistán, Uganda, Yugoslavia, Zaire.

273. En la 58a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, el proyecto de resolución fue revisado a propuesta del representante de Cuba, que fue aceptada por los patrocinadores del proyecto, mediante la supresión en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la frase "un informe provisional al Consejo Económico y Social para que lo examine en su primer período ordinario de sesiones de 1982, y".

274. En la misma sesión, hicieron declaraciones en explicación de su voto antes de la votación los representantes de la Argentina, Bulgaria, Francia, Gambia, Ghana, la India, Jordania, la República Árabe Siria, Senegal, el Togo, Uganda, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zambia y Zimbabwe.

275. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.64) 6/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27.

276. En la 58a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27, modificado verbalmente, fue aprobado en votación nominal solicitada por el representante de la República Federal de Alemania por 19 votos contra 13 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Togo, Uruguay.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Chipre, Gambia, Jordania, Pakistán, Panamá, Rwanda, Uganda, Zaire.

El representante de China anunció que su delegación no había participado en la votación.

277. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/26.

278. El representante de Polonia hizo una declaración.

279. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, como patrocinador del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.61, anunció que su delegación había decidido que dicho proyecto de resolución no iba a someterse a votación.

280. En la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, los representantes de Australia, Brasil, Canadá y Perú hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

281. La Comisión examinó el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la decisión 5 (XXXVII) de la Comisión (E/CN.4/1982/8), y una exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1982/NGO/7).

282. En la 59a. sesión de la Comisión, celebrada el 11 de marzo de 1982, el Presidente propuso, tras celebrar consultas con las partes interesadas, que el examen del punto a) del tema 12 se aplazase hasta el 39° período de sesiones de la Comisión, en el cual se le daría la debida prioridad. La Comisión aprobó esta propuesta sin someterla a votación, en el entendimiento de que seguirían en vigor las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre este tema, incluida la petición de que el Secretario General presentara un informe a la Comisión acerca de su aplicación. El observador de Turquía pidió que constaran en acta sus reservas a las resoluciones anteriores de la Comisión.

283. Los representantes de Chipre y de Grecia hicieron declaraciones.

284. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 1982/102.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 37° período de sesiones

285. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 del programa en sus sesiones (privadas) 42a. a 51a. y en la 61a. sesión (parte privada). La Comisión tuvo ante sí documentos confidenciales que contenían datos que se le transmitían en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y observaciones sobre los mismos recibidas de los gobiernos, así como un informe confidencial presentado a la Comisión por el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la decisión 4 (XXXVII) de la Comisión de 6 de marzo de 1981.

286. Con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, las medidas tomadas por la Comisión durante el examen del tema en sesión privada tienen carácter confidencial hasta que la Comisión decida hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social.

287. En su 51a. sesión (privada) la Comisión aprobó una decisión general por la que se establecía un Grupo de Trabajo formado por cinco de sus miembros para que se reuniese una semana antes de su 39° período de sesiones a fin de examinar las situaciones remitidas a la Comisión por la Subcomisión en su 35° período de sesiones, conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión hubiese decidido mantener en examen. En la misma sesión se decidió que se hiciera pública la decisión general.

288. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 1982/103.

289. En la 62a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982, el Presidente anunció que tras celebrar consultas con los grupos regionales, designaría más adelante a los miembros de la Comisión que integrarían, a título personal, el grupo de trabajo sobre situaciones de violaciones de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XI. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

290. La Comisión examinó el tema 13 en su 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982.
291. Para el examen del tema, la Comisión tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1982/L.41).
292. Por su resolución 26 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, la Comisión de Derechos Humanos decidió continuar con carácter de prioridad, en su 38° período de sesiones, la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño a fin de terminar, en ese período de sesiones, la elaboración de dicha convención con objeto de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Por su decisión 1981/144, de 8 de mayo de 1981, el Consejo Económico y Social tomó nota de la resolución 26 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos y decidió autorizar que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión celebrase un período de sesiones de una semana, antes del 38° período de sesiones de la Comisión, para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 36/57, de 25 de noviembre de 1981, acogió con beneplácito la decisión 1981/144 del Consejo Económico y Social y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que asignara máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención.
293. En su cuarta sesión, celebrada el 2 de febrero de 1982, la Comisión, por su decisión 1982/101, resolvió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones abierto a la participación de todos los miembros para que examinase el tema 13 de su programa, relativo a la redacción de una convención sobre los derechos del niño.
294. En su 60a. sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Adam Lopatka (Polonia), presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1982/L.41). En la misma sesión la Comisión tomó nota del informe, que se reproduce en una adición al presente informe (E/1982/12/Add.1-E/CN.4/1982/30/Add.1, sección c).
295. En la misma sesión, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.35) patrocinado por la Argentina, Australia, el Canadá, Colombia*, Costa Rica, Cuba, Francia, Grecia, la India, Panamá, Perú, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y el Senegal. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.47) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.35.
296. En la 60a. sesión se aprobó sin votación el proyecto de resolución.
297. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/39.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

XII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRANTES

298. La Comisión examinó el tema 14 en su 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982.

299. La Comisión tuvo a la vista un informe del Secretario General (E/CN.4/1374) preparado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 25 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1979.

300. En la misma sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, el representante de Argelia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.38), titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes". Este proyecto de resolución fue patrocinado por Argelia, Dinamarca, Egipto*, Filipinas, Finlandia*, Francia, Grecia, la India, Italia, México, Noruega*, el Pakistán, Turquía* y Yugoslavia.

301. Antes de la votación hicieron declaraciones en explicación de su voto los representantes de los Estados Unidos de América y de los Países Bajos.

302. En la misma sesión, el representante de Cuba solicitó que se sometiese a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.38; el proyecto de resolución quedó aprobado por 39 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, India, Italia, Japón, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Países Bajos.

303. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/35.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XIII. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

304. La Comisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 12a., 13a., y 14a., celebradas el 9 y el 10 de febrero, y en su 29a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1982.

305. La Comisión tuvo ante sí un informe provisional (E/CN.4/Sub.2/474), sobre orientaciones y principios para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales, preparado por la Sra. Erica-Irene Daes, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

306. Todos los oradores insistieron en la importancia de la cuestión de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, que ha sido un tema permanente del programa de la Comisión desde 1971.

307. Muchos oradores se refirieron a la Proclamación de Teherán, aprobada en 1968 en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, y a la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975. Se dijo que ambos instrumentos eran de gran valor en los esfuerzos por asegurar que los progresos en la esfera de la ciencia y la tecnología se efectuaran de manera que contribuyeran al desarrollo económico, social y cultural pacífico de todos los pueblos y a mejorar la calidad de la vida. También se hizo referencia a la resolución 36/56 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, en que la Asamblea reconoció que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere en particular que la ciencia y la tecnología hagan una importante contribución al progreso económico y social. Se expresó asimismo la opinión de que la ciencia y la tecnología debían servir a todos los seres humanos en todas partes y de que no se podía permitir que con ellas se violaran los derechos humanos.

308. No obstante, varios oradores expresaron profunda preocupación porque los progresos científicos y tecnológicos se podían utilizar también para amenazar el derecho a la vida. A ese respecto, se insistió en la amenaza que representaba para la paz y la seguridad mundiales la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares. Se señaló que la actual aceleración de la carrera de armamentos era un obstáculo que se oponía a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Muchos oradores señalaron además que se dedicaban enormes recursos - materiales y humanos - a la producción militar en vez de utilizarse para lograr mejoras económicas y sociales para los pueblos. Se dijo también que la creciente amenaza que planteaba la carrera de armamentos era el problema más importante y más urgente con que se enfrentaba hoy día la humanidad. Insistieron en que debía hacerse todo lo posible por mantener la paz internacional y asegurar el derecho inherente de los pueblos y de cada ser humano - el derecho a la vida, a vivir en paz - y que en sus actividades futuras la Comisión debía concentrarse en la necesidad de lograr ese objetivo. Algunos representantes pidieron encarecidamente que se tomaran medidas a nivel nacional e internacional para garantizar que la ciencia y la tecnología se utilizaran para fines pacíficos.

309. Varios oradores condenaron enérgicamente la utilización indebida de la ciencia y la tecnología en la esfera de la psiquiatría. En particular, insistieron en que la reclusión de personas en instituciones psiquiátricas contra su voluntad debía regirse por normas jurídicas estrictas. El tratamiento de las personas recluidas en tales instituciones debía efectuarse en forma humanitaria, con métodos

médicos garantizados. Varios oradores señalaron que hay pruebas que indican que en algunos países se está utilizando sistemáticamente el tratamiento psiquiátrico para fines políticos contra los disidentes. La práctica de encarcelar a algunos ciudadanos en instituciones psiquiátricas por motivos políticos y de someterles a tratamientos perjudiciales era una grave injusticia para esas víctimas y creaba un ambiente de temor e intimidación en toda la sociedad. Esos oradores lamentaron esa práctica y la práctica de la tortura con métodos científicos y tecnológicos cada vez más perfeccionados.

310. Algunos representantes señalaron los estudios emprendidos por las Naciones Unidas al respecto, y en ese sentido se dijo que la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General, podía servir de principio rector para esos estudios. Se hizo especial referencia a los dos estudios siguientes emprendidos por la Subcomisión: el informe que estaba preparando la Sra. Erica-Irene Daes sobre orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental, y el informe que está preparando la Sra. N. Questiaux sobre principios rectores pertinentes en la esfera de los ficheros computadorizados de datos personales particularmente en lo que afectan a la vida privada de los individuos. Se dijo que debía hacerse todo lo posible por proteger el derecho a la vida privada contra la posibilidad de que se utilizaran indebidamente sistemas de reunión de datos tales como las computadoras. En opinión de muchos oradores, esos estudios abarcaban complejas cuestiones humanitarias que eran de importancia fundamental. Demostraban que los progresos científicos y tecnológicos se podían utilizar de manera negativa.

311. También se señaló la decisión 36/413 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, relativa a la preparación de un folleto que resuma los principales aspectos de varios estudios ya elaborados por el Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos. Muchos representantes recordaron además que en su resolución 38 (XXXVII), de 12 de marzo de 1981, la Comisión había encargado a la Subcomisión que emprendiera un estudio sobre la utilización de los resultados del progreso científico y tecnológico para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo. Pidieron encarecidamente a la Subcomisión que diera prioridad al examen de esa cuestión en su 35° período de sesiones.

312. En la 29a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1982, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.7) patrocinado por Bulgaria, Polonia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

313. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 31 votos contra ninguno y 12 abstenciones.

314. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/4.

315. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.12) patrocinado por Argelia, Cuba, el Iraq*, Jordania, Marruecos*, Polonia, Qatar*, la República Árabe Siria, el Senegal, Túnez*, Yugoslavia y Zimbabue. La Jamahiriya Árabe Libia* se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

316. El representante del Pakistán propuso que en el segundo párrafo del preámbulo, después de las palabras "programas tecnológicos", se agregaran las palabras "y nucleares". Los patrocinadores aceptaron la enmienda.

317. A petición del representante de Jordania, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal. El representante del Perú hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, quedó aprobado por 30 votos contra 1 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, India, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Fiji, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

318. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/5.

319. En la 29a. sesión, el representante del Reino Unido presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.14) patrocinado por Costa Rica, Gambia, Fiji, Marruecos*, Panamá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Perú se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución. La Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

320. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/6.

321. También en la 29a. sesión, el representante de la Unión Soviética presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.15/Rev.1), patrocinado por Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, India, Polonia, la República Arabe Siria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Zambia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

322. A la luz de las enmiendas propuestas por el representante del Pakistán, el representante de la Unión Soviética revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente manera: al final del séptimo párrafo del preámbulo se agregaron las palabras "así como por las violaciones de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos"; en el párrafo 5 de la parte dispositiva después de las palabras "civiles y políticos", se agregaron una coma y las palabras "el establecimiento del nuevo orden económico internacional" y se sustituyó la expresión "y, desde luego" por "y, sobre todo".

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

323. El representante de China hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

324. A petición del representante de Cuba, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.15/Rev.1. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, quedó aprobado por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, India, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

325. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/7.

326. En la 30a. sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación, los representantes de la Argentina, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos, Francia, la India, Italia, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la Unión Soviética y el Uruguay.

XIV. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

327. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 6, 7 y 18 (véanse los capítulos IV, V y XVI) en sus sesiones 18a. a 24a., celebradas del 12 al 17 de febrero, y en sus sesiones 36a. y 37a. celebradas los días 24 y 25 de febrero de 1982.

328. En cumplimiento del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y de la resolución 31/80 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1976, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones nombró un Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, integrado por los representantes de Bulgaria, México y Zaire, que eran también representantes de Estados partes en la Convención, para que examinara los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención.

329. En su resolución 6 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981, la Comisión decidió, entre otras cosas, que el Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión designado de conformidad con el artículo IX de la Convención se reuniese antes del 38° período de sesiones de la Comisión durante un período de no más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

330. En la misma resolución, la Comisión hizo un nuevo llamamiento a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella sin demora; encomió a los Estados partes que habían presentado sus informes, y en particular a aquellos que habían presentado su segundo informe, y pidió a los Estados partes que aún no lo hubieran hecho que los presentasen lo antes posible.

331. También en su resolución 6 (XXXVII), la Comisión reiteró su recomendación de que los Estados partes, al presentar sus informes, tomaran en consideración las directrices dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de los informes (E/CN.4/1286, anexo) y pidió al Secretario General que invitara a los Estados partes a que presentaran sus opiniones y comentarios acerca del estudio provisional (E/CN.4/1426) sobre las medidas necesarias para aplicar la Convención, preparado por el Grupo Especial de Expertos con arreglo a la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión.

332. El Grupo de tres miembros designado de conformidad con el artículo IX de la Convención celebró su quinto período de sesiones (1982) del 25 al 29 de enero de 1982. Examinó los informes presentados por 10 Estados partes en la Convención y presentó un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 38° período de sesiones, junto con conclusiones y recomendaciones basadas en su examen de los informes presentados por los Estados partes.

333. La Comisión, en su 38° período de sesiones, dispuso del informe y las recomendaciones del Grupo a la Comisión (E/CN.4/1507), así como de una nota del Secretario General (E/CN.4/1505) relativa a la situación de la Convención y a la presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención. Se pusieron a disposición de la Comisión los informes transmitidos al Secretario General por los siguientes diez Estados partes en la Convención: Barbados (E/CN.4/1505/Add.1), los Emiratos Arabes Unidos (E/CN.4/1505/Add.2), México (E/CN.4/1505/Add.3), Qatar (E/CN.4/1505/Add.4), el Iraq (E/CN.4/1505/Add.5),

Hungría (E/CN.4/1505/Add.6), Mongolia (E/CN.4/1505/Add.7), la República Democrática Alemana (E/CN.4/1505/Add.8), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/1505/Add.9), y la República Árabe Siria (E/CN.4/1505/Add.10). La Comisión tuvo también ante sí un informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1485) de conformidad con la resolución 5 (XXXVII), que incluía información sobre las medidas necesarias para aplicar la Convención, así como sobre las personas de que se sospechaba que se habían hecho culpables en Namibia del crimen de apartheid o de otra violación grave de los derechos humanos.

334. En su 18a. sesión, la Comisión escuchó una declaración del Sr. Annan Arkyn Cato (Ghana), miembro del Grupo Especial de Expertos, quien presentó el informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Especial de Expertos, preparado a petición de la Comisión en su resolución 5 (XXXVII).

335. En su 20a. sesión, la Comisión escuchó una declaración de la Sra. Roumiana Dermendjieva (Bulgaria), Presidenta/Relatora del Grupo de tres miembros designado de conformidad con el artículo IX de la Convención, quien presentó el informe del Grupo sobre su quinto período de sesiones.

336. En el debate que siguió, varios miembros de la Comisión destacaron una vez más la importancia de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid como instrumento internacional de apoyo de la acción encaminada a eliminar todas las prácticas de segregación y discriminación racial e hicieron un llamamiento a los Estados partes en la Convención para que aplicasen cabalmente las disposiciones de ésta. También observaron con preocupación que, hasta la fecha, sólo 65 Estados eran partes en la Convención y que ningún Estado parte pertenecía al grupo de países de Europa occidental y otros países. Esos oradores sugirieron que la Comisión hiciera un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hubiesen hecho para que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella lo antes posible. Subrayaron que la aceptación universal de la Convención y la aplicación de sus disposiciones contribuiría a eliminar el crimen de apartheid, que todos los Estados Miembro aborrecían. Un orador señaló, sin embargo, que su gobierno era signatario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial pero que no podía adherirse a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, ya que esta última Convención trataba de definir la palabra crimen y de establecer jurisdicción internacional de manera demasiado amplia y vaga para que su país pudiera aceptarla.

337. Refiriéndose al informe del Grupo de los Tres a la Comisión (E/CN.4/1507) diversos oradores expresaron su satisfacción por la labor realizada por el Grupo en su período de sesiones de 1982 y apoyaron plenamente sus conclusiones y recomendaciones.

338. De conformidad con las recomendaciones del Grupo, un miembro de la Comisión señaló que a su gobierno le interesaba la idea del establecimiento de un tribunal penal internacional. Otro miembro afirmó que su gobierno había presentado su informe periódico al Grupo junto con un proyecto de estatutos de un tribunal penal internacional para la represión y el castigo del crimen de apartheid, según se mencionaba en el artículo V de la Convención. Un orador informó también a la Comisión de que el parlamento de su país había aprobado por unanimidad un proyecto de ley en virtud del cual el crimen de apartheid podría castigarse con la muerte o con pena de prisión y que dicho proyecto de ley daría efecto a las disposiciones de la Convención.

339. Se recordó que la Convención había confiado a la Comisión la responsabilidad de preparar una lista de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presumieran responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención y que en respuesta a la petición de la Comisión, el Grupo Especial de Expertos había presentado una lista que completaba la lista ya facilitada a la Comisión en el documento E/CN.4/1366, de personas que pudieran haber cometido crímenes de apartheid o crímenes que constituyen violaciones graves de los derechos humanos. Se señaló que el Grupo Especial de Expertos había examinado información relativa a los derechos sindicales en el Africa meridional y había llegado a la conclusión de que Sudáfrica había violado las normas internacionales en materia de derechos sindicales. Se continuaba persiguiendo, desterrando o encarcelando a sindicalistas, a los miembros de la Media Workers Association de Sudáfrica y a periodistas. Sobre la base de estos actos, el Grupo Especial de Expertos opinaba que el Gobierno sudafricano era culpable del crimen de apartheid según se definía en los artículos I, II y III de la Convención. El Grupo Especial de Expertos había recomendado que su informe (E/CN.4/1486) y sus conclusiones sobre las violaciones de los derechos sindicales se remitieran al Grupo de tres miembros designado de conformidad con el artículo IX de la Convención.

340. La mayor parte de los oradores encomiaron el informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1485), el cual, en opinión de esos oradores, continuaba aportando una valiosa contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas por combatir las constantes violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia. Consideraban que el contenido del informe proporcionaba nuevos ejemplos del crimen de apartheid cometido por el régimen de Pretoria contra la población negra de Sudáfrica y Namibia.

341. En la 24a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1982, el representante del Zaire presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.13) patrocinado por Bulgaria, Burundi*, Cuba, Ghana, México, Nigeria*, la República Árabe Siria, el Senegal, Túnez, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe. Egipto*, Madagascar* y Rwanda* se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

342. En la 37a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982, los representantes del Brasil, Filipinas y el Reino Unido hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación. El representante del Zaire pidió que se procediera a votación nominal sobre el proyecto de resolución en su conjunto.

343. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Abstenciones:

Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

344. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/10.

345. En la misma sesión, el 25 de febrero de 1982, los representantes de Australia, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos, Francia, Grecia, Italia, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania explicaron su voto después de la votación.

346. En la 62a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982, el Presidente anunció la composición del Grupo de tres miembros de la Comisión, integrado por los representantes de Bulgaria, México y Zaire, que eran también representantes de Estados partes en la Convención, para que examinasen los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII.

347. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 1982/107.

XV. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

348. La Comisión examinó el tema 17 del programa en su 60a. sesión, el 11 de marzo de 1982.

349. La Comisión tuvo a la vista los informes del Secretario General (E/CN.4/1419 y Add.1 a 4, E/CN.4/1509) sobre el papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

350. En la misma sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución sobre el papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos (E/CN.4/1982/L.54) patrocinado por Checoslovaquia* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

351. El representante del Reino Unido presentó las enmiendas verbales siguientes, que fueron aceptadas por los patrocinadores: primero, se añadió al segundo párrafo del preámbulo, entre las palabras "promover" y "unas condiciones favorables", la frase siguiente: "el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos"; segundo, en el quinto párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras "de los derechos de los jóvenes" por las palabras "a los jóvenes el ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular"; tercero, en el mismo párrafo se insertó la palabra "político" entre las palabras "desarrollo" y "económico"; cuarto, en el séptimo párrafo del preámbulo 7 se insertaron las palabras "todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos" entre las palabras "jóvenes" y "el derecho a la enseñanza"; quinto en el párrafo 1 de la parte dispositiva se insertó la palabra "político" entre las palabras "desarrollo" y "económico y social de sus países"; sexto, en el mismo párrafo se insertó la palabra "político" entre las palabras "obstáculos al desarrollo" y "social y económico tales"; séptimo, en el mismo párrafo se insertaron las palabras "del ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales y del", entre las palabras "la denegación" y "el derecho de los pueblos"; octavo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras "de los derechos de los jóvenes" por las palabras "por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho" entre las palabras "el ejercicio" y "a la enseñanza"; noveno, en el párrafo 4 de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras "de los derechos de los jóvenes" por las palabras "por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho" entre las palabras "ejercicio y a la enseñanza".

352. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la República Federal de Alemania y de los Estados Unidos de América.

353. El proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.54, con las modificaciones introducidas, fue aprobado sin votación.

354. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/36.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XVI. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL - APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

355. La Comisión examinó el tema 18 del programa junto con los temas 6, 7 y 16 (véanse los capítulos IV, V y XIV) en sus sesiones 18a. a 24a., celebradas del 12 al 17 de febrero de 1982, y en sus sesiones 36a. y 37a, celebradas los días 24 y 25 de febrero de 1982. El Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó el tema en la 18a. sesión.

356. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34º período de sesiones (E/CN.4/1512); una nota del Secretario General preparada de conformidad con la resolución 7 (XXXVII) de la Comisión (E/CN.4/1510); los informes anuales sobre discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1982/5) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1982/5/Add.1), preparados de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General de 6 de diciembre de 1971; y el informe del "Seminario sobre Medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con el régimen racista de Sudáfrica" (ST/HR/SER.A/9).

357. La Comisión escuchó diversas declaraciones formuladas por los observadores de la Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Nigeria, la República Democrática Alemana y Viet Nam (20a. sesión), y del Afganistán, Argelia, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, el Iraq y Madagascar (24a. sesión). También escuchó declaraciones formuladas por los representantes de la Organización de la Unidad Africana y la South West Africa People's Organization (18a. sesión), el Pan Africanist Congress of Azania (20a. sesión), la Liga de los Estados Arabes y el African National Congress (24a. sesión). Además, la Comisión escuchó declaraciones hechas por los observadores de la Federación Democrática Internacional de Mujeres (20a. sesión) y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (24a. sesión), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, y de la Organización Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (21a. sesión) y la Comunidad Internacional Baha'i (21a. sesión), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II.

358. Durante el examen del tema, los oradores afirmaron que el Programa para el Decenio reflejaba la decisión de la comunidad internacional de combatir todas las formas de discriminación racial. Condenaron el apartheid como la forma más odiosa de discriminación racial. Se dijo que la discriminación representaba una violación de los derechos humanos y una amenaza a la paz y la armonía del mundo.

359. Se hizo referencia a una serie de cuestiones, entre ellas a las prácticas de los regímenes de apartheid en Sudáfrica y Namibia y las consecuencias de tales prácticas, a la negación del derecho de los pueblos a la libre determinación, a las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y de otros grupos de población, a la explotación económica, a las desigualdades sociales y al resurgimiento del racismo en ciertas partes del mundo. Se señaló que el racismo y

la discriminación racial continuaban existiendo a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional. Se dijo que esto demostraba el vínculo estrecho existente entre la negación de los derechos humanos y la persistencia de la discriminación racial y ponía de manifiesto la necesidad de una acción continua, concertada y vigorosa para asegurar la igualdad de trato a todos los grupos de población.

360. Varios oradores se refirieron a las medidas adoptadas, o que se preveía adoptar a nivel regional e internacional para alcanzar los objetivos del Decenio. Esas medidas incluían, entre otras cosas, la adhesión a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid o la ratificación de las mismas, medidas legislativas y educativas, la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas en apoyo de los movimientos de liberación nacional, el apoyo a las decisiones de las Naciones Unidas contra los regímenes racistas y la participación en diversas reuniones celebradas dentro del marco del Decenio. En ese contexto, se dijo que: a) el coloquio del UNITAR sobre "La prohibición del apartheid, el racismo y la discriminación racial y el logro de la libre determinación", celebrado en Ginebra del 20 al 24 de octubre de 1980, había examinado y aprobado la opinión de que el apartheid, el racismo y la negación del derecho a la libre determinación deberían reconocerse como violaciones de las normas más fundamentales que rigen la conducta internacional; b) debería encomiarse la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; c) debería apoyarse plenamente la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Subcomisión debería dar cumplimiento a la resolución 14 D (XXXVI) de la Comisión de 28 de febrero de 1980 en lo relativo a la preparación de un estudio sobre los medios de asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial; el sistema de las Naciones Unidas debería continuar apoyando los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana; la comunidad internacional debería intensificar sus esfuerzos por aislar el régimen racista de Sudáfrica; y deberían aplicarse las recomendaciones del "Seminario sobre medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con el régimen racista de Sudáfrica".

361. Observando que se habían celebrado tres de los seminarios regionales previstos en virtud del Programa para el Decenio, dos oradores expresaron la esperanza de que el seminario restante se celebrara lo antes posible.

362. Se dijo que la educación y la información desempeñaban un papel importante en lo que se refería a combatir la discriminación racial. En relación con esto, varios oradores se refirieron al simposio de la UNESCO con miras a un examen crítico de las distintas teorías pseudocientíficas invocadas para justificar el racismo y la discriminación racial, celebrado en Atenas (Grecia) del 13 de marzo al 3 de abril de 1981 y a la mesa redonda de la UNESCO sobre la función de los medios de comunicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, celebrada en Dakar (Senegal) del 7 al 11 de diciembre de 1981.

363. Varios oradores se refirieron a la labor preparatoria de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. Dijeron que la Conferencia debería prestar la debida atención a la situación en la parte meridional de Africa y a los factores que daban lugar a discriminación racial. Algunos oradores expresaron la esperanza de que los preparativos de la Conferencia se basaran en las disposiciones de la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General de 2 de noviembre de 1973, y que se evitaran las cuestiones polémicas ajenas al asunto. Solamente mediante esfuerzos concertados de la comunidad internacional, se dijo, se podrían lograr los objetivos de la Conferencia.

364. Ciertos oradores indicaron que apoyaban el Programa para el Decenio, tal como lo aprobó la Asamblea General en su resolución 3057 (XXVIII). Sin embargo, no se podía dar apoyo a elementos polémicos tales como el sionismo o el uso de la fuerza.

365. En la 36a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1982, el representante de Zambia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.22), patrocinado por Argelia, Ghana, el Zaire, Zambia y Zimbabwe. Cuba, la República Árabe Siria y Uganda se unieron a los patrocinadores.

366. En la 37a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982, el representante de la República Federal de Alemania hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

367. En la misma sesión, a petición del representante de Zambia, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra ninguno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, India, Japón, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

368. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/11.

369. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración después de la votación.

370. En la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, el Presidente de la Comisión dio lectura a una declaración conjunta en nombre de las delegaciones de la India y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, referente a la resolución 7 (XXXV) de la Comisión, de 5 de marzo de 1979, titulada Trato de los emigrantes no blancos. El texto de esta declaración figura en el acta resumida de la sesión (E/CN.4/1982/SR.60).

XVII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

371. La Comisión examinó el tema 19 junto con el tema 8 (véase el capítulo VI) en sus sesiones 30a. a 34a., celebradas los días 22 y 23 de febrero de 1982, y en su 55a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1982.
372. En su resolución 16 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, la Comisión había pedido al Secretario General que le presentara en su 38a. período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluyera en dicho informe información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1511) preparado en respuesta a esa solicitud. Además, el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 36/58 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, puso a disposición de los miembros de la Comisión ejemplares del último informe anual del Comité de Derechos Humanos 1/, establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
373. Varios oradores expresaron su satisfacción por el hecho de que, desde el 37° período de sesiones de la Comisión, otros Estados se hubiesen adherido a ambos Pactos y al Protocolo Facultativo, y observaron con pesar que más de la mitad de los Miembros de las Naciones Unidas todavía no eran partes en los Pactos. Algunos representantes lamentaron que determinados miembros de la Comisión, que con frecuencia declaraban su grado de dedicación a la causa de los derechos humanos, todavía no se hubiesen adherido a los Pactos. Se señaló que, aunque la ratificación no representaba en sí misma una seguridad de que se respetarían plenamente los derechos humanos, por lo menos daría una indicación a los ciudadanos de que sus dirigentes reconocían la existencia de esos derechos y que éstos debían ser respetados. También se puso de relieve que había una necesidad evidente de que los Estados Partes aplicasen las disposiciones de los Pactos en sus territorios respectivos. Esto implicaba la adopción de medidas jurídicas, judiciales, administrativas y de otra índole para el disfrute efectivo de esos derechos.
374. Algunos representantes destacaron la interrelación entre la adhesión universal a los Pactos y la cooperación internacional en la aplicación efectiva de los derechos humanos. Pidieron que se retiraran las reservas como un medio de promover el pleno respeto de los derechos humanos.
375. Otros oradores que participaron en el debate sobre el tema elogiaron la valiosa labor realizada por el Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la forma en que el Comité seguía desempeñando sus responsabilidades y vigilando la aplicación de ese instrumento. Un representante señaló que en los cinco años de existencia del Comité, los miembros del mismo habían mantenido un diálogo fructífero y positivo con los Estados Partes y se habían ganado, colectivamente, la reputación de ser un Comité activo, consagrado a su labor e imparcial, dedicado auténticamente a mejorar la situación de los derechos humanos en todo el mundo.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/36/40).

376. Varios representantes elogiaron la labor del Grupo de Trabajo del Consejo Económico y Social que había estado considerando los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, y expresaron la esperanza de que el Grupo de Trabajo del período de sesiones seguiría perfeccionando sus métodos de trabajo, a fin de poder controlar más a fondo la forma en que los Estados Partes cumplían con sus obligaciones en virtud de ese Pacto. Sin embargo, una delegación expresó reservas respecto del mecanismo establecido por el Consejo Económico y Social para revisar la aplicación de los Pactos y expresó su deseo de que la Comisión examinase esa cuestión.

377. En la 55a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1982, el representante de Dinamarca presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.25), patrocinado por el Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal.

378. En la misma sesión, se aprobó sin votación el proyecto de resolución.

379. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/18.

XVIII. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 34° PERIODO DE SESIONES

380. La Comisión examinó el tema 20 del programa en sus sesiones 31a. y 33a. a 36a., celebradas del 22 al 24 de febrero de 1982, y en su 56a. reunión celebrada el 10 de marzo de 1982.

381. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones (E/CN.4/1512) y una comunicación escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, en la que se contenían propuestas de la Asociación pro Naciones Unidas de Australia en relación con las medidas para proteger los derechos humanos de las minorías indígenas (E/CN.4/1982/NGO/5).

382. En su 36a. sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de los observadores del Irán, Mauritania, Nicaragua, Noruega y Nueva Zelanda. Escuchó asimismo las manifestaciones del representante del Consejo de Europa. También hicieron declaraciones las organizaciones no gubernamentales siguientes: Consejo Internacional de Tratados Indios (categoría II), Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (categoría II), Comunidad Internacional Baha'i (categoría II), Liga contra la Esclavitud (categoría II), Centro de Recursos Jurídicos de Indios (Lista) y Grupo pro derechos de las Minorías (Lista).

383. Presentó el tema el representante del Secretario General, quien dijo que la estructura del informe de la Subcomisión sobre su 34° período de sesiones había tenido previamente en cuenta las directrices dadas a la Subcomisión por la Comisión en su resolución 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981. Se refirió en particular a los tres proyectos de resolución propuestos por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión y a todas aquellas resoluciones y decisiones de la Subcomisión que deben ser consideradas por la Comisión. Los proyectos de resolución que debían considerarse en el marco del tema se referían respectivamente a la creación de un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas; el envío de una delegación para visitar Mauritania con objeto de estudiar la situación y comprobar las necesidades del país en lo que se refiere a la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos; y la impresión y la amplia publicidad que deba darse al estudio preparado por el Sr. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/Sub.2/479).

384. Durante el debate varios oradores expresaron su aprecio por el importante trabajo de la Subcomisión, reflejado en el gran número de estudios que había emprendido, en la diversidad de sus iniciativas y en las recomendaciones que hacía en su informe. Se dijo que las discusiones que habían tenido lugar el año anterior en la Comisión sobre el papel de la Subcomisión habían producido algunos resultados positivos.

385. Refiriéndose al papel y a la naturaleza de la Subcomisión, los oradores recalcaron en general la idea de que la Subcomisión era y debía seguir siendo un órgano subsidiario de la Comisión. Su trabajo era complementario del de la Comisión. Muchos oradores manifestaron terminantemente que la Subcomisión no debía tratar de cambiar la naturaleza de sus relaciones con la Comisión.

386. En opinión de algunos representantes, una función importante de la Subcomisión era la de servir como fuente de información y de reflexión en la que pudiera apoyarse la Comisión. Una tarea esencial de la Subcomisión era preparar

estudios y formular recomendaciones a la Comisión. Algunos oradores, aun reconociendo que la Subcomisión se había atendido más estrictamente a su mandato, que incluía lo dispuesto en la resolución 17 (XXXVII) de la Comisión, observaron que había todavía casos en que la Subcomisión se había excedido de su mandato, ya que sus acciones no correspondían a su papel subsidiario. Se hizo referencia al respecto al hecho de que no se hubieran cumplido las resoluciones de la Comisión en las que se pedía a la Subcomisión que emprendiera tareas específicas. Otros oradores subrayaron que la Comisión y el Consejo Económico y Social habían dado a la Subcomisión una amplia autoridad para actuar en diversos campos. En el ejercicio de sus funciones, la Subcomisión debería recibir autoridad para tomar las medidas apropiadas en la forma en que ella considerara oportuno y útil.

387. A juicio de algunos oradores, la Subcomisión tenía una tendencia a incluir en su programa los mismos temas que la Comisión. Esa práctica, según señalaron esos oradores, suponía un peligro de duplicación de trabajos. Se dijo además que la Subcomisión debería concentrarse en un número limitado de temas y que los estudios deberían completarse dentro de un período máximo de tres años. Esos oradores señalaron en relación con este punto que, a fin de racionalizar su programa de trabajo la Subcomisión debería emprender menos estudios. Varios estudios ya emprendidos eran de carácter principalmente académico y se habían necesitado años para completarlos. Además, en opinión de un representante, el procedimiento relativo a las comunicaciones, tal como había sido establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social exigía tiempo y no era muy eficaz. Recordando que este procedimiento era de carácter transitorio, ese representante observó que había otros órganos competentes de las Naciones Unidas para ocuparse de esas comunicaciones, en particular respecto de los países que se habían adherido al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

388. Un gran número de oradores se refirieron a la cuestión de la sustitución de los miembros ausentes de la Subcomisión por suplentes. Se expresó el parecer de que a pesar de la sugestión hecha por la Comisión en su resolución 17 (XXXVII), la práctica de designar suplentes había seguido aplicándose visiblemente. Según algunos de esos oradores esa práctica carecía de todo fundamento jurídico y era contraria al artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Otros oradores, en cambio, señalaron que la sustitución de los miembros ausentes por suplentes estaba en armonía con el procedimiento legal establecido y directamente regulado en el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento. Muchos expresaron su preocupación por el hecho de que en la mayoría de los casos los suplentes que se designaban eran representantes de gobiernos. Se dijo que muchos de esos representantes eran miembros de misiones permanentes en Ginebra. Se sugirió que esto debilitaba el carácter independiente de la Subcomisión. Una delegación sugirió que si el miembro designado por elección no podía asistir a las reuniones de la Subcomisión durante todo un período de sesiones y no estuviera en condiciones de estar presente en el período de sesiones siguiente, se declarase vacante su puesto.

389. Se expresaron diferentes opiniones acerca del título de la Subcomisión. Algunos representantes dijeron que eran partidarios de modificarlo para que correspondiera más claramente al mandato de la Subcomisión; otros, en cambio, opinaron resueltamente que no había necesidad de ningún cambio.

390. Dentro del marco de las deliberaciones sobre el tema, el Sr. A. Bouhdiba, Relator Especial de la Subcomisión, presentó su estudio sobre el trabajo de los niños (E/CN.4/Sub.2/479). Señaló que el estudio representaba una síntesis de más de 10.000 documentos y era el resultado de un diálogo permanente con varias

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. El estudio ponía de relieve los aspectos sobresalientes del problema de la explotación del trabajo de los niños a fin de que la opinión pública internacional se percatara de su importancia y magnitud. El Relator Especial sugirió la adopción de un programa de acción apropiado de cinco años para combatir esa calamidad del trabajo de los niños y poner fin a una situación tan deplorable que afectaba a millones de seres humanos.

391. Todos los oradores rindieron tributo al Sr. Bouhdiba por su excelente estudio. Este, se dijo, presentaba un cuadro impresionante de los problemas que afectan a los niños de muchas partes del mundo. A juicio de ciertos representantes el estudio contenía alguna información que era de carácter demasiado general y que había que reinsertar en su contexto histórico para que fuese interpretada correctamente. Además, según un representante, las cuestiones planteadas en el estudio deberían examinarse en el contexto de la elaboración de una convención sobre los derechos del niño. Se expresó el parecer de que no había necesidad de reunir un seminario sobre esta materia puesto que la inadmisibilidad del trabajo de los niños era algo obvio. Una medida importante que contribuiría a la eliminación de esa práctica sería la rápida preparación de una convención sobre los derechos del niño. La propuesta relativa a la elaboración de un programa de medidas concretas destinadas a poner fin a la explotación del trabajo de los niños fue apoyada de modo general.

392. Refiriéndose al Grupo de Trabajo sobre la esclavitud, un orador señaló que parecía haber una tendencia en ese grupo a tratar de asimilar a la esclavitud ciertas prácticas que, aún siendo censurables, no constituían en realidad manifestaciones de esclavitud.

393. Varios oradores se refirieron al estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas preparado por el Relator Especial Sr. Martínez Cobo (E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6), y expresaron la esperanza de que tal estudio se terminará en breve. A juicio de varios oradores la primera parte del estudio daba una información valiosa, pero también inquietante, sobre la frecuencia de la discriminación contra las poblaciones indígenas en muchas partes del mundo.

394. Varios oradores apoyaron la propuesta de la Subcomisión de establecer anualmente un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas que se reuniría durante cinco días laborables como máximo antes de los períodos anuales de sesiones de la Subcomisión a fin de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas. Se señaló que la resolución 2 (XXXIV) de la Subcomisión consideraba la fijación de normas como una importante labor preliminar del grupo propuesto. Se expresó la esperanza de que las diferencias reales que existen entre las aspiraciones y las necesidades de los diversos grupos indígenas recibirían la debida atención a este respecto. En opinión de un representante, sin embargo, no debería tomarse ninguna decisión de establecer un mecanismo especial para ocuparse de la cuestión de las poblaciones indígenas mientras no se hubieran considerado las conclusiones y recomendaciones que se incluirán en el informe del Sr. Martínez Cobo. Expresó también la opinión de que no había una base jurídica para el sistema de informes anuales, implícito en la resolución de la Subcomisión.

395. Varios oradores felicitaron a la Sra. Questiaux por el informe provisional que había presentado a la Subcomisión sobre el estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción (E/CN.4/sub.2/490 y Corr.1).

396. Algunos oradores pusieron en duda la necesidad de que el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos continuara su labor. Un representante dijo que la Subcomisión debería limitarse a estimular la ratificación sin pedir información sobre las razones que habían impedido a los Estados llegar a ser parte en los instrumentos sobre derechos humanos.

397. Se expresaron pareceres divergentes sobre resoluciones y decisiones específicas de la Subcomisión, en particular la decisión 2 (XXXIV) por la cual la Subcomisión había decidido "incluir en el programa de su 35° período de sesiones un nuevo tema titulado "Estudio de la situación y las actividades de la subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas"", y la decisión 3 (XXXIV) por la cual la Subcomisión había decidido "examinar, en su 35° período de sesiones, la función positiva que debería desempeñar un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como funcionario de las Naciones Unidas".

398. Respecto a la decisión 2 (XXXIV), algunas delegaciones apoyaron la inclusión del tema mencionado en el programa del 35° período de sesiones de la Subcomisión y la atribución al mismo de una alta prioridad. Esperaban con interés los resultados de su examen. Por otra parte, algunas otras delegaciones afirmaron que la decisión mencionada iba más allá del mandato de la Subcomisión, tal como lo habían establecido la Comisión y el Consejo Económico y Social determinando en particular, la situación de la Subcomisión dentro del sistema de las Naciones Unidas como órgano subsidiario de la Comisión.

399. En lo tocante a la decisión 3 (XXXIV), varios oradores insistieron en que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos no deberían ser los únicos órganos de las Naciones Unidas capacitados para considerar las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos. En opinión de estos oradores, el puesto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos permitiría ocuparse de los casos de tales violaciones. Se dijo que el análisis del papel de un Alto Comisionado en todos sus aspectos positivos podría ayudar a disipar las preocupaciones hasta entonces expresadas en la Asamblea General sobre este asunto. Otros oradores dudaban mucho de que la Subcomisión, que ya se había pronunciado en favor del Alto Comisionado, fuera capaz de realizar el estudio con la objetividad y la imparcialidad que serían imprescindibles para que el estudio tuviera sentido. Estos oradores se opusieron a la creación de un puesto de Alto Comisionado para los derechos humanos, lo que significaría el establecimiento, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de un nuevo órgano independiente de la Comisión.

400. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982, la Comisión examinó y aprobó por 35 votos contra ninguno y 7 abstenciones, un proyecto de resolución propuesto por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión y que figuraba en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1512, capítulo I, sección A, proyecto de resolución I). El representante del Brasil formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación.

401. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/19.

402. En la misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución II propuesto por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión, y que figuraba en el informe de la Subcomisión (*ibid.*, proyecto de resolución II). A petición del representante

de Argelia se sometió a votación por separado el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. La Comisión decidió mantener dicho párrafo por 24 votos contra 6 y 10 abstenciones. A petición del representante del Reino Unido, se sometió a votación por separado el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. La Comisión decidió mantener dicho párrafo por 30 votos contra 7 y 5 abstenciones. El proyecto de resolución II fue aprobado por 34 votos contra ninguno y 9 abstenciones.

403. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/20.

404. En la misma sesión la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución III propuesto por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión y que figuraba en el informe de la Subcomisión (*ibid.*, proyecto de resolución III).

405. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/21.

406. Con anterioridad a la votación de las resoluciones arriba mencionadas, se señaló a la atención de la Comisión la exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones que figura en el documento E/CN.4/1512 anexo II, párrafos 3 y 4 (relativos al proyecto de resolución I), párrafos 13 y 14 (relativos al proyecto de resolución II) y párrafos 17, 18 y 19 (relativos al proyecto de resolución III) 1/.

407. En la 56a. sesión celebrada el 10 de marzo de 1982, el representante de Costa Rica presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.28) patrocinado por Costa Rica, Gambia, Italia, Noruega*, Panamá, la República Federal de Alemania y el Senegal.

408. En la misma sesión, el representante del Brasil presentó enmiendas a ese proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.46).

409. En la misma sesión el representante de Yugoslavia introdujo una enmienda oral a la cuarta enmienda propuesta por el Brasil (E/CN.4/1982/L.46, párr. 4) que consistía en añadir las palabras: "los conceptos recogidos en la resolución de la Asamblea General 32/130" entre las palabras "auspicios de las Naciones Unidas" y las palabras "así como la práctica seguida".

410. A petición del representante de Italia, se procedió a votación nominal, y la propuesta oral de Yugoslavia quedó aprobada por 14 votos contra 12 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Cuba, Etiopía, India, Pakistán, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Italia, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal.

Abstenciones: Australia, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Ghana, Grecia, Jordania, México, Países Bajos, Perú, Rwanda, Togo, Uruguay, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

411. A petición del representante de Italia se procedió a votación nominal. Las enmiendas propuestas por el Brasil, en su forma enmendada, fueron aprobadas por 16 votos contra 15 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Cuba, China, Etiopía, Grecia, India, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal.

Abstenciones: Chipre, Fiji, Filipinas, Ghana, Jordania, Perú, Rwanda, Togo, Uruguay, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

412. A petición del representante de Senegal, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.28, en su forma enmendada, y fue aprobado por 29 votos contra 8 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Italia, Japón, Jordania, México, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Uganda, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Etiopía, Filipinas, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas soviéticas.

Abstenciones: Argelia, Argentina, Chipre, India, Togo, Zimbabwe.

413. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/22.

414. En la 56a. sesión celebrada el 10 de marzo de 1982, los representantes de Australia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.31) patrocinado por Australia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, el cual fue aprobado sin votación.

415. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/23.

XIX. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS
NACIONALES, ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS

416. La Comisión examinó el tema 21 del programa en su 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982.

417. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

El informe del Grupo de Trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas presentado a la Comisión en su 37° período de sesiones (E/CN.4/L.1579) y reproducido en el párrafo 406 del informe de la Comisión sobre dicho período de sesiones (E/1981/25-E/CN.4/1475);

Una nota del Secretario General con todas las disposiciones relativas a los derechos de las minorías que figuran en los instrumentos internacionales (E/CN.4/Sub.2/L.735);

El proyecto revisado de declaración sobre las minorías (E/CN.4/Sub.2/L.734).

418. En su cuarta sesión, celebrada el 3 de febrero de 1982, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo abierto a todos sus miembros para que siguiese estudiando la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. El Sr. Tosevski (Yugoslavia) fue elegido Presidente-Relator del Grupo de Trabajo.

419. En la 60a. sesión, el Presidente-Relator presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1982/L.42). En la misma sesión, la Comisión tomó nota del informe, que se reproduce en una adición al presente informe (E/1982/12/Add.1-E/CN.4/1982/30/Add.1, sección D).

420. En la misma sesión, el representante de Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.62), el cual fue aprobado sin votación.

421. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/38.

XX. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICAS, EL ODIIO Y EL TERROR, ASI COMO EN LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS

422. La Comisión examinó el examen del tema 22 en su 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. En esa sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.53) patrocinado por Bulgaria, Polonia, la República Democrática Alemana* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó enmiendas al proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.69), patrocinadas por Australia, el Canadá y los Países Bajos.

423. La Comisión decidió aplazar hasta su 39° período de sesiones, en el que este tema se examinaría con un alto grado de prioridad, el ulterior debate y la adopción de una decisión sobre este tema.

424. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 1982/105.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

425. La Comisión examinó el tema 23 del programa en su 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. En esa sesión, el representante de Uganda presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.48) patrocinado por Argelia, Bulgaria, el Canadá, China, Ghana, la India, Panamá, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, el Togo, Uganda, Yugoslavia, el Zaire, Zambia y Zimbabwe.

426. En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

427. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI, sección A, resolución 1982/37.

XXII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

428. El Secretario General distribuyó a los miembros de la Comisión listas reservadas de comunicaciones (E/CN.4/CCR/81/1 a 12), respuestas de los gobiernos (E/CN.4/GR.81/1 a 12) y un documento reservado de carácter estadístico (E/CN.4/CCR/Stat.23).

XXIII. ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

429. En la 61a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982, la Comisión acordó examinar como tema suplementario a su programa, la cuestión de la elección de un miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

430. De conformidad con la resolución 1334 (XLIV) del Consejo Económico y Social del 31 de mayo de 1968 y la decisión 1978/21 del Consejo Económico y Social del 5 de mayo de 1978, y como consecuencia de la dimisión de la Sra. Nicole Questiaux (Francia) como miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión tuvo que elegir un nuevo miembro de la Subcomisión entre los expertos propuestos por los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

431. La Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1982/18, de 16 de febrero de 1982, que contenía la candidatura del Sr. Louis Joinet presentada por el Gobierno de Francia.

432. En la 61a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982, la Comisión eligió en votación secreta al Sr. Joinet como miembro de la Subcomisión.

XXIV. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 39° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

433. La Comisión examinó el tema 25 del programa en su 62a. sesión celebrada el 12 de marzo de 1982. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1982/L.71*), que contenía un proyecto de programa provisional para el 39° período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en relación con cada tema y de la disposición que autoriza su preparación.

434. En la misma sesión, la Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para el 39° período de sesiones.

435. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 1982/108.

436. El texto del proyecto de programa provisional para el 39° período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1982/1 A y B y 1982/2 de la Comisión

Documentación:

- a) Informe del Secretario General con información presentada por Israel acerca de la aplicación de los párrafos 4, 5 y 9 de la resolución (párrafo 11 de la resolución 1982/1 A);
- b) Informe del Secretario General con información sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento (párrafo 12 de la resolución 1982/1 A);
- c) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar la resolución 1982/1 A a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y para darle la mayor publicidad posible (párrafo 13 de la resolución 1982/1 A);
- d) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población civil de los territorios árabes ocupados (párrafo 14 de la resolución 1982/1 A).

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile

Decisión pertinente: resolución 1982/25 de la Comisión

Documentación:

Informe del Relator Especial (párrafo 6).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1982/8, 1982/9 y 1982/10 de la Comisión

Documentación:

a) Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Especial de Expertos (párrafo 7 de la resolución 1982/8);

b) Resumen de las conclusiones del Grupo Especial de Expertos contenidas en el informe sobre la marcha de los trabajos (párrafo 11 de la resolución 1982/8);

c) Informe del Grupo Especial de Expertos sobre las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Namibia (párrafo 11 de la resolución 1982/9).

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Disposición pertinente: resolución 1982/12 de la Comisión

Documentación:

Versión actualizada del informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párrafo 9).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;

- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Disposición pertinente: resolución 1982/17 de la Comisión

Documentación:

Informe del Grupo de trabajo (párrafo 12).

9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Disposición pertinente: resoluciones 1982/3, 1982/13, 1982/14, 1982/15 y 1982/16 de la Comisión

Documentación:

a) Informes, estudios y publicaciones preparados por la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B de 2 de diciembre de 1977 (párrafo 8 de la resolución 1982/3);

b) Informe que contenga las observaciones y recomendaciones de la Subcomisión (párrafo 7 de la resolución 1982/13).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

Disposición pertinente: resolución 1982/24 de la Comisión

Documentación:

a) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 3);

b) Recomendaciones generales de la Subcomisión sobre los medios para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas (párrafo 6).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Disposición pertinente: resoluciones 1982/40, 1982/41 y 1982/42 de la Comisión

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo (párrafo 9 de la resolución 1982/40).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:
- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 37° período de sesiones

- a) Disposición pertinente: decisión 1982/102 de la Comisión

Documentación:

Informe del Secretario General;

- b) Disposición pertinente: resolución 1982/26 de la Comisión

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 6);

- c) Disposición pertinente: resolución 1982/27 de la Comisión

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 4);

- d) Disposición pertinente: resolución 1982/28 de la Comisión

Documentación:

Informe del Representante Especial (párrafo 9);

e) Disposición pertinente: resolución 1982/29 de la Comisión

Documentación:

Informe detallado del Relator Especial sobre la existencia y el alcance de la práctica de ejecuciones sumarias o arbitrarias en cualquier parte del mundo (párrafo 5 del proyecto de resolución II que se señala a la atención del Consejo Económico y Social);

f) Disposición pertinente: resolución 1982/31 de la Comisión

Documentación:

Informe del Relator Especial (párrafo 2);

g) Disposición pertinente: resolución 1982/33 de la Comisión

Documentación:

Informe del Enviado Especial (párrafo 5);

h) Disposición pertinente: resolución 1982/34 de la Comisión

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 5 del proyecto de resolución III que se señala a la atención del Consejo Económico y Social).

13. Cuestión de una Convención sobre los derechos del niño

Disposición pertinente: resolución 1982/39 de la Comisión

Documentación:

Material pertinente preparado por el Secretario General relativo al proyecto de convención sobre los derechos del niño (párrafo 2 del proyecto de resolución IV que se señala a la atención del Consejo Económico y Social).

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

Disposición pertinente: resoluciones 1982/4, 1982/5, 1982/6 y 1982/7 de la Comisión

Documentación:

Puntos de vista y recomendaciones, inclusive un proyecto de orientaciones, principios y garantías de la Subcomisión, acerca del informe definitivo de la Relatora sobre la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental (párrafo 2 de la resolución 1982/6).

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

Disposición pertinente: resolución 1982/10 de la Comisión

Documentación:

a) Opiniones y comentarios de los Estados partes sobre el estudio provisional preparado por el Grupo Especial de Expertos para el Africa meridional (párrafo 5);

b) Informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención (párrafo 7).

17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar

Disposición pertinente: resolución 1982/36 de la Comisión

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la marcha de la ejecución del Programa de Medidas y Actividades que han de emprenderse en relación con el Año Internacional de la Juventud (párrafo 3).

18. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial

b) Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

19. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Disposición pertinente: resolución 1982/18 de la Comisión

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluya información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 10).

20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35° período de sesiones

Disposición pertinente: resoluciones 1982/22 y 1982/23

Documentación:

- a) Informe de la Subcomisión sobre su 35° período de sesiones;
- b) Primer estudio de la Subcomisión sobre las posibles atribuciones de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de los instrumentos internacionales pertinentes concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como la práctica seguida por el sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos (párrafo 1 de la resolución 1982/22;
- c) Lista completa de los estudios que está preparando la Subcomisión, con la información pertinente acerca de las disposiciones en virtud de las cuales se efectúan y acerca del calendario para la elaboración de los estudios (párrafo 3 de la resolución 1982/23.

21. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

Disposición pertinente: resolución 1982/38 de la Comisión

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto revisado de declaración propuesto por Yugoslavia (párrafo 2).

22. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias

23. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

24. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

a) Disposición pertinente: resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 14 (XV) y 51 (XV) de la Comisión;

Documentación:

Listas confidenciales y no confidenciales de comunicaciones y documentos que contienen las respuestas de los gobiernos a las comunicaciones que se les transmiten, y un documento confidencial de carácter estadístico;

b) Comunicaciones sobre la condición jurídica y social de la mujer;

Disposición pertinente: resolución 1980/39 del Consejo Económico y Social, párrafo 1.

25. Proyecto de programa provisional para el 40° período de sesiones de la Comisión

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 40° período de sesiones de la Comisión, junto con información acerca de la documentación relativa al mismo.

26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas.

XXV. APROBACION DEL INFORME

437. En su 62a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982, la Comisión examinó su proyecto de informe sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones. El proyecto de informe, modificado durante los debates, fue aprobado por unanimidad en la misma sesión.

XXVI. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU
38° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1982/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina 1/

A 2/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 3/, y otros convenios y reglamentos pertinentes,

Tomando en consideración que la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que se define como acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 36/15 de 28 de octubre de 1981, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, 36/147 de 16 de diciembre de 1981, 36/226 de 17 de diciembre de 1981 y todas las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados,

Recordando, en particular, las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

Tomando nota de los informes y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura concernientes a las condiciones de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén,

1/ Aprobada en votación nominal, por 32 votos contra 1 y 9 abstenciones, en la 17a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1982. Véase el capítulo II.

2/ Aprobada en votación nominal, por 32 votos contra 3 y 7 abstenciones, en la 17a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1982. Véase el capítulo II.

3/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Tomando nota del informe titulado "Examen de las condiciones económicas de la población palestina en los territorios árabes ocupados" 4/, preparado por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando su resolución 1 (XXXVII), de 11 de febrero de 1981, sobre la "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina" y anteriores resoluciones suyas sobre este tema,

1. Reafirma el hecho de que la ocupación en sí misma constituye una violación fundamental de los derechos humanos de la población civil de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

2. Reitera la profunda preocupación expresada por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados en sus informes sometidos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto 5/, en su trigésimo quinto 6/ y en su trigésimo sexto 7/ períodos de sesiones por el hecho de que la política de Israel en los territorios ocupados se basa en la pretendida doctrina del "hogar nacional", doctrina que prevé un Estado con una religión única (la judía) que comprende también los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967, y la afirmación del Comité Especial de que esta política no sólo niega el derecho a la libre determinación de la población de los territorios ocupados sino que constituye también la fuente de violaciones continuas y sistemáticas de los derechos humanos;

3. Declara que las graves violaciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra 8/ que comete Israel son crímenes de guerra y constituyen una afrenta a la humanidad;

4. Rechaza enérgicamente y reitera su condena de la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y de alterar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su régimen jurídico, y considera todas estas medidas y sus consecuencias nulas y sin efecto;

5. Condena enérgicamente las políticas y prácticas y las medidas administrativas y legislativas israelíes para estimular y aumentar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, así como las prácticas siguientes:

- a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluido Jerusalén;
- b) El establecimiento de nuevas colonias israelíes y la expansión de las colonias existentes en tierras públicas y privadas árabes y el traslado a ellas de una población extranjera;

4/ TD/B/870.

5/ A/34/631.

6/ A/35/425.

7/ A/36/632/Add.1 y Add.1/Corr.1.

8/ A/32/144, anexos I y II.

- c) El armamento de colonos en los territorios ocupados a fin de que cometan actos de violencia contra civiles árabes, y la perpetración de actos de violencia por estos colonos armados contra las personas que causan heridas y provocan muertes, así como grandes daños a las propiedades árabes;
- d) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la negación de su derecho a regresar a ellos;
- e) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las otras transacciones encaminadas a la adquisición de tierras realizadas entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes de una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, de otra;
- f) La destrucción y demolición de casas árabes;
- g) Las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y los malos tratos de que es víctima la población árabe, así como las torturas infligidas a los detenidos y las condiciones inhumanas que reinan en las prisiones;
- h) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;
- i) Los obstáculos a las libertades y prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres de la familia;
- j) La sistemática campaña de represión israelí contra las universidades en los territorios palestinos ocupados, que obstaculizan y obstruyen las actividades académicas de las universidades palestinas al someter al control y supervisión de las autoridades militares de ocupación la selección de los cursos, de los libros y de los programas de educación, la admisión de los estudiantes y el nombramiento del personal docente;
- k) La explotación ilegal de las riquezas y recursos naturales, así como de la población de los territorios ocupados;

6. Insta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que los habitantes árabes desplazados regresen a sus hogares y propiedades en Palestina y en los otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967;

7. Exhorta a las autoridades israelíes a que apliquen inmediatamente la resolución 484 (1980) del Consejo de Seguridad, de 19 de diciembre de 1980, y las resoluciones precedentes en que se pide el regreso inmediato de los alcaldes de Hebrón y de Halhul expulsados, a fin de que puedan volver a desempeñar las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;

8. Exige que Israel desista inmediatamente de aplicar las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 4 y 5 supra;

9. Exhorta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra, y exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

10. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados, incluido Jerusalén, y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquier otra política y práctica a que se hace referencia en la presente resolución;

11. Pide a Israel que informe a la Comisión en su 39° período de sesiones, por conducto del Secretario General, acerca de la aplicación de los párrafos 4, 5 y 9 supra;

12. Pide de nuevo al Secretario General que reúna toda la información pertinente sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento, y que ponga esa información a disposición de la Comisión en su 39° período de sesiones;

13. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

14. Pide además al Secretario General que señale a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de esos territorios ocupados;

15. Decide que se celebre en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra un seminario sobre "Violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel" y pide al Secretario General que adopte las disposiciones adecuadas para la organización del seminario y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

16. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional en su 39° período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina";

B 9/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1 B (XXXVII), de 11 de febrero de 1981, y las resoluciones de la Asamblea General 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980 y 36/147 de 16 de diciembre de 1981,

9/ Aprobada en votación nominal, por 41 votos contra 1, en la 17a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1982. Véase el capítulo II.

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

Recordando la resolución III sobre la Aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, aprobada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Manila en noviembre de 1981,

Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Reconociendo que la no aplicación persistente por Israel del cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 10/, crea una situación cargada de peligro,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Expresa su profunda preocupación ante las consecuencias de la negativa sistemática de Israel a aplicar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en todas sus disposiciones a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;
2. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;
3. Condena el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a los territorios que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;
4. Pide a Israel que respete y cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y normas de derecho internacional y, en particular, las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;
5. Insta una vez más a todos los Estados partes en ese Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;
6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales.

10/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

1982/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina 11/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios del derecho internacional,

Gravemente alarmada por la conducta de Israel al hacer caso omiso de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos internacionales de las Naciones Unidas relativas a los territorios árabes ocupados por Israel, y por sus persistentes violaciones de los derechos humanos en esos territorios,

Reafirmando que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios de derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, en la que se define como acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él,

Recordando la resolución 497/1981 del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a las alturas sirias del Golán ocupadas es nula y sin valor y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional,

Recordando la resolución 1 (XXXVII), de 11 de febrero de 1981, en que la Comisión de Derechos Humanos condenó las políticas y prácticas israelíes de anexión de partes de los territorios árabes ocupados,

Recordando la resolución 36/226 B de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1981, en que la Asamblea General reafirmó una vez más la aplicabilidad al territorio sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 12/,

Recordando la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, de 5 de febrero de 1982, en que la Asamblea lamentó profundamente el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, que impidió al Consejo adoptar contra Israel, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" a que se refiere la resolución 497 (1981), aprobada unánimemente por el Consejo,

1. Condena decididamente la decisión israelí, de 14 de diciembre de 1981, de anexionar el territorio sirio del Golán ocupado desde 1967 mediante la imposición de su legislación, jurisdicción y administración al territorio ocupado;

11/ Aprobada en votación nominal, por 22 votos contra 11 y 7 abstenciones, en la 17a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1982. Véase el capítulo II.

12/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

2. Declara que la decisión israelí es nula y sin valor y no tiene efecto alguno en derecho internacional y exige que Israel, la Potencia ocupante, rescinda su acto ilegal y funesto;

3. Determina que el desafío persistente de Israel a las resoluciones y a la autoridad de las Naciones Unidas y la sistemática violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, constituyen una amenaza constante a la paz y a la seguridad internacionales;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que apliquen contra Israel las medidas mencionadas en los párrafos 11, 12, 13 y 15 de la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, de 5 de febrero de 1982.

1982/3. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 13/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 32/14 de 7 de noviembre de 1977, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 32/42 de 7 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1978, 34/65 de 29 de noviembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 de 15 de diciembre de 1980, 36/120 de 10 de diciembre de 1981 y 36/226 de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando sus resoluciones 2 (XXXVII) de 11 de febrero de 1981 y 14 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981,

Teniendo presente el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 14/, y especialmente los párrafos 49 a 72 de ese informe,

Reafirmando que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y expresando su grave preocupación por el hecho de que se haya impedido por la fuerza al pueblo palestino disfrutar de sus derechos inalienables, en particular, de su derecho a la libre determinación,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya dado ninguna solución justa al problema de Palestina y de que este problema continúe, por consiguiente, agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales,

13/ Aprobada en votación nominal, por 24 votos contra 8 y 10 abstenciones, en la 17a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1982. Véase el capítulo VII.

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/36/35).

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia del exterior y al establecimiento de un Estado plenamente independiente y soberano en Palestina;
2. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados por Israel, y pide su regreso en ejercicio de su derecho a la libre determinación;
3. Reconoce el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;
4. Reafirma el principio básico de que el futuro del pueblo palestino sólo puede decidirse con su plena participación en todos los esfuerzos encaminados a ese fin, por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina;
5. Expresa su firme oposición a todos los acuerdos parciales y todos los tratados separados que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, de los Principios de la Carta y de las resoluciones aprobadas por los diferentes órganos internacionales sobre la cuestión de Palestina, así como de los principios del derecho internacional, y declara que todos esos acuerdos y tratados separados no son válidos en la medida en que son presentados como determinantes del futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;
6. Rechaza firmemente la continuación de las negociaciones sobre la cuestión de la "autonomía" dentro del marco de los "acuerdos de Camp David" y declara que esos acuerdos no son válidos en la medida en que son presentados como determinantes del futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;
7. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
8. Pide al Secretario General que haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los informes, estudios y publicaciones que prepare la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B de 2 de diciembre de 1977.

1982/4. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos 15/

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad,

Reafirmando la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad 16/,

Considerando que la aplicación de esa Declaración por todos los Estados contribuirá a reforzar la paz internacional y la seguridad de los pueblos, su desarrollo económico y social y la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 17/,

Recordando la resolución 36/56 A de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981,

Señalando a la atención su resolución 38 (XXXVII), de 12 de marzo de 1981,

Gravemente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se empleen para intensificar la carrera de armamentos en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es una de las formas básicas de acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo,

1. Destaca la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de progreso científico y tecnológico;

2. Exhorta a todos los Estados a que desplieguen los esfuerzos necesarios a fin de utilizar los adelantos de la ciencia y la tecnología para promover el desarrollo económico, social y cultural y mejorar el bienestar de los pueblos;

15/ Aprobada por 31 votos contra ninguno y 12 abstenciones, en la 29a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1982. Véase el capítulo XIII.

16/ Resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General.

17/ Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

3. Pide nuevamente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que realice con carácter prioritario un estudio sobre la utilización de los adelantos de la ciencia y la tecnología para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo;

4. Decide examinar dicho estudio en calidad de prioritario en el 39° período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

1982/5. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos 18/

La Comisión de Derechos Humanos,

Expresando su profunda alarma por el acto de agresión sin precedentes cometido por Israel contra las instalaciones nucleares iraquíes el 7 de junio de 1981,

Tomando nota de la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad de 19 de junio de 1981 y de la resolución 36/27 (XXXVI) de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1981, en la que se afirmó, entre otras cosas, el derecho inalienable y soberano de todos los Estados de desarrollar programas tecnológicos y nucleares con fines pacíficos de conformidad con los objetivos internacionalmente aceptados de impedir la proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota además de la Declaración 19/ y el Programa de acción 20/ sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados 21/ y de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad 22/,

1. Expresa su convicción de que el acto de agresión israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes constituye una violación del derecho inalienable y soberano de los Estados al progreso científico y tecnológico para lograr su desarrollo social y económico y elevar los niveles de vida de los pueblos y la dignidad de la persona humana;

2. Condena enérgicamente a Israel por su acto de agresión premeditado y sin precedentes que constituye una nueva y peligrosa intensificación de las violaciones israelíes de los derechos humanos inalienables y de los derechos soberanos de los Estados al progreso científico y tecnológico;

3. Pide a todos los Estados que cesen de inmediato toda asistencia moral, material o humana que permita a Israel continuar sus política de agresión, expansión y violación de los derechos humanos de los demás.

18/ Aprobada en votación nominal, por 30 votos contra 1 y 11 abstenciones, en la 29a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1982. Véase el capítulo XIII.

19/ Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General.

20/ Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

21/ Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

22/ Resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General.

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 33/53 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a realizar, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Recordando asimismo la resolución 36/56 B de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando esta cuestión a la luz de las medidas que está adoptando la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, para presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Recordando además su resolución 10 A (XXXIII) de 11 de marzo de 1977, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara esta cuestión,

Tomando nota de la resolución 20 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que la Subcomisión expresó su profundo agradecimiento a su Relatora, Sra. Erica-Irene Daes, por su informe preliminar 24/ y le pidió que presentara a la Subcomisión, en su 35° período de sesiones, su informe definitivo, incluido un proyecto de orientaciones, principios y garantías,

Tomando nota con agradecimiento del informe preliminar de la Sra. Erica-Irene Daes,

Convencida de que la reclusión de personas en instituciones para enfermos mentales a causa de sus opiniones políticas o por otros motivos de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

1. Toma nota con profunda satisfacción de la labor que está realizando en la materia la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de conformidad con las resoluciones 33/53, 35/130 B y 36/56 B de la Asamblea General y la resolución 10 A (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que en su 35° período de sesiones examine como cuestión de alta prioridad el informe definitivo de la Relatora, con miras a presentar sus puntos de vista y recomendaciones, inclusive un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

3. Decide examinar con carácter prioritario en su 39° período de sesiones el informe que le presente al respecto la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

23/ Aprobada, sin votación, en la 29a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1982. Véase el capítulo XIII.

24/ E/CN.4/Sub.2/474.

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y valor de la persona humana, de mantener la paz y la seguridad internacionales y de desarrollar relaciones amistosas entre los pueblos y la cooperación internacional reforzando y fomentando el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 26/, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 27/ en cuyo artículo 6 se declara que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana",

Recordando su resolución 5 (XXXII), de 27 de febrero de 1976,

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, de 16 de diciembre de 1970 28/, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, de 10 de noviembre de 1975 29/, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, de 15 de diciembre de 1978 30/ y la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear, de 9 de diciembre de 1981 31/,

Teniendo igualmente presente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados 32/ y la Declaración 33/ y el Programa de acción 34/ sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, de 1° de mayo de 1974,

Subrayando de nuevo el derecho inalienable de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida,

25/ Aprobada en votación nominal, por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones, en la 29a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1982. Véase el capítulo XIII.

26/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

27/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

28/ Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

29/ Resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General.

30/ Resolución 33/73 de la Asamblea General.

31/ Resolución 36/100 de la Asamblea General.

32/ Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

33/ Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General.

34/ Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales continúan viéndose amenazadas por la carrera de armamentos, en particular por la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos, así como por las violaciones de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Consciente de que todos los horrores de las guerras pasadas, todas las calamidades que han afligido a la humanidad, serían muy poca cosa en comparación con las que resultarían del empleo de armas nucleares capaces de destruir la civilización sobre la Tierra,

Llena de inquietud ante la amenaza que las armas nucleares y su empleo crean para la supervivencia de la humanidad y el sistema de mantenimiento de la vida,

Recordando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen el deber histórico de extirpar de la vida del hombre la amenaza de la guerra, de conservar la civilización y de asegurar a cada ser humano el disfrute de su derecho inalienable a la vida,

Convencida de que no existe hoy, para ningún pueblo del mundo, cuestión más esencial que la salvaguardia de la paz y la garantía del derecho primordial de todo ser humano, el derecho a la vida,

1. Expresa su firme convicción de que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen el derecho inalienable a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para la aplicación de todo el sistema de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. Subraya la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional se esfuerce en todas las esferas por consolidar la paz, eliminar la amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, poner término a la carrera de armamentos, realizar el desarme general y completo bajo control internacional eficaz y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados a fin de que adopten las medidas indispensables para que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional y en beneficio de la humanidad, y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

4. Decide hacer hincapié, en sus trabajos futuros, en la necesidad de garantizar el derecho primordial de todos a la vida;

5. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que realice un estudio acerca de los efectos negativos que ejerce la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, sobre la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos, el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y, sobre todo, del derecho inalienable a la vida, y que presente ese estudio a la Comisión par que ésta lo examine en su 40° período de sesiones;

6. Ruega al Secretario General que transmita la presente resolución al Consejo Económico y Social, a la Asamblea General y a los demás órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relacionadas con el desarme.

1982/8. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional:
informe del Grupo Especial de Expertos 35/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII), por la que creó el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, así como sus resoluciones 21 (XXV), 7 (XXVII), 19 (XXIX), 5 (XXXI), 6 (XXXIII), 12 (XXXV) y 5 (XXXVII),

Recordando además la decisión 1981/155 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Grupo Especial de Expertos de conformidad con la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión 36/,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo Especial de Expertos por el estudio a fondo y las conclusiones objetivas que figuran en el informe sobre la marcha de los trabajos;
2. Expresa su profunda indignación ante la continuación de las violaciones generalizadas e inhumanas de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia;
3. Condena los obstáculos que el Gobierno racista de Sudáfrica ha opuesto a las negociaciones por la independencia de Namibia;
4. Condena una vez más la supuesta "concesión de la independencia" al Ciskei tras la concesión de la supuesta "independencia" al Transkei, Bophuthatswana y Venda, y declara que estos actos constituyen una grave negación del derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia;
5. Expresa su profunda indignación por el hecho de que:
 - a) El trabajo infantil se practica en Sudáfrica en escala muy amplia;
 - b) Las personas capturadas en Kassinga y hechas prisioneras en el campamento de Hardap Dam, cerca de Mariental, Namibia meridional, son sometidas a diversas formas de tortura y otros malos tratos;
 - c) Las mujeres y los niños negros son sometidos a diversas formas de opresión y se les niega la seguridad, la protección y el bienestar de la vida en familia;
 - d) Las normas internacionales relativas a los derechos sindicales de los trabajadores negros se violan en Sudáfrica;
 - e) La tortura y el asesinato de presos políticos en los lugares de detención siguen produciéndose con la misma intensidad en Sudáfrica;

35/ Aprobada en votación nominal, por 42 votos contra ninguno y 1 abstención, en la 37a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982. Véase el capítulo IV.

36/ E/CN.4/1485.

6. Exige que Sudáfrica ponga término inmediatamente a todos los actos y prácticas inhumanos en ese país, en particular los que violan el disfrute de los derechos humanos por el pueblo, especialmente por los niños negros y las mujeres negras;
7. Pide al Grupo Especial de Expertos que siga estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 39° período de sesiones;
8. Reitera su invitación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que formulen observaciones sobre el proyecto de estatuto del Tribunal Penal Internacional 37/ para que el Grupo Especial de Expertos pueda proseguir su estudio;
9. Decide que el Grupo Especial de Expertos siga señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, por lo medios que considere necesarios y apropiados, las violaciones especialmente graves, cuando durante sus indagaciones se entere de tales violaciones;
10. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Comité Especial contra el Apartheid;
11. Pide además al Secretario General que prepare un resumen de las conclusiones del Grupo Especial de Expertos que figuran en el informe sobre la marcha de los trabajos y que dé amplia publicidad a dichas conclusiones y a su condenación por la Comisión.

1982/9. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional:
informe del Grupo Especial de Expertos - Namibia 38/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el capítulo del informe relativo a la cuestión de Namibia presentado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional 39/,

Reconociendo el derecho imprescriptible de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo en cuenta la deterioración de la situación en Namibia,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia contenidos en la resolución S-9/2 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 1978,

Recordando las resoluciones 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978 del Consejo de Seguridad, por la que se estableció el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia basada en unas elecciones libres y justas en el territorio bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981,

Teniendo presentes asimismo las disposiciones pertinentes de la declaración adoptada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981 40/, y el comunicado final sobre la cuestión de Namibia de la reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, celebrada en Argel del 16 al 18 de abril de 1981 41/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración especial sobre Namibia adoptada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981 42/,

38/ Aprobada en votación nominal, por 37 votos contra ninguno y 6 abstenciones, en la 37a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982. Véase el capítulo IV.

39/ E/CN.4/1485.

40/ Véase A/36/116 y Corr.1, anexo.

41/ Véase A/36/222-S/14458 y Corr.1, anexo.

42/ A/36/319-S/14531, anexo II.

1. Reafirma el derecho imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia y su derecho a disfrutar de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 43/ y en otros instrumentos internacionales pertinentes;
2. Declara que el pueblo de Namibia sólo puede ejercer legítimamente su derecho a la libre determinación y a la independencia en las condiciones determinadas por las Naciones Unidas conforme a las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad;
3. Hace hincapié en la necesidad de poner urgentemente en ejecución las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad;
4. Acoge nuevamente con satisfacción la voluntad manifestada por la South West Africa People's Organization de trabajar por conseguir un arreglo negociado de la independencia de Namibia bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
5. Exige que Sudáfrica dé cumplimiento a todas las resoluciones sobre Namibia adoptadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos para que las Naciones Unidas puedan cumplir sus obligaciones con respecto al pueblo de Namibia;
6. Exige además que Sudáfrica cese inmediatamente todos los actos de tortura y malos tratos de los detenidos y presos políticos de Namibia;
7. Condena las atrocidades cada vez mayores cometidas contra personas indefensas, especialmente mujeres y niños, por el régimen racista, debido a su oposición al apartheid;
8. Exige asimismo que se conceda a los combatientes capturados el estatuto de prisioneros de guerra y que se les trate de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 44/ y el Protocolo adicional I a dichos Convenios 45/;
9. Pide que Sudáfrica autorice al Grupo Especial de Expertos a que investigue sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y el tratamiento dado a los presos en esos países;
10. Invita a Sudáfrica a que desista inmediatamente de su agresión y sus violaciones flagrantes de la integridad territorial de los Estados africanos y especialmente de la integridad territorial de Angola;
11. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe estudiando, con carácter prioritario, las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Namibia y que presente un informe a la Comisión en su 39° período de sesiones.

43/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

44/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973, págs. 31 y siguientes.

45/ A/32/144, anexo I.

1982/10. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 46/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV), de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, y 6 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981,

Recordando su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Habiendo examinado el informe del Grupo de tres miembros de la Comisión 47/ designados conforme al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid,

Reafirmando su criterio de que una más amplia ratificación de la Convención y una más amplia adhesión a la misma contribuirán de manera significativa a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de los Tres y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;
2. Encomia a los Estados partes que han presentado informes periódicos e invita encarecidamente a los que aún no lo han hecho a que presenten sus informes, lo antes posible con arreglo a la invitación que para ello se hace en el artículo VII de la Convención;
3. Invita de nuevo a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;
4. Recomienda una vez más a todos los Estados partes que, al presentar sus informes, tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de los informes;
5. Pide de nuevo al Secretario General que invite a los Estados partes a que presenten sus opiniones y comentarios acerca del estudio provisional 48/ preparado por el Grupo Especial de Expertos para el África meridional con arreglo a la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión;
6. Invita de nuevo a los Estados partes a reforzar la cooperación que prestan en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las

46/ Aprobada en votación nominal, por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones, en la 37a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982. Véase el capítulo XIV.

47/ E/CN.4/1507.

48/ E/CN.4/1426.

decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid, con arreglo al artículo VI de la Convención y la Carta de las Naciones Unidas;

7. Señala a la atención de los Estados partes el hecho de que sería conveniente divulgar más información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones y los trabajos del Grupo de los Tres, creado con arreglo a su artículo IX;

8. Decide que el Grupo de los tres celebre, antes del 39° período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no será de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

1982/11. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 49/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 35/33 de la Asamblea General de 14 de noviembre de 1980 por la cual la Asamblea General decidió celebrar en 1983 una Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando también la resolución 36/8 de la Asamblea General de 28 de octubre de 1981 y la resolución 7 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1981, relativas a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente que la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial debería contribuir a una profunda evaluación de la situación de la discriminación racial en el mundo y debería contribuir concreta y efectivamente a que continúe la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

1. Recomienda al Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial que la Segunda Conferencia Mundial preste especial atención a las conclusiones de los distintos seminarios, mesas redondas y estudios realizados durante la segunda parte del decenio y que los informes y estudios pertinentes se incluyan entre los documentos básicos de la Segunda Conferencia Mundial;

2. Insta al Secretario General a que nombre lo más pronto posible al Secretario General de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial de modo que pueda comenzar cuanto antes los preparativos de la Conferencia Mundial;

3. Decide que la Comisión de Derechos Humanos esté representada en la Conferencia Mundial por el Presidente de su 39° período de sesiones;

4. Decide estudiar los preparativos de la Segunda Conferencia Mundial y la participación de la Comisión en dicha Conferencia en su 39° período de sesiones.

49/ Aprobada en votación nominal, por 34 votos contra ninguno y 8 abstenciones, en la 37a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982. Véase el capítulo XVI.

1982/12. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 50/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que toda la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica refuerza ese régimen y obstaculiza los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo que debe darse el grado más alto de prioridad a la acción internacional encaminada a asegurar la plena aplicación de los instrumentos internacionales, así como las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación del pueblo del Africa meridional del régimen racista y colonialista,

Recordando las resoluciones 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/33 de 30 de noviembre de 1976, 33/23 de 29 de noviembre de 1978 y 35/32 de 14 de noviembre de 1980, de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la resolución 3171 (XXVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de apartheid, y la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1975,

Recordando asimismo la resolución 36/172, de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1981,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII), de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 11 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, y 8 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981,

Tomando nota de la resolución 2 (XXXIII) y de las partes pertinentes de las resoluciones 8 (XXXIII) y 6 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo estudiado el informe actualizado 51/ preparado por el Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión, sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas

50/ Aprobada en votación nominal, por 32 votos contra 4 y 7 abstenciones, en la 37a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982. Véase el capítulo V.

51/ E/CN.4/Sub.2/469 y Corr.1 y Add.1.

del Africa meridional, informe que contiene una lista actualizada de los bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por el hecho de que intereses extranjeros sigan prestando apoyo y concediendo asistencia de toda índole, incluida la entrega de suministros y equipo nucleares, al régimen racista de Sudáfrica, dándole así la posibilidad de dotarse de armas nucleares,

Consciente de que persiste la necesidad de movilizar la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su informe, que contiene la lista actualizada de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

2. Acoge con agrado las declaraciones aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, organizada por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981, así como la proclamación por la Asamblea General de 1982 como Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica;

3. Afirma el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia a la libre determinación, la independencia y el disfrute de los recursos naturales de sus territorios;

4. Reitera su petición a todos los Estados que aún no lo hayan hecho de que adopten medidas eficaces para poner término a todas las formas en que se presta colaboración y asistencia, comprendida la entrega de suministros y equipo militares y nucleares, al régimen racista que utiliza esa asistencia para reprimir a los pueblos de Sudáfrica y Namibia y a sus movimientos de liberación nacional, así como para cometer actos de agresión contra los Estados africanos independientes vecinos;

5. Hace un nuevo llamamiento a los gobiernos de los países en que tienen su sede los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones cuyo nombre figura en la lista del informe revisado para que adopten medidas eficaces con objeto de poner fin a las actividades comerciales, manufactureras y de inversión de los bancos, empresas y organizaciones en Sudáfrica y en Namibia;

6. Exhorta de nuevo a todos los Estados, a los organismos especializados competentes, a las organizaciones no gubernamentales y a otras organizaciones a que sigan dando amplia difusión al informe del Relator Especial;

7. Acoge con agrado la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siga actualizando la lista, con sujeción a una revisión anual, y que, por conducto de la Subcomisión, someta el informe revisado a la Comisión;

8. Pide al Grupo de tres miembros de la Comisión que se ha establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que examine si la actuación de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica está comprendida en la definición del crimen de apartheid y si se puede o no tomar alguna medida de carácter jurídico conforme a la Convención, y que informe a la Comisión;

9. Decide examinar en su 39° período de sesiones el informe revisado, en el marco del estudio del tema "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional".

1982/13. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 52/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 29 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, en la que, entre otras cosas, se recomienda que se concedan al pueblo de Kampuchea sus libertades fundamentales y derechos humanos, entre ellos el derecho a decidir su propio futuro,

Recordando la decisión 1981/154 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, por la que el Consejo hizo suya la resolución 11 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, en la cual la Comisión, entre otras cosas, pidió que se retirasen de Kampuchea las fuerzas extranjeras con el fin de que el pueblo de Kampuchea pudiera ejercer plenamente sus libertades fundamentales y derechos humanos, entre ellos el derecho a la libre determinación,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980 y 36/5 de 21 de octubre de 1981, en las que se pidió el retiro total de Kampuchea de las fuerzas extranjeras,

Recordando en particular el párrafo 3 de la resolución 36/5 de la Asamblea General en el que se aprobó el informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea y se adoptaron:

a) La Declaración sobre Kampuchea que comprende cuatro elementos de negociación para un arreglo político, amplio del problema de Kampuchea;

b) La resolución 1 (I) por la cual la Conferencia, entre otras cosas, estableció el Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea;

Teniendo en cuenta la resolución 13 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 10 de septiembre de 1981 en la cual la Subcomisión reiteró su recomendación de que la Comisión de Derechos Humanos mantuviera constantemente en estudio la situación de los derechos humanos en Kampuchea a fin de restablecer lo más rápidamente posible el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kampuchea,

52/ Aprobada en votación nominal, por 28 votos contra 8 y 5 abstenciones, en la 38a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982. Véase el capítulo VII.

Tomando nota con reconocimiento del estudio de nuevos datos sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea realizado por el Sr. Asbjørn Eide 53/,

1. Reitera su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que han ocurrido en Kampuchea, así como de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que continúan ocurriendo en ese país, según se expresa en su resolución 11 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981;

2. Expresa su convencimiento de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento y el mantenimiento de su independencia, soberanía e integridad territorial, el derecho del pueblo de Kampuchea a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

3. Reafirma que la principal violación de los derechos humanos en Kampuchea es actualmente la persistencia de la ocupación extranjera que impide al pueblo de Kampuchea ejercer su derecho a la libre determinación;

4. Reafirma su exhortación a las partes en el conflicto que tiene lugar actualmente en Kampuchea a que cesen en el acto todas las hostilidades y pide que se retiren inmediata e incondicionalmente de Kampuchea las fuerzas extranjeras, según se reitera en la Declaración sobre Kampuchea aprobada el 17 de julio de 1981, con el fin de que el pueblo de Kampuchea pueda ejercer sus libertades fundamentales y derechos humanos, entre ellos el derecho a decidir su propio futuro mediante elecciones libres y justas celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas sin injerencias, subversión o coerción exteriores;

5. Exhorta además a todas las partes interesadas a que se unan en la búsqueda de una solución completa de los problemas de Kampuchea dentro del marco de la Declaración sobre Kampuchea de 17 de julio de 1981 y a que cooperen en la labor del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea;

6. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que siga de cerca la situación y que haga uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio y al restablecimiento de los derechos humanos en Kampuchea;

7. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine las prácticas de las fuerzas extranjeras que afectan a los derechos humanos del pueblo de Kampuchea e impiden que el pueblo de Kampuchea ejerza su derecho a la libre determinación, y que presente su informe a la Comisión en su 39° período de sesiones, con las observaciones y recomendaciones apropiadas, junto con cualquier material nuevo que se obtenga sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea;

8. Recomienda que el Consejo Económico y Social examine la situación de Kampuchea en su primer período ordinario de sesiones de 1982 con miras a asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho del pueblo de Kampuchea a la libre determinación;

9. Decide mantener en examen, como cuestión prioritaria, en su 39° período de sesiones, la situación de Kampuchea en relación con el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

1982/14. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera
- La situación en el Afganistán 54/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Recordando sus resoluciones 3 (XXXVI) de 14 de febrero de 1980 y 13 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981,

Recordando además la resolución ES-6/2 de 14 de enero de 1980, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/37 de 20 de noviembre de 1980 y 36/34 de 18 de noviembre de 1981 sobre la situación en el Afganistán en las que, entre otras cosas, se reafirma el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase, y en las que se pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/35 B de 14 de noviembre de 1980 y 36/10 de 28 de octubre de 1981, así como las resoluciones 26 (XXXIII) y 11 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 12 de septiembre de 1980 y 9 de septiembre de 1981, respectivamente,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento No Alineado en pro de una solución política para la situación relativa al Afganistán,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase,

54/ Aprobada en votación nominal, por 32 votos contra 7 y 4 abstenciones, en la 38a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982. Véase al capítulo VII.

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la creciente preocupación de la comunidad internacional por los continuados y graves sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y al Irán la presencia en su suelo de millones de refugiados afganos y el continuo aumento del número de éstos,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de hallar una solución política para la grave situación relativa al Afganistán,

1. Reafirma su más profunda preocupación por el hecho de que se continúe negando al pueblo del Afganistán su derecho a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno, así como a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase;
2. Pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;
3. Pide asimismo una solución política para la situación en el Afganistán sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia;
4. Afirma el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con seguridad y honor;
5. Insta a todos los interesados a que se esfuercen por hallar una solución que garantice que el pueblo afgano determine su destino sin injerencia exterior y que permita a los refugiados afganos regresar a sus hogares;
6. Insta además a todos los interesados a que cooperen con el Secretario General en sus esfuerzos por promover una solución política con respecto a la situación en el Afganistán;
7. Exhorta a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales a que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presten asistencia humanitaria de socorro con miras a aliviar la difícil situación de los refugiados afganos;
8. Decide considerar esta cuestión con una elevada prioridad en su 39° período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

1982/15. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 55/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos 56/ y los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Consciente de su responsabilidad de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Teniendo presente la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y del Movimiento de Países No Alineados en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación y la independencia del pueblo de ese territorio,

Considerando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión del Sáhara Occidental, y en particular su resolución 36/46 de 24 de noviembre de 1981 y su decisión 36/406 de 24 de noviembre de 1981,

Tomando nota de la resolución sobre la cuestión del Sáhara Occidental, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones 57/ celebrado en Nairobi, Kenya, del 24 al 27 de junio de 1981, así como de las decisiones adoptadas por el Comité de Aplicación para el Sáhara Occidental de la Organización de la Unidad Africana en sus períodos de sesiones celebrados en Nairobi del 24 al 26 de agosto de 1981 58/ y los días 8 y 9 de febrero de 1982,

Recordando asimismo las resoluciones 4 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980 y 12 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981 aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36° y 37°,

1. Acoge con satisfacción las decisiones y resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas encaminadas a organizar en todo el territorio del Sáhara Occidental un referéndum libre y justo de libre determinación con miras a lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental;

55/ Aprobada en votación nominal, por 27 votos contra 3 y 13 abstenciones, en la 38a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982. Véase el capítulo VII.

56/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

57/ Véase A/36/534, anexo II, resolución AHG/Res.103 (XVIII).

58/ Véase A/36/512-S/14692, anexo.

2. Insta, a tal efecto, a las dos partes en el conflicto, Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario), a que emprendan negociaciones directas con miras a concertar la cesación del fuego, requisito indispensable para la organización del referéndum de libre determinación;

3. Decide seguir de cerca la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y examinar esta cuestión en el marco del tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" en su 39° período de sesiones, como tema de alta prioridad.

1982/16. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 59/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 60/ y otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de Acción para la Plena Aplicación de la Declaración,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 35/35 de 14 de noviembre de 1980, 36/68 de 1° de diciembre de 1981 y 36/76 de 4 de diciembre de 1981,

Recordando asimismo sus resoluciones 3 (XXXI) de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXII) de 5 de marzo de 1976, 3 (XXXIV) de 14 de febrero de 1978, 2 (XXXV) y 3 (XXXV) de 21 febrero de 1979, 5 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980 y 14 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981,

Recordando las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977 y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en las que las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

59/ Aprobada en votación nominal, por 32 votos contra 8 y 3 abstenciones, en la 38a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982. Véase el capítulo VII.

60/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Profundamente consciente de la urgente necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 61/,

Condenando la continuación de la opresión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno racista de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como por sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar una capacidad nuclear con fines militares y agresivos,

Afirmando que la Bahía de Walvis y las islas costeras constituyen parte integrante del territorio de Namibia,

Afirmando que la "bantustanización" es incompatible con la genuina independencia y la unidad y soberanía nacionales y tiene por efecto perpetuar el poder del sistema minoritario y racista de apartheid en Sudáfrica,

Afirmando también que el sistema de apartheid impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación manifiesta y masiva de los derechos de ese pueblo,

Reafirmando una vez más la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos,

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios afectados puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluidas la Bahía de Walvis y las islas costeras, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y como se reconoce en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General y en las ulteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia, y la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

61/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

3. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación nacional por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para la eliminación del sistema de apartheid y el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo de Sudáfrica;

4. Condena enérgicamente el régimen de apartheid de Sudáfrica por su brutal represión y su tortura y asesinato indiscriminado de trabajadores, escolares y otros adversarios del apartheid, y la imposición de penas de muerte a los combatientes por la libertad;

5. Condena la continuación de la política de "bantustanización", que es contraria al principio de libre determinación e incompatible con la genuina independencia y la unidad nacional;

6. Condena enérgicamente toda colaboración, particularmente en las esferas nuclear, militar y económica, con el Gobierno de Sudáfrica y exhorta a todos los Estados interesados a que cesen inmediatamente esa colaboración;

7. Condena la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que están impidiendo la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a los territorios coloniales, particularmente a Namibia;

8. Pide que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, y pide asimismo el respeto pleno de sus derechos fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

9. Declara que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica sigue constituyendo un acto de agresión contra el pueblo namibiano y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, así como una afrenta a las Naciones Unidas que tienen la responsabilidad directa del territorio hasta su independencia;

10. Condena las acciones de los Estados, especialmente de los que más comercio mantienen con Sudáfrica, que han aumentado su colaboración en las esferas política, económica y militar con el régimen racista de Sudáfrica a pesar de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional y de las decisiones de las Naciones Unidas;

11. Reafirma una vez más que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios; y que informen acerca de esas medidas legislativas al Secretario General;

12. Expresa su gran satisfacción por la importante labor que está realizando el Comité ad hoc sobre la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios e insta a todos los Estados a que contribuyan a la pronta aprobación de esa convención;

13. Reafirma una vez más que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones - incluidos el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional - es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 62/, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

14. Decide incluir en el programa provisional de su 39° período de sesiones el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y dar gran prioridad a su consideración.

1982/17. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 63/

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando también la Declaración Universal de Derechos Humanos 64/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 65/, con arreglo a los cuales no puede realizarse el ideal de seres humanos libres, liberados del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como sus derechos civiles y políticos,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, que contenían la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y las resoluciones de la Asamblea General 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 66/, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social 67/, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 68/, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional 69/ y la Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional 70/,

63/ Aprobada por 41 votos contra ninguno y 1 abstención en la 55a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1982. Véase el capítulo VI.

64/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

65/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

66/ Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

67/ Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

68/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

69/ Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

70/ Resolución 32/155 de la Asamblea General.

Teniendo en cuenta que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se declaraba que "el objetivo último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y de una distribución justa de los beneficios derivados de éste",

Recordando sus resoluciones 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977, 4 y 5 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, 6 y 7 (XXXVI), de 21 de febrero de 1980 y 36 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981,

Recordando también su resolución 36 (XXXVII), que declaraba, en particular, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos dentro de las naciones,

Teniendo en cuenta la resolución 36/133 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1981, que declaró que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 34/46, de 23 de noviembre de 1979, 35/174, de 15 de diciembre de 1980 y 36/133, de 14 de diciembre de 1981,

Recordando también la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, que declaraba en particular que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que debe prestarse la misma atención y una urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Destacando que la promoción del respeto del disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no puede justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota con interés de que los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, en su Sexta Conferencia, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, establecieron como uno de los objetivos esenciales del Movimiento no Alineado el pronto establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional con miras a acelerar el desarrollo de los países en desarrollo, a eliminar la desigualdad entre los países desarrollados y los países en desarrollo y a erradicar la pobreza, el hambre, la enfermedad y el analfabetismo en los países en desarrollo, y pidieron a las Naciones Unidas que siguieran trabajando con miras al logro general de los derechos humanos, a fin de garantizar la dignidad de los seres humanos,

Poniendo de relieve la importancia de que lleguen a establecerse en todos los países sistemas socioeconómicos apropiados que sean los más adecuados para la situación política, económica, social y cultural de cada país y que estén libres de influencias y restricciones externas que trastornen e impidan la realización del derecho al desarrollo,

Subrayando además la importancia de la autoconfianza, individual y colectiva, de los países en desarrollo como medio de acelerar su desarrollo y contribuir a la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización del derecho al desarrollo,

1. Reitera la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y de los pueblos;
2. Expresa su profunda preocupación por la situación actual en cuanto al logro de los objetivos y metas para el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional y sus efectos adversos sobre la plena realización de los derechos humanos y en particular del derecho al desarrollo;
3. Reafirma el derecho inalienable de todas las naciones a promover libremente su desarrollo económico y social y a ejercer una soberanía plena y completa sobre todos sus recursos naturales, con sujeción a los principios mencionados en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
4. Reitera una vez más la necesidad de asegurar la realización del derecho al trabajo, la educación, la salud y la nutrición adecuada mediante la adopción de medidas nacionales e internacionales, como una necesidad para el pleno disfrute de los derechos humanos;
5. Reafirma que la ocupación extranjera, el colonialismo, el apartheid, el racismo y la discriminación racial y la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos y de los derechos humanos universalmente reconocidos son serios obstáculos para el progreso económico y social;
6. Toma nota de las Conclusiones y Recomendaciones del "Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo", celebrado en Nueva York del 3 al 14 de agosto de 1981 71/;
7. Toma nota asimismo de la segunda parte del estudio preparado por el Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano 72/;
8. Elogia el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, que se reunió en Ginebra en tres ocasiones entre el 20 de julio de 1981 y el 22 de enero de 1982 73/;
9. Toma nota con satisfacción de los progresos realizados hasta la fecha por el Grupo de Trabajo según se reflejan en su informe y en sus recomendaciones;
10. Decide que se reúna de nuevo el mismo Grupo de Trabajo con el mismo mandato con objeto de que pueda elaborar, sobre la base de su informe y de todos los documentos ya presentados o que se presenten más adelante, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;
11. Pide al Grupo de Trabajo que celebre dos reuniones, de dos semanas de duración cada una en Ginebra, la primera en junio/julio de 1982 y la segunda en septiembre/octubre de 1982;

71/ ST/HR/SER.A/10.

72/ E/CN.4/1488.

73/ E/CN.4/1489.

12. Pide también al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 39° período de sesiones un informe y propuestas concretas para un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;

13. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;

14. Decide examinar esta cuestión con gran prioridad en su 39° período de sesiones, con miras a tomar una decisión sobre la labor realizada acerca del proyecto de declaración presentado por el Grupo de Trabajo;

15. Decide también examinar en su 39° período de sesiones la necesidad de que el Grupo de Trabajo continúe sus actividades.

1982/18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 74/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 75/ constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos 76/, esos Pactos forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 16 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, y la resolución 36/58 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981,

Recordando su resolución 24 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, y la resolución 1980/30 del Consejo Económico y Social de 2 de mayo de 1980, relativa al desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 77/,

Observando con satisfacción que, respondiendo a los llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión, más Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades de Consejo Económico y Social en lo que se refiere a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

74/ Aprobada sin votación en la 55a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1982. Véase el capítulo XVII.

75/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

76/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

77/ E/CN.4/1511.

Reconociendo el importante papel del Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del mismo, papel que se refleja en el informe de dicho Comité 78/,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como partes importantes de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Toma debida nota de la decisión 1981/162 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, relativa al examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y expresa la esperanza de que se puedan hacer nuevos progresos a ese respecto en el primer período ordinario de sesiones del Consejo de 1982;

3. Aprecia los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo y toma nota de las decisiones del Comité de Derechos Humanos sobre la cuestión de la periodicidad y sobre las orientaciones relativas a la forma y el contenido de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto, así como de la adopción por el Comité de las observaciones generales que se hacen con arreglo al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto;

4. Insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. Invita a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

6. Subraya la importancia de que los Estados Partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo de este último;

7. Acoge con agrado las medidas ya adoptadas por el Secretario General para dar mayor publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos y toma nota de la petición que en la resolución 36/58 hizo la Asamblea General al Secretario General para que estudie las medidas más adecuadas para que se publique la documentación del Comité e informe a este respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

78/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/36/40).

8. Toma nota del párrafo 14 de la resolución 36/58 de la Asamblea General, en el que la Asamblea insta al Secretario General a que tome todas las medidas posibles para asegurarse de que la División de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

9. Alienta a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que los distribuyan y les den la mayor difusión posible en sus territorios;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluya en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1982/19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas 79/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 22 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 en la que reconoció la gran importancia del tema de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y expresó su esperanza de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 34° período de sesiones, estuviera en condiciones de hacer recomendaciones a la Comisión en su 38° período de sesiones sobre la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas a la luz del estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas,

Teniendo en cuenta la resolución 2 (XXXIV) de la Subcomisión, que señaló a la atención de la Comisión la grave y apremiante situación de las poblaciones indígenas y puso de relieve la necesidad de que se adoptaran medidas especiales a fin de promover y proteger los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Teniendo presente la labor realizada por el Relator Especial, sr. José R. Martínez Cobo,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.]

79/ Aprobada por 35 votos contra ninguno y 7 abstenciones en la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982. Véase el capítulo XVIII.

1982/20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo 80/

La Comisión de Derechos Humanos,

1. Decide, habida cuenta de la invitación del Gobierno de Mauritania, autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que envíe una delegación integrada por no más de dos personas, que serán designadas por el Presidente de la Subcomisión en consulta con el Gobierno de Mauritania, a que visite Mauritania con objeto de estudiar la situación y evaluar las necesidades del país;
2. Pide al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas que tome medidas a fin de promover una mayor conciencia pública de que siguen existiendo la esclavitud e instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y de movilizar la acción internacional para su supresión;
3. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:
 - a) Ratifiquen el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949 81/, si todavía no lo han hecho, o apliquen eficazmente sus disposiciones si ya lo han ratificado;
 - b) Emprendan una acción concertada en contra de todas las empresas que promueven la prostitución y el tráfico de personas y hagan constar la información pertinente en los informes que presenten en relación con el Convenio;
 - c) Intensifiquen la investigación de las causas económicas, sociales, psicológicas, sexuales y emocionales de la prostitución y del proxenetismo y fomenten la reintegración social de las víctimas de la prostitución y de la trata de personas;
4. Insta al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer a que estudie la posibilidad de que el Fondo preste apoyo a los proyectos que tienen por objeto la rehabilitación de prostitutas en zona pobres y a que pongan esta información a disposición del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su octavo período de sesiones;
5. Reconoce que el apartheid es una práctica análoga a la esclavitud y hace suyo el llamamiento hecho para que se dicten sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica e insta a los Estados miembros del Consejo de Seguridad a que apoyen las propuestas en tal sentido;

80/ Aprobada por 34 votos contra ninguno y 9 abstenciones en la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982. Véase el capítulo XVIII.

81/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 96, No. 1342, pág. 271.

6. Pide al Secretario General que transmita las declaraciones presentadas al Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones por la Liga contra la Esclavitud, el Grupo Pro Derechos de las Minorías y la Federación Abolicionista Internacional que contienen acusaciones específicas sobre las prácticas análogas a la esclavitud en ciertos países, junto con las partes y las recomendaciones pertinentes del informe del Grupo de Trabajo sobre la esclavitud, a los gobiernos de esos países para su información y para que formulen observaciones si así lo desean, y a las organizaciones y organismos intergubernamentales mencionados por el Grupo de Trabajo en sus recomendaciones;

7. Pide al Secretario General que exhorte a todos los Estados Partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 82/, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 83/ y el Convenio de la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 a que presenten informes periódicos sobre la situación de sus países, conforme a lo estipulado en las convenciones, y que inste a los demás Estados, así como a las organizaciones intergubernamentales, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) que suministren informaciones pertinentes al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud.

1982/21. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones
- La explotación del trabajo de los niños 84/

La Comisión de Derechos Humanos,

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que el estudio preparado por el Sr. A. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños 85/ se imprima y sea objeto de la más amplia distribución posible, incluida su distribución en árabe;

2. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que presente al Consejo, a través de la Comisión, un programa de acción concreto para combatir las violaciones de los derechos humanos a través de la explotación del trabajo de los niños.

82/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. LX, No. 1414, pág. 253.

83/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 266, No. 3822, pág. 3.

84/ Aprobada sin votación en la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982. Véase el capítulo XVIII.

85/ E/CN.4/Sub.2/479.

1982/22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones 86/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 36/135 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1981,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones 87/,

Compartiendo la opinión expresada por la Subcomisión en su resolución 12 (XXXIV) de que el número y la escala de las violaciones de los derechos humanos en muchas partes del mundo hace esencial que las Naciones Unidas elaboren medios y procedimientos eficaces para hacer frente con urgencia a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la conveniencia de que las decisiones de importancia relativas a la organización y al funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos se adopten sobre la base de un consenso en el que se tengan en cuenta las distintas opiniones expresadas por los Estados Miembros, a fin de asegurar su eficacia,

1. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que formule un primer estudio sobre las atribuciones que podrá comprender el mandato de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de los instrumentos internacionales pertinentes concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, así como la práctica seguida por el sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, y que presente sus propuestas a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

2. Decide reanudar en su 39° período de sesiones la consideración de la cuestión del establecimiento de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con el tema "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión: distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", con objeto de examinar qué nuevas medidas pueden adoptarse a este respecto.

86/ Aprobada en votación nominal por 29 votos contra 8 y 6 abstenciones en la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982. Véase el capítulo XVIII.

87/ E/CN.4/1512.

1982/23. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones 88/

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones 89/,

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Advirtiendo los esfuerzos que la Subcomisión realiza para tener en cuenta varias sugerencias formuladas por la Comisión en su 37° período de sesiones,

Teniendo en cuenta la atención que la Comisión ha seguido prestando al examen del informe de la Subcomisión en el presente período de sesiones,

Recordando el mandato de la Subcomisión, según lo definió la Comisión en su quinto período de sesiones, así como en sus resoluciones 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, y 17 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General,

Recordando además que los miembros de la Subcomisión son elegidos por la Comisión en calidad de expertos que prestan servicios a título personal,

Considerando que es esencial que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y la independencia de sus miembros constituyan los principios rectores de la Subcomisión,

1. Exhorta a la Subcomisión a que en cumplimiento de sus funciones y deberes se guíe por las resoluciones y los documentos pertinentes a que se hace referencia en los párrafos del preámbulo de la presente resolución;
2. Señala a la atención de la Subcomisión las observaciones y sugerencias formuladas durante el examen del informe de la Subcomisión en el presente período de sesiones de la Comisión y pide a la Subcomisión que las tenga en cuenta;
3. Pide a la Subcomisión que en el futuro adjunte a su informe una lista completa de los estudios en preparación, con la información pertinente acerca de las disposiciones en virtud de las cuales se efectúen y acerca del calendario de la elaboración de dichos estudios;
4. Considera que, sin perjuicio de la aplicación oportuna del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, cuando en casos excepcionales se designe con carácter temporal a un representante suplente para que actúe en lugar de su representante, habrá de prestarse la atención debida a la necesidad de elegir a una persona que tenga las calificaciones y los conocimientos especializados requeridos, y que deberá tenerse en cuenta que la

88/ Aprobada sin votación en la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982. Véase el capítulo XVIII.

89/ E/CN.4/1512.

designación de un funcionario gubernamental como representante suplente puede a veces no estar en armonía con el carácter de la Subcomisión en cuanto órgano integrado por expertos.

1982/24. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce 90/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas, con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título personal, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

Recordando la resolución 36/163, de 16 de diciembre de 1981, por la que la Asamblea General celebró la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 10 (XXXVII) de 26 de febrero de 1981, de prorrogar por un año el mandato de ese Grupo de Trabajo,

Recordando la resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando la necesidad de observar las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que respecta a la recepción de comunicaciones, la transmisión de las mismas a los gobiernos interesados y su evaluación,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo 91/,

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo por la tarea que ha realizado;
2. Decide prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, según se definió en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980;
3. Pide al Grupo de Trabajo que someta a la Comisión, en su 39° período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones, y que tenga presente la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, a fin de proteger a las personas que proporcionan la información o limitar la difusión de la información facilitada por los gobiernos;
4. Renueva su solicitud al Secretario General de que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo con espíritu de plena confianza;

90/ Aprobada sin votación en la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982. Véase el capítulo VIII.

91/ E/CN.4/1492 y Add.1.

5. Pide también al Secretario General que siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiere para desempeñar su misión con eficacia y rapidez y, de ser preciso, que adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad del trabajo de la Secretaría;

6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prosiga sus estudios sobre los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, con miras a formular recomendaciones generales a la Comisión en su 39° período de sesiones;

7. Decide examinar esta cuestión en su 39° período de sesiones, en relación con un subtema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

1982/25. Cuestión de los derechos humanos en Chile 92/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y resuelta a permanecer alerta ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Recordando sus resoluciones 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, 21 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980 y 9 (XXXVII) de 26 de febrero de 1981, la resolución 36/157 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981 y la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978 sobre personas desaparecidas, en las que se pone de manifiesto la preocupación de las Naciones Unidas por la situación de los derechos humanos en Chile,

Consciente de que los acontecimientos ocurridos en el año transcurrido siguen mereciendo la atención de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos,

Preocupada por la conclusión del Relator Especial de que no es posible comunicar ninguna mejora en la situación de los derechos humanos en Chile, sino que por el contrario la situación ha empeorado en ciertos aspectos y que no se ha tenido en cuenta ninguno de los llamamientos hechos por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de que la nueva Constitución en vigor en Chile desde el 11 de marzo de 1981, que fue preparada sin participación popular, no sólo no garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino que en ciertos aspectos permite limitaciones de esos derechos y libertades,

Habiendo tomado nota de los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile 93/,

92/ Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 6 y 8 abstenciones en la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982. Véase el capítulo III.

93/ A/36/594 y E/CN.4/1484.

1. Encomia al Relator Especial por sus informes, preparados de conformidad con la resolución 9 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 1981;

2. Reitera su grave preocupación ante la persistencia y, en ciertos aspectos, el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile, tal como la expone el Relator Especial, particularmente en lo relativo a:

a) La perturbación del orden jurídico democrático tradicional y sus instituciones, mediante el mantenimiento y la ampliación de la legislación de emergencia y la promulgación de una constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y cuyas disposiciones suprimen, suspenden o restringen el disfrute o el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) La intensificación de prácticas tales como la detención arbitraria y la reclusión en lugares secretos, acompañadas a menudo por torturas y tratos inhumanos o degradantes que, en ocasiones, conducen a muertes inexplicadas;

c) La persecución, intimidación y encarcelamiento, así como el destierro y el exilio forzoso de un cierto número de personas que participan en actividades sindicales, docentes, culturales y humanitarias;

3. Reitera también su gran preocupación por el hecho de que los recursos de habeas corpus o de amparo hayan resultado ineficaces debido a que el poder judicial de Chile no ejerce plenamente sus facultades a este respecto y desempeña sus funciones con enormes restricciones, así como por el reciente sobreesimiento de los juicios incoados contra miembros de los servicios uniformados a quienes se acusa de la muerte y la desaparición de personas;

4. Reitera su urgente llamamiento a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adopten las siguientes medidas concretas que permitan a la Comisión de Derechos Humanos considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial:

a) Poner fin al estado de emergencia, bajo el cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos, y restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales de que anteriormente disfrutaba el pueblo chileno;

b) Poner fin a los encarcelamientos arbitrarios, la intimidación física o psicológica y el enjuiciamiento de personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y opinión, incluido el derecho de petición a las autoridades;

c) Respetar los derechos humanos de las personas encarceladas por motivos políticos y mantenerlas separadas de los encarcelados por delitos comunes;

d) Tomar medidas eficaces para garantizar el derecho a la vida y para impedir la persecución y la intimidación así como la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conducen, entre otras cosas, a muertes inexplicadas, y enjuiciar y castigar a los responsables de tales prácticas;

e) Investigar y esclarecer la suerte de las personas que han desaparecido por motivos políticos, comunicar a los familiares de esas personas los resultados de dicha investigación y enjuiciar y castigar a los responsables de tales desapariciones;

f) Restablecer plenamente los derechos sindicales, especialmente en relación con la libertad de formar sindicatos que puedan funcionar libremente sin control gubernamental y que puedan ejercer plenamente el derecho a la huelga;

g) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos y libertades civiles y políticos y garantizar la libertad de reunión y asociación, así como la libertad de los ciudadanos chilenos de residir en el país y de entrar y salir libremente de él, y poner fin a la práctica del destierro aplicada a los nacionales, práctica que equivale a un exilio forzoso del país;

5. Rechaza la actitud de las autoridades chilenas al no cooperar con el Relator Especial y al no cumplir con las obligaciones que corresponden a Chile con arreglo a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos;

6. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en Chile;

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionen recursos financieros y personal suficientes para aplicar la presente resolución;

8. Decide estudiar, en su 39° período de sesiones, como asunto de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile.

1982/26. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia 94/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos 95/,

Consciente de su responsabilidad de promover y garantizar el mantenimiento de esos principios y asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando que todos los Estados miembros tienen la obligación de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las responsabilidades que han contraído en virtud de los distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

94/ Aprobada en votación nominal por 19 votos contra 13 y 10 abstenciones en la 58a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1982. Véase el capítulo X.

95/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Decidida a mantenerse alerta con respeto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Consciente de que los recientes acontecimientos de Polonia han dado lugar a considerables problemas humanitarios,

1. Expresa su profunda preocupación por las constantes noticias de amplias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia, incluida la detención arbitraria y el encarcelamiento de miles de personas, la denegación del derecho a la libertad de expresión y del de reunión pacífica, la suspensión del derecho a formar sindicatos independientes y a adherirse a ellos, y la imposición de fuertes condenas las personas acusadas de violar la ley marcial;

2. Afirma el derecho del pueblo polaco a proseguir su desarrollo político, económico, social y cultural sin injerencias externas;

3. Toma nota de que las autoridades polacas han manifestado que tienen la intención de poner fin a las medidas restrictivas impuestas al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Expresa la esperanza de que esa manifestación de intención se ponga en práctica próximamente, en particular en lo que respecta a la liberación de todas las personas encarceladas sin cargos, la revisión de las fuertes penas de prisión impuestas en el contexto de la ley marcial decretada en Polonia, y el levantamiento de las restricciones a la libre circulación de información;

5. Destaca la importancia de la labor de las organizaciones humanitarias internacionales y nacionales que desarrollan actividades en Polonia;

6. Decide pedir al Secretario General o a una persona por él designada que realice un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Polonia, basado en la información que estime pertinente, incluidas las observaciones y el material que el Gobierno de Polonia desee presentar, y que someta un informe completo a la Comisión en su 39° período de sesiones;

7. Pide al Gobierno de Polonia que preste su cooperación al Secretario General o a la persona por él designada;

8. Decide, además, mantener en examen la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia como cuestión prioritaria en su 39° período de sesiones, basándose en el informe del Secretario General o de la persona por él designada.

1982/27. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 96/

La Comisión de Derechos Humanos,

96/ Aprobada en votación nominal, por 19 votos contra 9 y 15 abstenciones, en la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo X.

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos 97/,

Advirtiendo que es imprescindible que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas cumplan con la obligación que les imponen los instrumentos internacionales de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna clase.

Recordando la resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando asimismo la resolución 36/22 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981, sobre la práctica de las ejecuciones arbitrarias o sumarias,

Teniendo en cuenta la resolución 8 (XXXIV), en que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías expresó su profunda inquietud por la peligrosa situación en que se encuentran los baha'ís en el Irán, así como la nota preparada por el Secretario General en cumplimiento de esa resolución 98/,

1. Expresa su profunda preocupación ante las noticias que se siguen recibiendo acerca de las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Irán, tales como las ejecuciones arbitrarias o sumarias;
2. Encarece al Gobierno del Irán que, en cuanto Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respete y garantice a todos los individuos que se encuentren en su territorio, y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en ese Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social;
3. Pide al Secretario General que establezca contactos directos con el Gobierno del Irán acerca de la situación imperante en ese país en la esfera de los derechos humanos y prosiga sus esfuerzos encaminados a lograr que se garantice a los baha'ís el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
4. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones un informe preparado con toda la información disponible, incluso la información sobre los contactos directos que haya podido establecer con el Gobierno del Irán acerca de la situación general de los derechos humanos en ese país;
5. Invita al Gobierno del Irán a que preste su colaboración al Secretario General;
6. Decide seguir estudiando en su 39° período de sesiones la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Irán.

97/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

98/ E/CN.4/1517.

1982/28. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en El Salvador 99/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo la validez permanente en todas las circunstancias de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos 100/,

Reafirmando una vez más que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Resuelta a permanecer alerta respecto de las violaciones de derechos humanos dondequiera que se produzcan, y a adoptar medidas para restablecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que en sus resoluciones 35/192, de 15 de diciembre de 1980, y 36/155, de 16 de diciembre de 1981, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por la situación de derechos humanos en El Salvador, en especial en vista de la muerte de miles de personas y del clima de represión e inseguridad que prevalece en el país,

Recordando también su propia resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la que la Comisión decidió nombrar un Representante Especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Habiendo examinado cuidadosamente el informe del Representante Especial 101/, que confirma la continuación hasta la fecha de asesinatos, secuestros, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, perpetrados por organizaciones gubernamentales paramilitares y otros grupos armados,

Tomando nota en particular de que el Representante Especial, si bien señala las dificultades que se oponen actualmente al funcionamiento normal de la justicia en El Salvador, subraya la actitud general de pasividad e inactividad de las autoridades salvadoreñas actuales respecto de las constantes violaciones de los derechos humanos en ese país,

99/ Aprobada en votación nominal, por 25 votos contra 5 y 13 abstenciones, en la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo X.

100/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

101/ E/CN.4/1502.

Haciendo suya la resolución 10 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que se señala que sólo el respeto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 102/ asegurará a la nación salvadoreña, mediante la participación de todas sus fuerzas políticas, el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales al establecer un gobierno democráticamente elegido,

Teniendo presente que la situación en El Salvador, como se muestra claramente en el informe del Representante Especial, tiene sus raíces en factores políticos, económicos y sociales internos, y que en la actualidad no existen en El Salvador las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos a que se refería la Subcomisión,

Reiterando el llamamiento a las partes salvadoreñas interesadas formulado por la Comisión en su resolución 32 (XXXVII), para que lleguen a un arreglo pacífico y traten de poner fin a los actos de violencia con objeto de que cesen las pérdidas de vidas humanas y se alivien los sufrimientos del pueblo de El Salvador,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. Expresa su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en El Salvador, la continuación de violaciones de los derechos humanos y los consiguientes sufrimientos del pueblo salvadoreño, y lamenta que los llamamientos para que cesen los actos de violencia formulados por la Asamblea General, la Comisión y la comunidad internacional en general no hayan sido atendidos;

3. Afirma que corresponde sólo al pueblo salvadoreño ejercer su derecho a determinar libremente su situación política y llevar a cabo libremente su desarrollo económico, social y cultural, y establecer las condiciones y realizar los cambios más adecuados para satisfacer sus aspiraciones como pueblo y como nación sin injerencia externa, directa o indirecta, de ningún tipo;

4. Reitera el llamamiento dirigido por la Asamblea General al Gobierno de El Salvador para que, junto con los representantes de todas las fuerzas políticas de El Salvador, se esfuerce por llegar a una solución política negociada global a fin de establecer, en una atmósfera libre de intimidación y de terror, las condiciones apropiadas para el establecimiento de un gobierno democráticamente elegido;

5. Señala nuevamente a la atención de todas las partes salvadoreñas interesadas el hecho de que las normas del derecho internacional que figuran en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 103/ sobre las leyes de la guerra son aplicables a los conflictos armados que no tienen carácter internacional y pide a todas las partes interesadas en el conflicto que respeten una norma mínima de protección de los derechos humanos y de trato humano de la población civil;

102/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

103/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973, págs. 31 y siguientes.

6. Recuerda que en su resolución 36/155 la Asamblea General reiteró su llamamiento a todos los Estados para que se abstuvieran de intervenir en la situación interna de El Salvador y suspendieran todos los suministros de armas y todo tipo de apoyo militar, de manera de permitir que las fuerzas políticas de ese país restauraran la paz y la seguridad;

7. Insta a todas las partes salvadoreñas interesadas a que cooperen plenamente en las actividades de las organizaciones humanitarias que están dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil de El Salvador, y a que no dificulten esas actividades;

8. Insta encarecidamente al Gobierno de El Salvador a que adopte las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país;

9. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pide que presente su informe sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

10. Fide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

11. Invita al Gobierno de El Salvador y a todas las demás partes interesadas a que presten su cooperación al Representante Especial de la Comisión;

12. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en El Salvador, como cuestión de alta prioridad, en su 39° período de sesiones.

1982/29. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias 104/

La Comisión de Derechos Humanos,

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe la siguiente resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.]

104/ Aprobada por 33 votos contra 1 y 8 abstenciones en la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo X.

1982/30. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 105/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General proclamó en la Declaración Universal de Derechos Humanos 106/ que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en la Declaración, debían promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades enunciados en ella,

Tomando nota de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 107/ afirman que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos y libertades reconocidos en los Pactos,

Reafirmando su resolución 5 (XXXIII), de 28 de febrero de 1977, en la que decidió ocuparse, en pie de igualdad, de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos han subrayado reiterada y constantemente la importancia de la función de los individuos, los grupos y las instituciones en el fomento y la protección de los derechos humanos,

Recordando su resolución 23 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, en la que la Comisión, entre otras cosas, hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que alentaran y respaldaran a los individuos, los grupos y las instituciones que ejercitaban su derecho y cumplían su deber de promover la observancia efectiva de los derechos humanos, sin perjuicio de los artículos 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 28 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, que fue aprobada sin votación,

Deplorando, siempre que se producen, y sin perjuicio del artículo 4 o del artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los intentos de impedir que individuos, grupos o instituciones promuevan y protejan el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales,

1. Reitera el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y

105/ Aprobada sin votación en la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo X.

106/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

107/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

todos los demás instrumentos internacionales aplicables, sin perjuicio de los artículos 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. Subraya que en el ejercicio de esos derechos y libertades el individuo estará sujeto sólo a las limitaciones definidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, y que la imposición de otras limitaciones o la persecución o el castigo de quien ejercite, individual o colectivamente, sus derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos está en contradicción con las obligaciones de los Estados conforme a esos instrumentos de procurar el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Pide al Secretario General que presente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 35° período de sesiones elementos para un proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Pide además a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías que, basándose en esos elementos, prepare, para presentarlo a la Comisión en su 40° período de sesiones, un informe que contenga principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos teniendo en cuenta la responsabilidad particular de los Estados en la protección de los derechos humanos y de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

5. Decide iniciar en su 40° período de sesiones, basándose en el informe de la Subcomisión y con carácter prioritario, los trabajos acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

1982/31. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala 108/

La Comisión de Derechos Humanos,

Rigiéndose por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 109/ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 110/,

108/ Aprobada en votación nominal, por 29 votos contra 2 y 12 abstenciones, en la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo X.

109/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

110/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Recordando su decisión 12 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, y sus resoluciones 32 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, y 33 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981,

Teniendo presente la decisión 36/435 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981,

Teniendo en cuenta la información sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala contenida en la nota del Secretario General de 31 de diciembre de 1981 111/,

Deplorando que el Gobierno de Guatemala no haya cooperado con el Secretario General en sus esfuerzos por establecer contactos directos con el Gobierno de Guatemala de manera que la Comisión pueda estar más plenamente informada sobre la situación de los derechos humanos en ese país,

Tomando nota de las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Guatemala, durante el 38° período de sesiones de la Comisión, de prestar en el futuro su cooperación en tal sentido,

1. Expresa su profunda preocupación ante el continuo deterioro de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala;

2. Pide al Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombre un Relator Especial de la Comisión, cuyo mandato consistirá en preparar un estudio a fondo sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, a base de toda la información que pueda considerar pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que desee someter al Gobierno de Guatemala, debiendo presentarse dicho estudio a la Comisión en su 39° período de sesiones;

3. Pide al Gobierno de Guatemala que preste su plena cooperación al Relator Especial;

4. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial de la Comisión;

5. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala durante su 39° período de sesiones.

1982/32. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Los derechos humanos y los éxodos masivos 112/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el mandato que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, se le ha confiado de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

111/ E/CN.4/1501.

112/ Aprobada sin votación en la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo X.

Consciente de que entre las causas principales de los éxodos masivos están las violaciones de los derechos humanos,

Recordando su resolución 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, la resolución 35/196 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980 y la resolución 29 (XXXVII) de la Comisión, de 11 de marzo de 1981, sobre la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos,

Tomando nota de las resoluciones 35/124, de 11 de diciembre de 1980, y 36/148 de 16 de diciembre de 1981, de la Asamblea General, sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados,

Teniendo presente la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de 21 de febrero de 1977, sobre la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Teniendo en cuenta la resolución 36/225 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1981, sobre el fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para responder a los desastres naturales y a otras situaciones desastrosas, y tomando en consideración todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre los esfuerzos internacionales encaminados a atender las necesidades humanitarias en situaciones de emergencia,

Tomando nota de la resolución 36/136 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1981, sobre un nuevo orden humanitario internacional,

Inquieta por el número y la magnitud que siguen teniendo los éxodos y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo,

Gravemente preocupada ante los sufrimientos humanos de los millones de refugiados y de personas desplazadas en todas las regiones del mundo,

Tomando nota de la gravosa carga que estos movimientos repentinos y masivos de población imponen a toda la comunidad internacional y, más particularmente, a los países en desarrollo cuyos propios recursos son limitados,

Recordando los principios fundamentales establecidos para la protección internacional de los refugiados y la necesidad de que esos principios sean plenamente respetados y mantenidos,

1. Felicita al Relator Especial por el estudio sobre los derechos humanos y los éxodos masivos 113/;
2. Pide al Secretario General que transmita el estudio a la Asamblea General para que lo examine en su trigésimo séptimo período de sesiones;
3. Pide al Secretario General que señale lo antes posible el estudio a la atención del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, establecido por la resolución 36/148 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981;

4. Invita a los gobiernos interesados, a los órganos o departamentos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el estudio y sobre las recomendaciones que se hacen en el mismo;

5. Pide al Relator Especial que, a fin de facilitar el examen del estudio por la Asamblea General, explore todavía más con los gobiernos interesados, el Secretario General, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales el estudio y las recomendaciones que en él se hacen, a fin de transmitir sus observaciones y sus propios comentarios a la Asamblea General con ocasión de la presentación de su estudio, y que se mantenga a disposición del Grupo de Expertos Gubernamentales para la celebración de las consultas que puedan resultar necesarias;

6. Decide examinar la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y los éxodos masivos en su 39° período de sesiones.

1982/33. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia 114/

La Comisión de Derechos Humanos,

Rigiéndose por los Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos 115/,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe de mantenerse plenamente informada acerca de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales dondequiera que ocurran,

Recordando su resolución 34 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 por la que dispuso que se designara un enviado especial para realizar un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Bolivia,

Habiendo examinado atentamente el estudio del Enviado Especial 116/ y las observaciones del Gobierno de Bolivia 117/,

Tomando nota de la conclusión del Enviado Especial de que luego del 17 de julio de 1980 se cometieron en Bolivia violaciones graves, masivas y persistentes de los derechos humanos,

114/ Aprobada sin votación en la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo X.

115/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

116/ E/CN.4/1500.

117/ E/CN.4/1500/Add.1.

Tomando nota asimismo de las observaciones del Gobierno de Bolivia y especialmente de la conclusión del Enviado Especial de que a partir del 4 de septiembre de 1981 ha habido un mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Bolivia,

Pidiendo al Gobierno de Bolivia que acelere los estudios jurídicos precisos para preparar la firma y la ratificación de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando la esperanza de que el proceso de restablecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales siga adelante sin obstáculos,

Convencida de que está justificado que las Naciones Unidas presten una atención continua con el fin de seguir la evolución de la situación de los derechos humanos en Bolivia,

Acogiendo con satisfacción la cooperación prestada por el Gobierno de Bolivia al Enviado Especial,

1. Expresa su profunda preocupación por las violaciones graves, masivas y repetidas de los derechos humanos ocurridas en Bolivia a partir del 17 de julio de 1980;
2. Expresa asimismo su satisfacción por el hecho de que haya habido un mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Bolivia después del 4 de septiembre de 1981;
3. Insta al Gobierno de Bolivia a que tome nuevas medidas prácticas para llevar a cabo su intención declarada de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. Pide al Secretario General que facilite los servicios de asesoramiento y las otras formas de asistencia apropiada que ha pedido el Gobierno de Bolivia con el fin de ayudar a este Gobierno a que siga tomando medidas apropiadas que garanticen el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
5. Decide prorrogar por un año más el mandato del Enviado Especial y le pide que informe a la Comisión en su 39° período de sesiones;
6. Invita al Gobierno de Bolivia a que siga brindando, según lo ha hecho recientemente, su cooperación activa al Enviado Especial de la Comisión;
7. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Enviado Especial;
8. Decide examinar el informe del Enviado Especial de la Comisión en su 39° período de sesiones.

1982/34. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación en Guinea Ecuatorial 118/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 15 (XXXV), de 13 de marzo de 1979, 33 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, y 31 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Recordando asimismo que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1981/38, de 8 de mayo de 1981, manifestó que estaba dispuesto a ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial, si éste lo pedía, en la tarea de restablecer los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y pidió al Secretario General que preparase un plan de acción para aplicar las recomendaciones 119/ formuladas por el Profesor Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General de conformidad con la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión,

Observando que el Consejo Económico y Social, en su decisión 1981/167, de 16 de julio de 1981, invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 38° período de sesiones, estudiara el proyecto de plan de acción que debía preparar el Secretario General,

1. Toma nota del informe del Secretario General 120/ presentado de conformidad con la resolución 1981/38 del Consejo Económico y Social;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto, en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III]

118/ Aprobada sin votación en la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo X.

119/ Véase E/CN.4/1439 y Add.1.

120/ E/CN.4/1495.

1982/35. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes 121/

La Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de la urgente necesidad de adoptar una convención amplia sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea decidió crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborase una convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando también la resolución 35/198 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, por la que la Asamblea tomó nota con satisfacción de que el Grupo de Trabajo había podido iniciar su labor durante su trigésimo quinto período de sesiones, de conformidad con el mandato que se le había asignado,

Recordando igualmente la resolución 36/160 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea General tomó nota del informe del Grupo de Trabajo abierto 122/ y expresó su satisfacción por el progreso sustancial realizado hasta la fecha por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato,

Tomando nota de que la Asamblea General decidió, con el objeto de permitir al Grupo de Trabajo que cumpliera su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebrara nuevamente una reunión entre períodos de sesiones, de dos semanas, en Nueva York, en mayo de 1982, inmediatamente después del primer período de sesiones del Consejo Económico y Social,

1. Acoge con agrado los progresos realizados hasta la fecha por el Grupo de Trabajo en la elaboración de la convención;

2. Invita a todos los Estados Miembros a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato;

3. Expresa la esperanza de que la Asamblea General concluirá la elaboración de la convención lo antes posible;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 39° período de sesiones, de los nuevos progresos que se hayan realizado a este respecto en relación con el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

121/ Aprobada en votación nominal por 39 votos contra ninguno y 3 abstenciones, en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo XII.

122/ A/C.3/36/10.

1982/36. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar 123/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas expresa en particular la determinación de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y de promover el progreso social y el desarrollo,

Habida cuenta de que las Naciones Unidas están llamadas a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, el mejoramiento del nivel de vida, el pleno empleo de la población y unas condiciones favorables para el progreso económico y social y el desarrollo,

Teniendo presente la gran importancia del papel de los jóvenes en el desarrollo armonioso de cada país,

Reiterando la necesidad de educar a los jóvenes en los ideales de paz y comprensión mutua entre los pueblos, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y dedicación a los objetivos de progreso y desarrollo social,

Considerando que los Estados deben adoptar medidas para garantizar a los jóvenes el ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo, a fin de que los jóvenes desempeñen efectivamente una función activa en el desarrollo político, económico y social de sus países,

Acogiendo con beneplácito la designación por la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 1985 como Año Internacional de la Juventud con el lema "Participación, Desarrollo, Paz",

Reconociendo que la preparación y la observancia del Año Internacional de la Juventud crearán condiciones favorables para poner de manifiesto la situación, las necesidades y las aspiraciones concretas de la juventud, y movilizar los esfuerzos con el fin de crear las mejores condiciones posibles para garantizar a los jóvenes todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo,

1. Recalca la importante función de los jóvenes en el fomento del desarrollo político, económico y social de sus países, especialmente en los esfuerzos para vencer obstáculos al desarrollo político, social y económico tales como el colonialismo y el neocolonialismo, todas las formas de discriminación racial, el racismo y el apartheid, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas a la soberanía nacional, a la unidad nacional y a la integridad territorial, y la denegación del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y del reconocimiento del derecho de los pueblos a la libre determinación y al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales;

123/ Aprobada sin votación en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo XV.

2. Insta a todos los Estados a que adopten las pertinentes medidas legislativas, administrativas y de otra índole para el ejercicio por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo, a fin de crear las condiciones que permitan la participación activa de los jóvenes en la formulación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social de sus países;

3. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre la ejecución del Programa de Medidas y Actividades que han de emprenderse en relación con el Año Internacional de la Juventud;

4. Decide examinar en su 40° período de sesiones la cuestión del ejercicio por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo.

1982/37. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos
- Asistencia a Uganda 124/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 35/103 de 5 de diciembre de 1980 y 36/218 de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Uganda, así como su propia resolución 30 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, y la decisión 1981/146 del Consejo Económico y Social de 8 de mayo de 1981,

Considerando la necesidad de tener en cuenta la importancia de la asistencia destinada a ayudar al Gobierno de Uganda a seguir garantizando el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presentes las necesidades en materia de derechos humanos respecto de las cuales el Gobierno de Uganda ha indicado que se podría proporcionar asistencia,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Uganda para restablecer en ese país un sistema democrático respetuoso de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Celebrando los esfuerzos del Gobierno y el pueblo de Uganda con miras a la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de su país,

1. Pide al Secretario General que entable rápidamente contacto con el Gobierno de Uganda a fin de proporcionar, en el marco de los programas de servicios de asesoramiento, toda la asistencia apropiada para ayudar al Gobierno de Uganda a tomar medidas para seguir garantizando el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, prestando particular atención a las cuestiones siguientes:

124/ Aprobada sin votación en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo XXI.

a) La necesidad de prestar asistencia apropiada para reconstituir una biblioteca jurídica para el Alto Tribunal y el Ministerio de Justicia;

b) La necesidad de un experto calificado y experimentado que actúe de Comisionado para la revisión de la legislación de Uganda, de conformidad con las normas reconocidas sobre derechos humanos y libertades fundamentales, y la publicación de recopilaciones de las leyes revisadas;

c) La necesidad de capacitar a funcionarios de prisiones con miras a garantizar la aplicación de las normas reconocidas sobre el trato de los presos;

d) La necesidad de capacitar a funcionarios de policía, en particular expertos en cuestiones científicas y de investigación;

2. Invita a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones humanitarias y no gubernamentales, a que presten su apoyo al Gobierno de Uganda en sus esfuerzos por garantizar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Decide examinar esta cuestión en su 39° período de sesiones en relación con el tema "servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", a la luz del informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe la siguiente decisión:

[Véase el texto en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 14.]

1982/38. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales étnicas, religiosas y lingüísticas 125/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV), de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980 y 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981,

Habiendo tomado conocimiento del informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión para que preparara una declaración sobre los derechos de los miembros de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 126/,

1. Decide examinar en su 39° período de sesiones el tema titulado "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";

125/ Aprobada sin votación en la 60a. sesión celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo XIX.

126/ E/1982/12/Add.1-E/CN.4/1982/30/Add.1, sección D.

2. Decide establecer en su 39° período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que continúe el examen del proyecto revisado de declaración propuesto por Yugoslavia 127/, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes.

1982/39. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño 128/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia el 7 de febrero de 1978 129/, el texto enmendado del proyecto presentado el 5 de octubre de 1979 130/ y el documento presentado por Polonia el 7 de octubre de 1981 131/,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166, de 20 de diciembre de 1978, 34/4, de 18 de octubre de 1979, 35/131, de 11 de diciembre de 1980, así como la resolución 36/57, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que continuase asignando máxima prioridad a la cuestión de la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Recordando también sus resoluciones 20 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, 19 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, 36 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980 y 26 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1978/18, de 5 de mayo de 1978 y 1978/40, de 1° de agosto de 1978, y las decisiones del Consejo 1980/138, de 2 de mayo de 1980, y 1981/144, de 8 de mayo de 1981,

Tomando nota con satisfacción de los considerables progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros en su semana de negociaciones anterior al 38° período de sesiones de la Comisión y durante el presente período de sesiones,

Tomando nota también de que, hasta la fecha, los representantes de muchos países y organizaciones internacionales han manifestado un amplio interés por elaborar una convención internacional verdaderamente completa sobre los derechos del niño,

1. Decide continuar con carácter de gran prioridad, en su 39° período de sesiones la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño a fin de terminar, en ese período de sesiones, la elaboración de dicha convención con objeto de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

127/ E/CN.4/Sub.2/L.734.

128/ Aprobada sin votación en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo XI.

129/ Resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, anexo.

130/ E/CN.4/1349.

131/ A/C.3/36/6.

2. Pide al Consejo Económico y Social que autorice que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre un período de sesiones de una semana, antes del 39° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe la resolución siguiente:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV.]

1982/40. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 132/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 34/46, de 23 de noviembre de 1979, 35/174, de 15 de diciembre de 1980, y 36/133 y 36/135, de 14 de diciembre de 1981,

Teniendo en cuenta las ideas expuestas en la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977,

Teniendo presentes las medidas tomadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/36, de 10 de mayo de 1979,

Recordando asimismo su resolución 23 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 en la que decidió continuar, en su 38° período de sesiones, su labor en curso sobre el análisis general encaminado a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión y de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de la contribución que la labor en curso puede hacer a los esfuerzos que se realizan en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Atribuyendo importancia al desarrollo del funcionamiento del actual sistema de órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos,

132/ Aprobada sin votación en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo IX.

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros 133/, establecido en su 38° período de sesiones;
2. Decide recomendar al Consejo Económico y Social que considere, en su primer período ordinario de sesiones de 1982, la posibilidad de modificar el calendario de reuniones de la Comisión y de ser necesario de la Subcomisión, a fin de que la Comisión pueda reunirse más tarde durante el año;
3. Decide considerar en su 39° período de sesiones la posibilidad de racionalizar su programa y, con ese fin establecer durante el período de sesiones un grupo oficioso de diez miembros para considerar lo que puede hacerse en ese sentido respecto del programa del 40° período de sesiones;
4. Pide al grupo oficioso que tenga en cuenta el informe del Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros, establecido en su 38° período de sesiones;
5. Decide también considerar en su 39° período de sesiones la elaboración de su programa y métodos de trabajo, teniendo presente los conceptos expuestos en los instrumentos existentes de derechos humanos y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 32/130 de la Asamblea General;
6. Decide examinar en su 39° período de sesiones, al considerar la organización de los trabajos, la posibilidad de imponer un límite a las declaraciones, con el objeto de disponer de tiempo suficiente para el examen de todos los temas;
7. Decide examinar en su 39° período de sesiones la organización y el funcionamiento del Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros;
8. Decide, en respuesta a la resolución 36/135 de la Asamblea General, informar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, de que tiene la intención de mantener en constante examen la propuesta relativa a la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta la labor emprendida en aplicación de su resolución 1982/22, de 10 de marzo de 1982;
9. Decide establecer en su 39° período de sesiones un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que continúe la labor en curso sobre el análisis general;
10. Pide al Secretario General que señale la presente resolución y el capítulo pertinente de su informe sobre su 38° período de sesiones a la atención de la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

1982/41. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 134/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 por la que, por conducto del Consejo Económico y Social, recomendó a la Asamblea General que considerara con miras a aprobarlo el Proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Expresando su profunda satisfacción por la aprobación de la Declaración por la Asamblea General 135/,

Teniendo presentes sus resoluciones 23 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, 24 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980 y 24 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, así como el programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales básicos sobre derechos humanos que está llevando a cabo el Secretario General,

1. Pide al Secretario General que, dentro del programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales básicos sobre derechos humanos, difunda ampliamente, como cuestión prioritaria y en el mayor número posible de idiomas, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

2. Pide asimismo al Secretario General que publique lo antes posible un folleto en el que figure el texto de la Declaración junto con los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos 136/ y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas 137/, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y dé a ese folleto la más amplia difusión.

134/ Aprobada sin votación en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo IX.

135/ Resolución 36/55 de la Asamblea General.

136/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

137/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

1982/42. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 138/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 23 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 24 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980 y 24 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, y la resolución 1980/30 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 36/58 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, relativa a la situación de los pactos internacionales de derechos humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 34/182 de 18 de diciembre de 1979, 35/201 de 16 de diciembre de 1980 y 36/149 de 16 de diciembre de 1981 sobre cuestiones relativas a la información,

Apreciando los informes del Secretario General sobre las medidas adoptadas para intensificar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 139/,

Reafirmando su creencia de que el progreso de la promoción y la protección de los derechos humanos se ve favorecido por la ejecución de programas de enseñanza, educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Observando que las actividades destinadas a mejorar la publicidad en la esfera de los derechos humanos son parte esencial del empeño por conseguir los Propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el sistema de las Naciones Unidas tiene, con arreglo a la Carta, la función especial de servir de centro que armonice los esfuerzos encaminados a esos fines,

Acojiendo con satisfacción la conmemoración en 1983 del trigésimo quinto aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos 140/,

1. Pide a todos los gobiernos que sigan considerando la adopción de medidas para facilitar la publicidad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos sobre el establecimiento y la aplicación de normas en esa esfera;

138/ Aprobada en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, sin votación. Véase capítulo IX.

139/ E/CN.4/1368, E/CN.4/1436, E/CN.4/1496.

140/ Véanse las resoluciones 217 A (III) y 32/123 de la Asamblea General.

2. Invita al Secretario General a que preste más atención a los medios de fomentar el interés del público por la promoción y la protección de los derechos humanos, particularmente en vista de la conmemoración del trigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que informe al respecto a la Comisión en su 39° período de sesiones;

3. Celebra el lanzamiento, en el bienio de 1982-1983, del propuesto programa de difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pide al Secretario General que informe cada año a la Comisión sobre la ejecución de ese programa;

4. Recomienda a este respecto que las Naciones Unidas confeccionen una compilación de las traducciones, incluidas las efectuadas a idiomas distintos de los oficiales de las Naciones Unidas, de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos que tengan traducciones autorizadas a que envíen ejemplares a la División de Derechos Humanos;

5. Pide al Secretario General que examine la posibilidad de establecer en las oficinas de las Naciones Unidas pequeñas bibliotecas de consulta dotadas de publicaciones de interés académico y público en la esfera de los derechos humanos dando prioridad al establecimiento de tales bibliotecas en países en desarrollo;

6. Pide al Secretario General que mantenga a la Comisión informada de la elaboración y ejecución de los programas mencionados en sus informes, así como del cumplimiento que dé a la petición que se le hace en el anterior párrafo 5;

7. Decide seguir examinando esta cuestión en su 39° período de sesiones en relación con el tema "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

1982/43. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura 141/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente su resolución 35 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981,

Recordando la resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, por la que la Asamblea General decidió establecer un Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura,

Advirtiendo que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos, de conformidad con las responsabilidades contraídas en virtud de diferentes instrumentos internacionales,

141/ Aprobada en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, sin votación. Véase capítulo VIII.

Advirtiendo además con profunda preocupación que en diversos países se realizan actos de tortura,

Reconociendo la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario,

1. Hace un llamamiento a todos los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo;

2. Pide al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el llamamiento hecho por la Comisión para que se aporten contribuciones al Fondo.

1982/44. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 142/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 36/60 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se pidió a la Comisión que terminara como asunto de máxima prioridad, en su 38° período de sesiones, la redacción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1981/37 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, por la que el Consejo autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos durante una semana antes del 38° período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que ese proyecto de convención se estudió en un grupo de trabajo antes del 38° período de sesiones de la Comisión y durante el mismo, pero que no resultó posible terminar la labor durante ese período de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros respecto del proyecto de convención durante el 38° período de sesiones,

Deseosa de tomar disposiciones para acelerar la labor sobre el proyecto de convención con miras a su pronta aprobación,

1. Reconoce que es conveniente proseguir la labor sobre el proyecto de convención en un grupo de trabajo que se reuniría antes del 39° período de sesiones de la Comisión;

2. Decide otorgar la máxima prioridad al examen de esta cuestión en su 39° período de sesiones;

142/ Aprobada en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982, sin votación. Véase capítulo VIII.

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe la siguiente resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V.]

B. Decisiones

1982/101. Organización de los trabajos 143/

a) La Comisión decidió constituir grupos de trabajo oficiosos abiertos a la participación de todos los miembros para que examinaran los temas 10 a), 11, 13 y 21.

b) La Comisión decidió también invitar a las siguientes personas a participar en sus reuniones:

- i) En relación con el tema 5, al Sr. Abdoulaye Diéye, Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
- ii) En relación con el tema 6, al Sr. Annan Arkyn Cato, Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;
- iii) En relación con el punto b) del tema 10, al Vizconde Colville, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;
- iv) En relación con el tema 12, al Sr. Héctor Gros Espiell, Enviado Especial de la Comisión para estudiar la situación de los derechos humanos en Bolivia;
- v) En relación con el tema 12, al Sr. José Pastor Ridruejo, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;
- vi) En relación con el tema 12, al Príncipe Sadruddin Aga Khan, Relator Especial de la Comisión encargado de estudiar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa;
- vii) En relación con el punto b) del tema 12, a los representantes de los Estados respecto de los cuales se están examinando situaciones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social;
- viii) En relación con el tema 20, al Sr. Abdelwahab Bouhdiba, Relator Especial de la Subcomisión encargado de la cuestión de la explotación del trabajo de los niños.

143/ Aprobada en la cuarta sesión, celebrada el 3 de febrero de 1982. Véase el capítulo XXVII.

1982/102. Cuestión de los derechos humanos en Chipre 144/

La Comisión decide que el debate relacionado con el tema 12 a) del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre" se aplaze hasta el 39° período de sesiones de la Comisión, en que se le dará la debida prioridad, quedando entendido que continúan siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre este tema, incluida la solicitud al Secretario General de que presente un informe a la Comisión en relación con su aplicación.

1982/103. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio 145/

La Comisión decide, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 39° período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 35° período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión haya decidido mantener en examen.

1982/104. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera: aplazamiento de una decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.21 y sobre las enmiendas al mismo, contenidas en los documentos E/CN.4/1982/L.30, E/CN.4/1982/L.32 y E/CN.4/1982/L.34 146/

La Comisión decidió aplazar la adopción de una decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.21 y las enmiendas al mismo contenidas en los documentos E/CN.4/1982/L.30, E/CN.4/1982/L.32 y E/CN.4/1982/L.34.

144/ Aprobada sin votación en la 59a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo X.

145/ Aprobada en la 51a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1982, sin votación. Véase el capítulo X.

146/ Aprobada sin votación en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo VII.

1982/105. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias 147/

La Comisión decidió aplazar hasta su 39° período de sesiones, en el que este tema se examinará con un alto grado de prioridad, el ulterior debate y la adopción de una decisión sobre el tema titulado "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascistas, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias".

1982/106. Designación del Presidente del Grupo Especial de Expertos de la Comisión sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional 148/

La Comisión decidió designar al Sr. Annan A. Cato para suceder al Sr. Kéba Mbaye como Presidente del Grupo Especial de Expertos de la Comisión sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional.

1982/107. Composición del Grupo de tres miembros de la Comisión que sean también representantes de Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, encargado de examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención 149/

La Comisión tomó nota del anuncio hecho por el Presidente de que los representantes de Bulgaria, México y Zaire integrarían el Grupo de tres miembros de la Comisión que sean también representantes de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, encargado de examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

147/ Aprobada sin votación en la 60a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1982. Véase el capítulo XX.

148/ Aprobada sin votación en la 62a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982. Véase el capítulo IV.

149/ Aprobada sin votación en la 62a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982. Véase el capítulo XIV.

1982/108. Proyecto de programa provisional para el 39° período de sesiones 150/

La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para el 39° período de sesiones.

1982/109. Expresión de gratitud y reconocimiento al Sr. Theo C. van Boven 151/

La Comisión de Derechos Humanos decidió expresar su gratitud y reconocimiento al Sr. Theo C. van Boven por los servicios prestados a la Comisión y por su dedicación a la causa de los derechos humanos.

150/ Aprobada sin votación en la 62a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982. Véase el capítulo XXIII.

151/ Aprobada sin votación en la 62a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982. Véase el capítulo XXVII.

XXVII. ORGANIZACION DEL 38° PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

438. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 38° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 1° de febrero al 12 de marzo de 1982.

439. Abrió el período de sesiones (primera sesión) el Sr. Carlos Calero-Rodrigues (Brasil), Presidente de la Comisión en su 37° período de sesiones, quien hizo una declaración en la que dio la bienvenida a los siguientes miembros de la Comisión elegidos o reelegidos por un mandato de tres años por el Consejo Económico y Social el 7 de mayo de 1981 (decisión 1981/134 del Consejo) - Alemania, República Federal de, la Argentina, Bulgaria, el Canadá, Cuba, China, Gambia, Italia, el Japón, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, el Togo, el Uruguay y Zimbabwe - e informó a la Comisión sobre las actividades que había llevado a cabo entre los períodos de sesiones. El Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en nombre del Secretario general, dio la bienvenida a los participantes. Seguidamente hizo una declaración el Director de la División de Derechos Humanos.

B. Participantes

440. Asistieron al período de sesiones representantes de 43 Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I, figura la lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

441. En su primera sesión, celebrada el 1° de febrero de 1982, la Comisión eligió por aclamación los siguientes miembros de la Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Ivan Garvalov (Bulgaria)
<u>Vicepresidente 1/:</u>	Sr. Anisse Salah-Bey (Argelia) Sr. Andreas Ch. Poyouros (Chipre) Sr. Peter H. Kooijmans (Países Bajos)
<u>Relator:</u>	Sr. Alberto Luis Davérède (Argentina)

D. Programa

442. La Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 38° período de sesiones (E/CN.4/1480), preparado, conforme al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del programa provisional examinado por la Comisión en su 37° período de sesiones conforme al párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

443. En su primera sesión, la Comisión examinó y aprobó el programa provisional. En el anexo II figura el programa aprobado.

1/ Los Vicepresidentes figuran por el orden alfabético inglés de los nombres de los países a los que representan.

E. Organización de los trabajos

444. En sus sesiones primera, segunda, tercera y cuarta, la Comisión se ocupó de la organización de sus trabajos. Teniendo en cuenta el grado de prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que los temas siguientes se examinasen conjuntamente: temas 6, 7, 16 y 18; temas 8 y 19; temas 10 y 10 b); temas 23 y 24. Se convino también en que los miembros de la Comisión podrían referirse al tema 9 al examinar el tema 4. La Comisión convino, además, en examinar los temas de su programa por el siguiente orden: 4; 15; 11; 6, 7, 16 y 18; 9; 8 y 19; 20; 10 y 10 b); 5; 12; 14; 17; 23 y 24; 11; 21; 13; 10 a); y 25 y 26.

445. En su tercera sesión, celebrada el 2 de febrero de 1982, la Comisión decidió aplazar hasta que se ocupara del tema 12 de su programa, el debate sobre un proyecto de decisión (E/CN.4/1982/L.1, de 2 de febrero de 1982) presentado por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 2/. En la 51a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1982, el Secretario de la Comisión anunció que los patrocinadores habían retirado el proyecto de decisión E/CN.4/1982/L.1.

446. En su cuarta sesión, la Comisión decidió constituir grupos de trabajo abiertos de carácter oficioso, para que examinaran el punto a) del tema 10 y los temas 13, 11 y 21.

447. La Comisión decidió también (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 1982/101) invitar a las siguientes personas a participar en sus sesiones:

a) En relación con el tema 5, al Sr. Abdoulaye Dièye, Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Chile (resolución 9 (XXXVII) de la Comisión, de 26 de febrero de 1981);

b) En relación con el tema 6, al Sr. Annan Arkyn Cato, Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el África meridional (resolución 5 (XXXVII) de la Comisión, de 23 de febrero de 1981);

c) En relación con el punto b) del tema 10, al Vizconde Colville, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (resolución 10 (XXXVII) de la Comisión, de 26 de febrero de 1981);

2/ La decisión de aplazar el debate quedó aprobada, en votación nominal, por 11 votos contra ninguno y 14 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, India, Jordania, México, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Costa Rica, China, Fiji, Filipinas, Ghana, Pakistán, Panamá, Perú, Senegal, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

d) En relación con el tema 12, al Sr. Héctor Gros Espiell, Enviado Especial de la Comisión para estudiar la situación de los derechos humanos en Bolivia (resolución 34 (XXXVII) de la Comisión, de 11 de marzo de 1981);

e) En relación con el tema 12, al Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (resolución 32 (XXXVII) de la Comisión, de 11 de marzo de 1981);

f) En relación con el tema 12, al Príncipe Sadruddin Aga Khan, Relator Especial de la Comisión encargado de estudiar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa (resolución 29 (XXXVII) de la Comisión de 11 de marzo de 1981);

g) En relación con el punto b) del tema 12 a los representantes de los Estados respecto de los cuales se están examinando situaciones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social;

h) En relación con el tema 20, al Sr. Abdelwahab Boudhiba, Relator de la Subcomisión encargado de la cuestión de la explotación del trabajo de los niños (resolución 18 (XXXIV) de la Subcomisión).

F. Sesiones, resoluciones y documentación

448. La Comisión celebró 62 sesiones.

449. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 38° período de sesiones figuran en el capítulo XXVI del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social, así como otras cuestiones de interés para el Consejo, figuran en el capítulo I.

450. El anexo III contiene una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de ciertas decisiones.

451. El anexo IV contiene una lista de los documentos sometidos a la consideración de la Comisión.

452. Los informes de los grupos de trabajo abiertos de carácter oficioso de la Comisión sobre los temas 10 a), 11, 13 y 21 figuran en una adición al presente informe (E/CN.1982/12/Add.1-E/CN.4/1982/30/Add.1).

G. Otros asuntos

453. En su 62a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1982, la Comisión decidió expresar su gratitud y reconocimiento al Sr. Theo C. van Boven por los servicios prestados a la Comisión y por su dedicación a la causa de los derechos humanos (véase el texto de la decisión en el capítulo XXVI, sección B, decisión 1981/109).

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania, República Federal de:

Sr. Gerhard Jahn, Sr. Norbert Lang*, Sr. Karl Borchard**, Sr. Frank Lambach**,
Sr. Julius Bobinger**, Sr. Horst Wolfram Kerll**

Argelia:

Sr. Anisse Salah-Bey, Sr. Salah Fellah*, Sr. Abdelkader Taffar*,
Sra. Fatma-Zohra Ksentini*, Sr. Lakhel Benkelai*

Argentina:

Sr. Gabriel Martínez, Sr. Atilio Molteni*, Sr. Alberto Daverede*,
Srta. Norma E. Nascimbene**, Sr. Mario Pena**, Sr. Roberto Rodríguez**,
Sr. Juan F. Gomensoro**, Sr. Roberto López Delgado**, Sr. Juan Arcuri**,
Sr. Jorge I. Bullo Perea**, Sr. Juan Sola**

Australia:

Sr. Pierre Hutton, Sra. Pera Wells*, Sr. Joe Thwaites*, Sra. Erika Feller*,
Sr. Jim Thomson**, Sra. Margaret Doyle**

Brasil:

Sr. Carlos Calero Rodrigues, Sr. Gilberto Vergne Saboia*,
Sr. Alfonso Emilio de Alencastro Massot*, Sr. Renato Xavier*,
Sr. Enio Cordeiro*

Bulgaria:

Sr. Ivan Garvalov, Sr. Nikola Stoimenov*, Sra. Roumiana Dermenajieva*,
Sr. Vladimir Sotirov*

Canadá:

Sr. Yvon Beaulne, Sr. Richard McKinnon*, Sr. Frank Chandler* Sr. Roderick Bell**,
Sr. Jacques Gaudreau**, Sra. Julie Loranger**, Srta. E. Feldman**,
Srta. Shelagh Day**, Srta. E. Page**

* Suplente.

** Consejero.

Costa Rica:

Sra. Elizabeth Odio Benito a/, Sr. Luis A. Varela Quirós b/,
Sra. Marta E. Odio Benito*

Cuba:

Sr. Luis Solá Vila, Sr. Julio Heredia Pérez*, Sr. Angel Víctor González Pérez*,
Sra. Olga Valdés*, Sra. María A. Flores*

China:

Sra. Gu Yijie, Sr. Ma Longde*, Sr. Gu Shiyun*, Sra. Zhang Yanling*,
Sr. Chen Shiqiu*, Sr. Chou Hsienchueh*, Sra. Guo Yuanhui, Sra. Tu Yung*,
Sr. Yu Shutong**, Sr. Yang Wenchang**

Chipre:

Sr. Andreas Ch. Pouyouros, Sr. Andrestinos Papadopoulos*, Sr. Charis Theodorou**

Dinamarca:

Sr. Niels Boel, Sr. Kaj Repsdorph c/, Sr. Michael Bendiz*, Sr. Niels K. Dyrlund*,
Sra. Aase Moltke-Leth*, Sra. Marie-Louise Laursen*

Estados Unidos de América:

Sr. Michael Novak, Sr. Warren Hewitt, Sr. Richard Schifter*, Sr. Geoffrey Swaebe*,
Srta. Heidi August**, Sr. Stephen R. Bond**, Sr. Harvey Feldman**,
Sr. Patrick J. Flood**, Sr. John W. MacDonald Jr.***, Sr. Jacob Stein**,
Srta. Theresa Tull**, Sr. Charles Berk**, Sr. Peter Galbraith**,
Sr. Thomas A. Johnson**, Sr. John Kriendler**, Sr. Carl Gershman**

Etiopía:

Sr. Tadesse Terrefe, Sra. Kongit Sinegiorgis*, Sr. Feseha Masresha*

Fiji:

Sr. Ross I. Ligairi

Filipinas:

Sr. Luis Moreno-Salcedo, Sr. Francisco F. Santos*, Sr. Calixto V. Espejo**

a/ Hasta el 19 de febrero de 1982.

b/ A partir del 22 de febrero de 1982.

c/ Durante la ausencia del Sr. Boel.

Francia:

Sr. Claude-Albert Colliard, Sr. Robert de Souza*, Sr. Jacques Le Blanc*,
Sr. Louis Giustetti*, Sr. Michel Perrin**, Sr. Gilles Chouraqui**,
Sr. Jean-François Bouffandeau**, Sr. Jean Maurice Ripert**,
Srta. Sylvaine Carta**, Sr. Frédéric Pierret**, Sr. Régis de Gouttes**,
Sra. Françoise Camus**, Srta. Elisabeth Ponroy**

Gambia:

Sr. O.A. Sallah, Sr. F.R.C. Blain*, Sr. O.A.J. Mahoney*, Sr. H.A. Jallow*

Ghana:

Sr. Jonas K.D. Foli

Grecia:

Sr. Emmanuel Roucounas, Sr. Constantin Ivraakis*, Sr. Paul Apostolides**,
Sr. Anastase Mitsialis**, Sra. Ionna Manganara**

India:

Sr. B.R. Bhagat, Sr. A.P. Venkateswaran*, Sr. T.C.A. Kangachari**,
Sra. Lakshmi Puri**

Italia:

Sr. Emilio Bettini, Sr. Manfredo Incisa di Camerana*,
Srta. Maria Antonietta Cao Pinna*, Srta. Maria Teresa Falcetta*,
Sr. Claudio Zanghi**

Japón:

Sra. Sadako Ogata, Sr. Shunji Kobayashi*, Sra. Ryoko Akamatsu*,
Sr. Tadayuki Nonoyama*, Sr. Hideki Hayashida**, Sr. Nacharu Fujii**,
Sr. Kunio Shimizu**, Sra. Nobuko Suzuki**

Jordania:

Sr. Ghaleb Z. Barakat, Sr. Saleh Kabariti*, Sr. Tarek Madi**,
Sr. Khalil Abdel-Rahim**, Sr. Ahmad Al-Mufleh**

México:

Sr. Antonio González de León, Sr. Alberto Szekely*, Sra. Orpha Garrido Ruiz**,
Srta. María Angélica Arce Mora**

Países Bajos:

Sr. Peter H. Kooijmans, Sr. Herman Burgers*, Sr. Koelof R. Smit*,
Sr. Jaap A. Walkate**, Sr. A.F. van Dongen**, Sr. Hans van den Dool**,
Sr. Teunis Kamper**, Sr. Cees Roels**

Pakistán:

Sr. Agha Hilaly, Sr. Mansur Ahmad*, Sr. munir Akram**, Sr. Tariq Altaf**,
Sr. Salman Bashir**

Panamá:

Sr. Octavio Ferrer Anguizola, Sr. Luis Enrique Martínez Cruz*,
Sra. Itzia Aizpurúa Pérez*

Perú:

Sr. Juan Alvarez Vita, Srta. Noela Pantoja Crespo**

Polonia:

Sr. Adam Zopatka, Sr. Jerzy Zawalonka*, Sr. Włodzimierz Kalinowski*

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Vizconde Colville of Culross, Sr. P.H.R. Marshall*, Sr. R.C. Fursland,
Sr. C.W. Long**, Sra. K. Colvin**, Sr. B.D. Adams**, Srta. S. Foulds**,
Sra. C.J. Hart**, Sra. A. Glover** Sr. T. Wilkie**

República Árabe Siria:

Sr. Adib Daoudy, Sr. Ahmad Saker*, Sr. M. Jalal Al-Baroudi*,
Sr. Hicham Joundi**, Sr. Muhsen Sayadi**, Sr. Adnan Homoui**

República Socialista Soviética de Bielorrusia:

Sr. Lev I. Maksimov, Sr. Vladimir V. Grekov*, Sr. Stanislav S. Ogurtsov*,
Sr. Serguei N. Chilovitch**

Rwanda:

Sr. François Habiyakare

Senegal:

Sr. Alioune Sène, Sr. Abdoulaye Dièye*, Sr. Samba Mbodj*, Sr. Ibrahim Sy*,
Sr. Ousmane Tanor Dieng*, Sr. Mouhamed El Moustapha Diagne*, Sr. Sambacor Konate*,
Sr. Moustapha N'Diaye*, Sr. Youssoupha Ndiaye*

Togo:

Sr. Atsu-Koffi Amega d/, Sr. Koffi Adjoyi*

Uganda:

Sr. Olara Otunnu, Sr. James Obol-Ochola*, Sr. H.E.L. Acemah*,
Sr. Bernard Odoch-Jato*, Sr. J.B. Okumu**

d/ No asistió al período de sesiones.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Sr. V.A. Zorin, Sr. V.N. Sofinsky*, Sr. D.V. Bykov*, Sr. K.F. Gutsenko*,
Sr. S.V. Chernichenko*, Sr. K.L. Kelin**, Sr. G.P. Antonov**,
Sr. S.B. Nikiforov**, Sr. K.G. Guevorguian**, Sr. P.I. Baulin**,
Sr. T.A. Bagirov**

Uruguay:

Sr. Carlos Giamb Bruno, Sr. Julio Lacarte Muró*, Sr. Carlos A. Fernández
Ballesteros*, Sr. Rubén Díaz**, Sra. Zulma Guelman**, Sra. Elsa Borges**,
Sra. Sara Saragosa**

Yugoslavia:

Sr. Ivan Tosevski, Sr. Marko Vrhunec*, Srta. Zaga Ilić**, Sra. Marija Djordjević**,
Sr. Zeljko Jerkić**

Zaire:

Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya, Sr. Moyila Ngonda Bempu*, Sr. Dzankon Detemeni**

Zambia:

Sr. Chama L.C. Mubanga-Chipoya

Zimbabwe:

Sr. Galilee Jess Jani

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Burundi, Colombia, Costa de
Marfil, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos,
España, Finlandia, Gabón, Guatemala, Haití, Hungría, Irán, Iraq, Irlanda, Israel,
Jamahiriya Arabe Libia, Kampuchea Democrática, Kuwait, Líbano, Luxemburgo,
Madagascar, Malasia, Marruecos, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva
Zelandia, Paraguay, Portugal, Qatar, República Centroafricana, República
Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de
Ucrania, Rumania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez,
Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático.

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

República de Corea, Santa Sede, Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la
Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organizaciones intergubernamentales regionales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos.

Movimientos nacionales de liberación

African National Congress, Organización de Liberación de Palestina, Pan-Africanist Congress of Azania, South West Africa People's Organization.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico mundial, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Liga Musulmana Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria.

Categoría II

Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts, Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Caritas Internationalis, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío mundial, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Cooperación Internacional para el Desarrollo Socioeconómico, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Fraternidad de Reconciliación y Paz, Internacional de Refractarios a la Guerra, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento Mundial de las Madres, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi Internacional, Pax Romana, Rådä Barnen's. Riksförbund (Save the Children), Servicio Universitario Mundial, Unión de Abogados Arabes, Unión de Juristas Arabes, Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresas, Unión Internacional del Notariado Latino, Unión Internacional de Protección de la Infancia, Unión Mundial Democrática Cristiana, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas.

Lista

Asociación de Estudios Internacionales, Asociación Internacional de Policías, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Consejo Mundial de la Paz, Federación Abolicionista Internacional, Grupo pro Derechos de las Minorías, Indian Law Resource Center, International Federations of Rural Adult Catholic Movements, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el kacismo y por la Amistad entre los Pueblos, Organización Internacional para el Progreso, Procedural Aspects of International Law Institute, Secretariado Internacional de Agrónomos, Economistas e Ingenieros Católicos, Servas Internacional, Survival International, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Internacional de Humanismo y Etica.

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:
 - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
 - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
 - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce.
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:
 - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 37° período de sesiones.
13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos.
16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia.
18.
 - a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
 - b) Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
19. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones.
21. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
22. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias.
23. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
24. Comunicaciones relativas a los derechos humanos.

25. Elección de un miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
26. Proyecto de programa provisional para el 39° período de sesiones de la Comisión.
27. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 38° PERIODO DE SESIONES

1. En su 38° período de sesiones, la Comisión aprobó 17 resoluciones y una decisión que tienen consecuencias administrativas y presupuestarias. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas.
2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en el bienio 1982-1983. Esas consecuencias se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMIDO POR SECCIONES DE LAS CONSECUENCIAS
ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS PARA 1982-1983
DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA
COMISION EN SU 38° PERIODO DE SESIONES

(Dólares E.E.UU.)

Resolución o decisión	Sección 23 Derechos Humanos		Sección 29 B Servicios de Conferencias		Total
	1982	1983	1982	1983	
Resolución 1982/1A	90 900	-	232 600	-	323 500
Resolución 1982/12	1 100	-	-	-	1 100*
Resolución 1982/17	112 000	-	191 200	-	303 200
Resolución 1982/19	2 600	-	38 800	-	41 400
Resolución 1982/20	8 700	-	-	-	8 700
Resolución 1982/21	900	-	29 700	-	30 600
Resolución 1982/24	181 050	67 500	238 900	8 600	496 050*
Resolución 1982/25	101 000	33 700	390 800	200 800	726 300
Resolución 1982/26	29 900	2 500	-	-	32 400
Resolución 1982/28	45 000	1 200	-	-	46 200
Resolución 1982/29	24 700	2 500	-	-	27 200
Resolución 1982/31	44 500	2 500	-	-	47 000
Resolución 1982/32	1 800	-	-	-	1 800
Resolución 1982/33	32 800	3 400	-	-	36 200
Resolución 1982/39	-	-	-	77 500	77 500
Resolución 1982/41	-	(72 000)	-	-	(72 000)**
Resolución 1982/44	-	-	-	77 000	77 000
Decisión 1982/103	-	-	-	41 700	41 700
TOTAL	676 950	113 300	1 122 000	405 600	2 317 850

* No están incluidos en los gastos generales de la sección 23 aquellos que se imputan a las secciones 28 G y 28 H, y que se estiman en un total de 53.300 dólares para 1982 y 12.500 dólares para 1983.

** No se incluye en los gastos generales de la sección 23, ya que tales costos se imputan a la sección 27.

1982/1 A. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

3. Contorme al párrafo 15 de la resolución 1982/1 A, la Comisión de Derechos Humanos decidió celebrar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra un seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel y pidió al Secretario General que adoptara las disposiciones adecuadas para la organización del seminario y que informara a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones.

4. La estimación de los costos correspondientes en virtud de la sección 23 (Derechos Humanos) se calcula en 90.900 dólares y los costos de los servicios de conferencias que deberán financiarse en virtud de la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados teniendo en cuenta todos los gastos, ascenderán a 232.600 dólares para 1982.

Derechos Humanos

1982

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

Seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel (una semana)

a) Viajes y dietas de 32 participantes

Viajes	69 500
Dietas	18 400

b) Consultores

Honorarios correspondientes a tres documentos de base	<u>3 000</u>
--	--------------

TOTAL 90 900

1982/12. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

5. En el párrafo 7 de la resolución 1982/12, la Comisión de Derechos Humanos acogió con agrado la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siguiera actualizando la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, con sujeción a una revisión anual, y que, por conducto de la Subcomisión, sometiera el informe revisado a la Comisión.

6. Contorme al párrafo 9, la Comisión decidió examinar en su 39° período de sesiones el informe revisado, en el marco del estudio del tema relativo a las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

7. Con arreglo a lo que antecede, la estimación de los gastos pertinentes es la siguiente:

Derechos Humanos

1982

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

Un viaje (El Cairo/Ginebra/El Cairo) del Relator Especial en clase económica, para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos, y dietas por cinco días laborables

1 100

División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información

(Sección 28 G)

Servicios de computadora

15 500

1982/17. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

8. Conforme al párrafo 11 de la resolución 1982/17, la Comisión de Derechos Humanos decidió pedir al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo que celebre dos reuniones de dos semanas de duración cada una en Ginebra, la primera en junio/julio de 1982 y la segunda en septiembre/octubre de 1982. En el párrafo 12 la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que sometiera a la Comisión, en su 39° período de sesiones, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. En virtud del párrafo 13 la Comisión pidió al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

9. Sobre la base de lo que antecede, los costos en virtud de la sección 23 (Derechos Humanos) se calculan de 112.000 dólares para 1982. Los costos de los servicios de conferencias relacionados, teniendo en cuenta todos los gastos, se sitúan en 191.200 dólares para 1982, y deben financiarse con cargo a la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra).

(Sección 23)

(Dólares E.E.UU.)

I. Reunión del Grupo de Trabajo (Ginebra, junio/julio de 1982) (10 días laborables)

Gastos de viaje y dietas

a)	Gastos de viaje	33 000
b)	Dietas	<u>23 000</u>

Total parcial I	56 000
-----------------	--------

II. Reunión del Grupo de Trabajo (Ginebra, septiembre/octubre de 1982) (10 días laborables)

Gastos de viaje y dietas

a)	Gastos de viaje	33 000
b)	Dietas	<u>23 000</u>

Total parcial II	<u>56 000</u>
------------------	---------------

TOTAL	112 000
-------	---------

1982/19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas

10. En la resolución 1982/19, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas que se reuniría durante cinco días laborables, como máximo, antes de los períodos anuales de la Subcomisión a fin de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas, de analizar esos materiales y de presentar sus conclusiones a la Subcomisión teniendo presente el informe del Relator Especial a la Subcomisión.

11. Los costos correspondientes en virtud de la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 2.600 dólares y los costos de los servicios de conferencias que deberán financiarse en virtud de la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados a costo completo, se estiman en 38.800 dólares para 1982.

Derechos Humanos

1982

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

Dietas de 5 miembros de la Subcomisión durante 5 días antes del 35° período de sesiones de la Subcomisión

2 600

1982/20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones - Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

12. En su resolución 1982/20 la Comisión de Derechos Humanos decidió, habida cuenta de la invitación del Gobierno de Mauritania, autorizar a la Subcomisión a que enviara una delegación integrada por no más de dos personas, que serían designadas por el Presidente de la Subcomisión en consulta con el Gobierno de Mauritania, a que visitara Mauritania con objeto de estudiar la situación y evaluar las necesidades del país.

Derechos Humanos

1982

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta para 2 miembros de la delegación acompañados por un funcionario de los servicios sustantivos y un secretario para celebrar consultas con el Gobierno de Mauritania (costo calculado sobre una base teórica de un período de 5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas de la delegación
(2 x 2.500 dólares)

5 000

Gastos de viaje y dietas del personal

3 700

TOTAL

8 700

1982/21. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones: la explotación del trabajo de los niños

13. En la resolución 1982/21 la Comisión de Derechos Humanos recomendó al Consejo Económico y Social que el estudio preparado por el Sr. A. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños se imprimiese y fuera objeto de la más amplia distribución posible, incluida su distribución en árabe.

14. Los costos correspondientes en virtud de la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 900 dólares y los costos de los servicios de conferencias que deberán financiarse en virtud de la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados a costo completo, se estiman en 29.700 dólares para 1982.

Derechos Humanos

1982

(Sección 23)

(Dólares E.E.UU.)

Gastos de viaje (Túnez/Ginebra/Túnez, clase económica) del Relator Especial, a fin de presentar su estudio a la subcomisión en su 35° período de sesiones, y dietas durante 5 días laborables

900

1982/24. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular, cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

15. En los párrafos 2 y 3 de la resolución 1982/24, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, según se definió en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980, y pidió al Grupo de Trabajo que sometiera a la Comisión, en su 39° período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones. En el párrafo 5, la Comisión pidió también al Secretario General que siguiera prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiere para desempeñar su misión con eficacia y rapidez y, de ser preciso, que adoptara las medidas necesarias para garantizar la continuidad del trabajo de la secretaría.

16. A los efectos de determinar las consecuencias presupuestarias de la resolución y sobre la base de la experiencia adquirida acerca de los métodos de trabajo y las necesidades del Grupo de Trabajo, se han hecho los siguientes supuestos:

a) El Grupo de Trabajo, compuesto de cinco miembros, se reuniría en Ginebra (o Nueva York) en mayo/junio de 1982, durante un período de una semana a fin de recibir y examinar la información disponible;

b) El Grupo de Trabajo se reuniría en Ginebra en agosto/septiembre de 1982 por un período de 10 días laborales para recibir y examinar la información disponible;

c) El Grupo de Trabajo se reuniría en Ginebra en diciembre de 1982 para examinar la nueva información que se hubiera recibido y preparar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

d) Con el fin de establecer contactos directos con los gobiernos, un miembro del Grupo de Trabajo, acompañado de un funcionario de los servicios sustantivos, realizaría, según se estima, tres viajes de ida y vuelta en 1982 y un viaje de ida y vuelta en 1983;

e) Se requeriría un funcionario del cuadro orgánico, de categoría P-3, para proporcionar los servicios básicos relacionados con las actividades del Grupo de Trabajo, para actuar como secretario del Grupo durante las reuniones y para ayudar al Grupo a preparar el informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

f) Con respecto a la información que el Grupo pueda pedir a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones humanitarias y a otras fuentes fidedignas, o recibir de ellos, habría que llevar a cabo tres funciones a nivel de la secretaría para que el Grupo pudiera desarrollar sus actividades: habría que seleccionar y clasificar inicialmente la información; habría que analizar la información y prepararla para el Grupo de manera que pudiera utilizarla; y, por último, habría que mantener correspondencia con los que participaran en el procedimiento. Dos funcionarios del cuadro orgánico, de categoría P-2/P-1, ayudados por dos mecanógrafos de los servicios generales, realizarían estas tareas;

g) La utilización de servicios de computadoras sería indispensable para organizar los datos sobre personas desaparecidas y reducir los gastos de personal.

17. Sobre la base de lo que antecede, los costos en virtud de la sección 23 (Derechos Humanos) se calculan en 181.050 dólares para 1982 y 67.500 dólares para 1983, incluido un total de 16.500 dólares (13.200 para 1982 y 3.300 para 1983) para el alquiler de aparatos de representación visual enlazados con terminales de computadoras. Los costos de los servicios adicionales de computadoras se calculan en 37.800 dólares para 1982 y 12.500 para 1983, y deberán financiarse en parte en virtud de la sección 28 G - División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información (parte correspondiente a las Naciones Unidas en los gastos del CCI en Ginebra) - y en parte en virtud de la sección 28 H - División de Administración de Ginebra (Dependencia de Elaboración Electrónica de Datos). Estas estimaciones de costos se reflejan en el resumen infra. Los costos de los servicios de conferencias conexos, teniendo en cuenta todos los gastos, se sitúan en 238.900 dólares en 1982 y 8.600 en 1983, y deben financiarse en virtud de la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra).

Derechos Humanos19821983

(Sección 23)

(Dólares E.E.UU.)

I. Reunión en Ginebra (o Nueva York <u>a/</u> , mayo-junio de 1982 (5 días laborables))		
Gastos de viaje y dietas del Grupo de Trabajo		
a) Gastos de viaje	7 000	-
b) Dietas	<u>3 850</u>	-
Total parcial I	10 850	-
II. Reunión en Ginebra, agosto-septiembre de 1982 (10 días laborables))		
Gastos de viaje y dietas del Grupo de Trabajo		
a) Gastos de viaje	7 000	-
b) Dietas	<u>7 650</u>	-
Total parcial II	14 650	-
III. Reunión en Ginebra, diciembre de 1982 (10 días laborables))		
Gastos de viaje y dietas del Grupo de Trabajo		
a) Gastos de viaje	7 000	-
b) Dietas	<u>7 650</u>	-
Total parcial III	14 650	-

a/ Si la reunión se celebra en Nueva York, los gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de los servicios sustantivos para prestar servicio a la reunión se estiman en 3.000 dólares.

Derechos Humanos19821983

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

IV. Cuatro viajes de ida y vuelta separados de un miembro del Grupo de Trabajo acompañado por un funcionario de los servicios sustantivos para establecer contactos directos (calculado sobre una base teórica de un período de 5 días de trabajo durante cada visita)

a) Gastos de viaje de un miembro del Grupo de Trabajo (4 x 2.500 dólares)	7 500	2 500
b) Gastos de viaje del funcionario de los servicios sustantivos (4 x 2.300 dólares)	<u>6 900</u>	<u>2 300</u>
Total parcial IV	14 400	4 800

V. Recursos de personal necesarios para prestar servicio al Grupo de Trabajo (julio de 1982 a marzo de 1983)

1 funcionario de la categoría P-3	28 900	15 100
2 funcionarios de la categoría P-2/P-1	47 100	24 700
2 funcionarios de servicios generales	<u>34 800</u>	<u>18 100</u>
Total parcial V	110 800	57 900

VI. Costos de los servicios de computadora

a) Alquiler de unidades de representación visual enlazadas con terminales de computadora, y alquiler e instalación de una impresora	13 200	3 300
b) Inscripción, programación y almacenamiento de datos; producción	<u>(37 800)</u>	<u>(12 500)</u> b/
Total parcial VI	51 000	15 800

VII. Horas extraordinarias

Horas extraordinarias para el personal de servicios generales	<u>2 500</u>	<u>1 500</u>
Total parcial VII	<u>2 500</u>	<u>1 500</u>

TOTAL 181 050 67 500

b/ Estas cifras no se incluyen en el total general de la sección 23 pues los gastos correspondientes se imputan a las secciones 28 G y 28 H.

1982/25. Cuestión de los derechos humanos en Chile

18. En el párrafo 6 de la resolución 1982/25 la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en Chile. En virtud del párrafo 7, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que tomara las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionaran recursos financieros y de personal suficientes para aplicar esa resolución.

19. A efectos de determinar las consecuencias presupuestarias de la resolución, se ha supuesto que el Relator Especial necesitaría que se adoptaran las disposiciones pertinentes que le permitieran reunir información respecto de su mandato. El Relator Especial realizaría audiencias de las personas con conocimientos y experiencia acerca de la situación de los derechos humanos en Chile; en caso de que el Gobierno de Chile se mostrara dispuesto a cooperar, el Relator Especial visitaría el país con ese fin y con el de reunir información.

20. El Relator Especial necesitaría que funcionara un sistema de registro de la información que él recibiera o que de otro modo fuera señalada a su atención.

21. El Relator Especial realizaría consultas periódicamente con objeto de examinar la información a fin de determinar los hechos que habrían de servirle de base para preparar su informe a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. El Relator Especial prevé que esas consultas se celebren en Ginebra, a final de mayo de 1982, durante cinco días laborables. El Relator Especial iría en misión a Chile en el verano de 1982, por un período de 10 días laborables, con el fin de reunir datos sobre el terreno. Inmediatamente después de la misión pasaría cinco días laborables en Nueva York o en Ginebra con el fin de reunir más información. En caso de que no se llevara a cabo la misión de Chile, el Relator Especial visitaría Nueva York en el verano de 1982 durante siete días laborables, con el fin de oír testimonios y reunir información. Además estaría 10 días laborables en Ginebra durante el mes de septiembre de 1982. Pasaría también 10 días laborables en Nueva York en el momento de la presentación de su informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones. A continuación visitaría Ginebra por un período de 10 días laborables en enero de 1983, con el fin de oír testimonios, recibir otras pruebas y poner a punto el informe que ha de presentar a la Comisión en su 39° período de sesiones. El Relator Especial pasaría cinco días laborables en Ginebra en febrero/marzo de 1983 con el fin de presentar su informe a la Comisión en su 39° período de sesiones. Además, el Relator Especial celebraría audiencias en Ginebra, Nueva York o en otro lugar.

22. Se considera que, por término medio, habría que examinar 190 piezas de información (informes, incluidos los informes de prensa, artículos, cartas, etc.), de diferente volumen, por mes y que sería necesario preparar una síntesis de esa documentación destinada al Relator Especial, para lo cual habría que contratar, con carácter temporal, a un funcionario subalterno del cuadro orgánico y a un secretario con objeto de que le ayudaran a reunir información, compilar documentación y preparar su informe.

23. En función de lo que antecede, los costos estimados de la sección 23 (Derechos Humanos) ascenderían a 101.000 dólares en 1982 y a 33.700 en 1983. Los gastos conexos de servicios de secretaría para las conferencias se financiarían con cargo a la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra), que, calculados teniendo en cuenta todos los costos, ascenderían a 390.800 dólares en 1982 y a 200.800 en 1983.

<u>Derechos Humanos</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>
(Sección 23)	<u>(Dólares EE.UU.)</u>	
I. Reunión en Ginebra, mayo de 1982 (5 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial		
a) Viajes	1 400	-
b) Dietas	800	-
Gastos de viaje y dietas de testigos		
a) Viajes	5 000	-
b) Dietas	<u>1 500</u>	-
Total parcial I	8 700	
II. Misión sobre el terreno en Chile, 10 días laborables más 5 días laborables en Nueva York o Ginebra en el verano de 1982 (total 15 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial		
a) Viajes	4 300	-
b) Dietas	3 000	-
Gastos de viaje y dietas del personal de la División de Derechos Humanos		
Secretario principal	1	
Funcionario de servicios sustantivos	1	
Secretario	1	
a) Viajes	9 600	-
b) Dietas	6 800	-
Gastos de viaje y dietas de testigos		
a) Viajes	2 100	-
b) Dietas	900	-

Derechos Humanos19821983

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

II. Misión sobre el terreno en Chile,
10 días laborables más 5 días laborables
en Nueva York o Ginebra en el verano de 1982
(total 15 días laborables) (continuación)

Gastos Generales

Transporte local y comunicaciones; flete
aéreo para equipo y documentos; alquiler
de equipo; gastos varios

5 000 -

Personal local

Personal que puede ser proporcionado
gratuitamente por otros órganos de
las Naciones Unidas establecidos en
América Latina

Oficial administrativo
Secretarios bilingües
Mecanógrafos

Total parcial II 31 700

III. En caso de que no se realice la misión
de Chile:

Reunión en Nueva York a finales de junio
de 1982 (7 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

a) Viajes 2 800 -

b) Dietas 1 200 -

Gastos de viaje y dietas del personal de la
División de Derechos Humanos

Funcionario de servicios sustantivos 1
Secretario 1

a) Viajes 2 700 -

b) Dietas 1 600 -

Derechos Humanos19821983

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)III. En caso de que no se realice la misión de Chile (continuación):

Gastos de viaje y dietas de testigos

a) Viajes	3 000	-
b) Dietas	<u>1 000</u>	-

Total parcial III 12 300

IV. Reunión en Ginebra, septiembre de 1982 (10 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

a) Viajes	1 400	-
b) Dietas	1 400	-

Gastos de viaje y dietas de testigos

a) Viajes	5 000	-
b) Dietas	<u>1 500</u>	-

Total parcial IV 9 300

V. Misión del Relator Especial a la Sede, Nueva York, en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (10 días laborables)

a) Viajes	2 800	-
b) Dietas	<u>1 600</u>	-

Total parcial V 4 400

VI. Reunión en Ginebra, enero de 1983 (10 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

a) Viajes	-	1 400
b) Dietas	-	1 400

<u>Derechos Humanos</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>
(Sección 23)		<u>(Dólares EE.UU.)</u>
VI. Reunión en Ginebra, enero de 1983 (10 días laborables) <u>(continuación)</u>		
Gastos de viaje y dietas de testigos		
a) Viajes	-	5 000
b) Dietas	-	<u>1 500</u>
Total parcial VI		9 300
VII. Participación del Relator Especial en el 39° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (5 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas		
a) Viajes	-	1 400
b) Dietas	-	<u>800</u>
Total parcial VII		2 200
VIII. Personal adicional para prestar servicios al Relator Especial		
a) Asistencia temporal para reunir información, compilar material y preparar el informe (1 funcionario de categoría P-2 durante 9 meses)	23 500	12 400
b) Auxiliares de secretaría (1 funcio- nario de servicios generales durante 9 meses)	<u>17 400</u>	<u>9 100</u>
Total parcial VIII	40 900	21 500
IX. Horas extraordinarias	1 000	500
X. Recortes de periódicos y servicios afines suministrados por suscripción anual	5 000	200

Derechos Humanos19821983

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

RESUMEN

I.	Reunión en Ginebra, mayo de 1982 (5 días laborables)	8 700	-
II.	Misión a Chile: 10 días laborables más 5 días laborables en Nueva York o Ginebra, verano de 1982 (5 días laborables)	31 700	-
III.	En el caso de que no se realice la misión a Chile, reunión en Nueva York, junio de 1982 (7 días laborables)	(12 300) <u>c/</u>	-
IV.	Reunión en Ginebra, septiembre de 1982 (10 días laborables)	9 300	-
V.	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial durante su misión a la Sede, Nueva York, en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (10 días laborables)	4 400	-
VI.	Reunión en Ginebra, enero de 1983 (10 días laborables)	-	9 300
VII.	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial durante su misión en Ginebra, en el 39° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (5 días laborables)	-	2 200
VIII.	Personal adicional para prestar servicios al Relator Especial	40 900	21 500
IX.	Horas extraordinarias	1 000	500
X.	Recortes de periódicos y servicios afines suministrados por suscripción anual	<u>5 000</u>	<u>200</u>
	TOTAL	101 000	33 700

c/ No incluidos en el total general de costos.

1982/26. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia

24. En el párrafo 6 de la resolución 1982/26, la Comisión de Derechos Humanos decidió pedir al Secretario General o a una persona por él designada que realizara un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Polonia.

25. A efectos de determinar las consecuencias presupuestarias de la resolución, se ha partido de las siguientes hipótesis:

a) Inicialmente en 1982, por un período de cinco días laborables, la persona designada por el Secretario General haría un viaje a Ginebra a fin de celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y de organizar y planear su trabajo en relación con su mandato;

b) Más adelante en 1982, por un período de cinco días laborables, la persona designada por el Secretario General, acompañada por dos funcionarios de la División de Derechos Humanos, iría en misión a Polonia a fin de reunir información sobre el terreno;

c) Posteriormente en 1982, por un período de cinco días laborables, la persona designada por el Secretario General iría a Ginebra a fin de ultimar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

d) En febrero/marzo de 1983, por un período de cinco días laborables, la persona designada por el Secretario General iría a Ginebra para presentar su informe a la Comisión en su 39° período de sesiones;

e) Se necesitarían recursos adicionales de personal para ayudar a la persona designada por el Secretario General a preparar su informe por un período de cuatro meses en 1982.

26. Partiendo de esas hipótesis, los costos pertinentes que se imputarían a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 29.900 dólares para 1982 y en 2.500 dólares para 1983.

Derechos Humanos19821983

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

I.	Un viaje de ida y vuelta de la persona designada por el Secretario General a Ginebra para consultas con la División de Derechos Humanos (5 días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas	2 500	-
II.	Misión sobre el terreno en Polonia de la persona designada por el Secretario General (5 días laborables)		
	a) Gastos de viaje y dietas de la persona designada por el Secretario General	2 500	-
	b) Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de la División de Derechos Humanos	2 200	-
	c) Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
III.	Un viaje de ida y vuelta de la persona designada por el Secretario General a Ginebra para ultimar su informe (5 días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas	2 500	-
IV.	Un viaje de ida y vuelta de la persona designada por el Secretario General a Ginebra en febrero/marzo de 1983 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones (5 días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas	-	2 500
V.	Recursos de personal:		
	Un funcionario a nivel de P-3 por un período de 4 meses	<u>19 200</u>	-
		29 900	2 500

1982/28. Cuestión de la violación de los derechos humanos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en El Salvador

27. En el párrafo 9 de la resolución 1982/28, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informase a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en El Salvador.

28. A efectos de determinar las consecuencias presupuestarias de la resolución, se ha partido de las siguientes hipótesis:

a) En mayo/junio de 1982, por un período de cinco días laborables, el Representante Especial haría un viaje a Ginebra a fin de celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y de organizar y planear su trabajo en relación con su mandato;

b) En julio/agosto de 1982, por un período de diez días laborables, el Representante Especial, acompañado por dos miembros del personal de la División de Derechos Humanos, iría en misión a El Salvador a fin de reunir información sobre el terreno;

c) En septiembre/octubre de 1982, por un período de cinco días laborables, el Representante Especial iría a Ginebra a fin de ultimar su informe;

d) En noviembre/diciembre de 1982, por un período de cinco días laborables, el Representante Especial iría a Nueva York para presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

e) En febrero/marzo de 1983, por un período de cinco días laborables, el Representante Especial iría a Ginebra para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones.

29. Sobre la base de esas hipótesis, los costos pertinentes que se imputarían a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 45.000 dólares para 1982 y en 1.200 dólares para 1983.

<u>Derechos Humanos</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>
(Sección 23)	<u>(Dólares EE.UU.)</u>	
I. Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Ginebra en mayo/junio de 1982 para consultas con la División de Derechos Humanos (5 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas	1 200	-
II. Misión sobre el terreno en El Salvador del Representante Especial en julio/agosto de 1982 (10 días laborables)		
a) Gastos de viaje y dieta del Representante	3 800	-
b) Gastos de viaje y dietas de dos miembros del personal de la División de Derechos Humanos	6 100	-
c) Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	2 200	-

Derechos Humanos19821983

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

III. Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Ginebra en septiembre/octubre de 1982 para ultimar su informe (5 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas	1 200	-
IV. Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a la Sede, Nueva York, en noviembre/diciembre de 1982, para presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones (5 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas	1 800	-
V. Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Ginebra en febrero/marzo de 1983 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones		
Gastos de viaje y dietas	-	1 200
VI. Seis meses de asistencia temporal a nivel de P-3	<u>28 900</u>	<u> </u>
	45 000	1 200

1982/29. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias

30. Por la resolución 1982/29, la Comisión de Derechos Humanos recomendó que el Consejo Económico y Social pidiera al Presidente de la Comisión que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombrase Relator Especial a una persona de reconocida categoría internacional. La Comisión recomendó también que el Consejo pidiera al Relator Especial que presentase un informe detallado a la Comisión en su 39° período de sesiones sobre la existencia y el alcance de las prácticas de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, junto con sus conclusiones y recomendaciones.

31. A efecto de determinar las consecuencias presupuestarias de la resolución, se ha partido de las siguientes hipótesis:

a) En mayo/junio de 1982, por un período de cinco días laborables, el Relator Especial haría un viaje a Ginebra a fin de celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y de organizar y planear su trabajo en relación con su mandato;

b) En octubre/noviembre de 1982, por un período de diez días laborables, el Relator Especial viajaría a Ginebra a fin de ultimar su informe;

c) En febrero/marzo de 1983, por un período de cinco días laborables, el Relator Especial iría a Ginebra, a fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

d) Se requeriría, durante un período de cuatro meses, los servicios de personal complementario a fin de prestar asistencia al Relator Especial en la preparación de su informe.

32. Sobre la base de esas hipótesis, los costos pertinentes que se imputarían a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 24.700 dólares para 1982 y 2.500 para 1983.

<u>Derechos Humanos</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>
(Sección 23)	<u>(Dólares EE.UU.)</u>	
I. Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra en mayo/junio de 1982 para consultas con la División de Derechos Humanos (5 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas	2 500	-
II. Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra en octubre/noviembre de 1982 para preparar su informe (10 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas	3 000	-
III. Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra en febrero/marzo de 1983 a fin de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones (5 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas		2 500
IV. Recursos de personal		
Un funcionario de categoría P-3 durante un período de 4 meses	<u>19 200</u>	<u> </u>
	24 700	2 500

1982/31. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala

33. Con arreglo al párrafo 2 de la resolución 1982/31, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombrase un Relator Especial de la Comisión, cuyo mandato consistiría en preparar un estudio a fondo sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, a base de toda la información que pudiera considerar pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que deseara someter al Gobierno de Guatemala, debiendo presentarse

dicho estudio a la Comisión en su 39° período de sesiones. Con arreglo al párrafo 4, la Comisión pidió al Secretario General que prestase toda la asistencia necesaria al Relator Especial de la Comisión.

34. A los efectos de determinar las consecuencias presupuestarias de la resolución, se han hecho los siguientes supuestos:

a) En mayo/junio de 1982, el Relator Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de cinco días laborables con el fin de celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y planificar su trabajo en relación con su mandato;

b) En julio/agosto de 1982, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios de la División de Derechos Humanos, efectuaría una misión a Guatemala de una duración de diez días laborables, a los efectos de reunir información sobre el terreno;

c) En septiembre/octubre de 1982, el Relator Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de cinco días laborables a fin de terminar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

d) En febrero/marzo de 1983, el Relator Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

e) En 1982 se requerirían por un período de cuatro meses, recursos adicionales de personal par asistir al Relator Especial en la preparación de su informe.

35. Sobre la base de estos supuestos, la estimación de los costos correspondientes con cargo a la sección 23 (Derechos Humanos) se calcula en 44.500 dólares para 1982 y en 2.500 dólares para 1983.

<u>Derechos Humanos</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>
(Sección 23)	<u>(Dólares EE.UU.)</u>	
I. Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial en mayo/junio de 1982 para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (5 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas	2 500 d/	-
II. Misión sobre el terreno del Relator Especial en Guatemala en julio/agosto de 1982 (10 días laborables)		
a) Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	3 000 d/	-
b) Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de la División de Derechos Humanos (10 días laborables)	5 600	-
c) Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	2 000	-

Derechos Humanos19821983

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

III. Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial en septiembre/octubre de 1982 para finalizar su informe (10 días laborables)

Gastos de viajes y dietas

2 500 d/

-

IV. Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra en febrero/marzo de 1983 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas

-

2 500 d/

V. Recursos de personal:

Un funcionario de categoría P-3 durante un período de 6 meses

28 900-

44 500

2 500

d/ Calculados sobre una base teórica.

1982/32. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Los derechos humanos y los éxodos masivos

36. En el párrafo 5 de la resolución 1982/32, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator que, a fin de facilitar el examen de su estudio por la Asamblea General, explorara todavía más con los gobiernos interesados, el Secretario General, los organismos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, las

organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales el estudio y las recomendaciones que en él se hacían, a fin de transmitir sus observaciones y sus propios comentarios a la Asamblea General con ocasión de la presentación de su estudio (E/CN.4/1503), y que se mantuviera a disposición del Grupo de Expertos Gubernamentales para la celebración de las consultas que pudieran resultar necesarias.

37. Sobre la base de la petición que antecede, los costos pertinentes que se imputarían a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 1.800 dólares para 1982.

Derechos Humanos1982

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a la Sede, Nueva York, durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas

1 800

1982/33. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia

38. En el párrafo 5 de la resolución 1982/33, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Enviado Especial y pedirle que informara a la Comisión en su 39° período de sesiones. En el párrafo 7, la Comisión decidió además pedir al Secretario General que prestara toda la asistencia necesaria al Enviado Especial.

39. A efectos de determinar las consecuencias presupuestarias que tendría la resolución, se ha partido de las siguientes hipótesis:

a) En mayo/junio de 1982, por un período de cinco días laborables, el Enviado Especial haría un viaje a Ginebra a fin de celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y de organizar y planear su trabajo en relación con su mandato;

b) En julio/agosto de 1982, por un período de diez días laborables, el Enviado Especial, acompañado por dos funcionarios de la División de Derechos Humanos, iría en misión a Bolivia a fin de reunir información sobre el terreno;

c) En septiembre/octubre de 1982, por un período de cinco días laborables, el Enviado Especial iría a Ginebra a fin de ultimar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

d) En febrero/marzo de 1983, por un período de cinco días laborables, el Enviado Especial iría a Ginebra para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

e) Se necesitarían recursos adicionales de personal para ayudar al Enviado Especial a preparar su informe por un período de cuatro meses en 1982.

40. Partiendo de esas hipótesis, los costos correspondientes que se imputarían a la sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 32.800 dólares para 1982 y en 3.400 dólares para 1983.

Derechos Humanos

1982

1983

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

- I. Un viaje de ida y vuelta del Enviado Especial a Ginebra en mayo/junio de 1982 para consultas con la División de Derechos Humanos (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas

3 400

Derechos Humanos19821983

(Sección 23)

(Dólares EE.UU.)

II. Misión sobre el terreno en Bolivia del Enviado Especial en julio/agosto de 1982 (10 días laborables)		
a) Gastos de viaje y dietas del Enviado Especial	1 600	-
b) Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de la División de Derechos Humanos (10 días laborables)	3 200	-
c) Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	2 000	-
III. Un viaje de ida y vuelta del Enviado Especial a Ginebra en septiembre/octubre de 1982 para ultimar su informe (5 días laborables)		
Gastos de viaje y dietas	3 400	-
IV. Un viaje de ida y vuelta del Enviado Especial a Ginebra en febrero/marzo de 1983 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones		
Gastos de viaje y dietas	-	3 400
V. Recursos de personal:		
Un funcionario de categoría P-3 por un período de 4 meses	19 200	-
	32 800	3 400

1982/39. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

41. En el párrafo 2 de la resolución 1982/39, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Consejo Económico y Social que autorizara a un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrar un período de sesiones de una semana, antes del 39° período de sesiones de la Comisión, para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño.

42. De conformidad con lo que antecede, los gastos pertinentes dentro de la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra) se calculan, sobre la base de una financiación completa, en 77.500 dólares para 1983.

1982/41. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

43. En el párrafo 1 de la resolución 1982/41, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, dentro del programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales básicos sobre derechos humanos, difundiera ampliamente, como cuestión prioritaria y en mayor número posible de idiomas, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. En el párrafo 2, la Comisión pidió asimismo al Secretario General que publicara los antes posible un folleto en el que figurase el texto de la Declaración junto con los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que diera a ese folleto la más amplia difusión.

44. Conforme a lo que antecede, los costos previstos con cargo a la sección 27 (Información Pública) ascenderían a 72.000 dólares para el bienio 1982-1983.

1982/44. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

45. En la resolución 1982/44, la Comisión de Derechos Humanos recomendó que el Consejo Económico y Social autorizara la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante una semana antes del 39° período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

46. De conformidad con lo que antecede, los gastos pertinentes con cargo a la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra) se calculan, sobre la base de una financiación completa, en 77.000 dólares para 1983.

Decisión 1982/103. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en estudio

47. La Comisión decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reuniera una semana antes de su 39° período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pudiera remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 35° período de sesiones, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión hubiera decidido mantener en estudio.

48. Sobre la base de estos supuestos, la estimación de los costos correspondientes con cargo a la sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra) se calcula, sobre la base de una financiación completa en 41.700 dólares para 1983.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 38° PERIODO DE SESIONES

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1476	Nota verbal de fecha 10 de agosto de 1981 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1477	Carta de fecha 15 de julio de 1981 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1477/ Add.1	Carta de fecha 26 de agosto de 1981 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1478	Nota verbal de fecha 10 de agosto de 1981 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Australia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1479	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: nota del Secretario General	6
E/CN.4/1480	Programa provisional: nota del Secretario General	2
E/CN.4/1480/ Add.1	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General	2
E/CN.4/1481	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1482	Informe del Secretario General	4
E/CN.4/1483 y Add.1	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1484	Nota de la Secretaría	5
E/CN.4/1485	Informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Grupo Especial de Expertos de conformidad con la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1981/41 del Consejo Económico y Social	6

Documentos de
distribución
general

Tema del
programa

E/CN.4/1486	Informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos, preparado de conformidad con la decisión 1981/155 del Consejo Económico y Social	6
E/CN.4/1487	Carta de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1488	Las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano: estudio del Secretario General	8
E/CN.4/1489	Informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo	8
E/CN.4/1490	Nota del Secretario General	9
E/CN.4/1491	Nota de la Secretaría	9
E/CN.4/1492 y Add.1	Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	10 <u>b)</u>
E/CN.4/1493	Carta de fecha 22 de diciembre de 1981 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia	10 <u>a)</u>
E/CN.4/1495	Provisión de servicios de expertos en materia de derechos humanos a Guinea Ecuatorial: informe del Secretario General	12
E/CN.4/1496	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos: informe del Secretario General	11
E/CN.4/1497	Estudio de los efectos de la política de <u>apartheid</u> sobre las mujeres y los niños negros en Sudáfrica: informe especial del Grupo Especial de Expertos preparado de conformidad con la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1981/41 del Consejo Económico y Social	6
E/CN.4/1498	Carta de fecha 31 de diciembre de 1981 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9

Documentos de
distribución
general

Tema del
programa

E/CN.4/1500 y Add.1	Estudio sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia, preparado por el Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Profesor Héctor Gros Espiell, designado conforme a la resolución 34 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos	12
E/CN.4/1501 y Add.1 y 2	La situación de los derechos humanos en Guatemala: nota del Secretario General	12
E/CN.4/1502	Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador presentado por el Profesor José Antonio Pastor Ridruejo conforme a la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos	12
E/CN.4/1503*	Los derechos humanos y los éxodos masivos: estudio preparado por Sadruddin Aga Khan, Relator Especial	12
E/CN.4/1505	Nota del Secretario General	16
E/CN.4/1505/ Add.1 a 10	Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	16
E/CN.4/1507	Informe del Grupo de Tres creado en virtud de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	16
E/CN.4/1509	Informe del Secretario General	17
E/CN.4/1510	Nota del Secretario General preparada de conformidad con la resolución 7 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos	18 b)
E/CN.4/1511	Informe del Secretario General	19
E/CN.4/1512	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34° período de sesiones	20
E/CN.4/1513	Informe del Secretario General	23
E/CN.4/1514	Nota verbal de fecha 31 de agosto de 1981, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Popular Mongola ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12

* Nueva tirada por razones técnicas.

Documentos de
distribución
general

Tema del
programa

E/CN.4/1515	Nota verbal de fecha 4 de septiembre de 1981, dirigida a la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1516	Nota verbal de fecha 14 de septiembre de 1981, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1517	Trato dado a los baha'ís en el Irán: nota del Secretario General	12
E/CN.4/1982/1	Información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social relativa a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de derechos humanos: nota del Secretario General transmitiendo la comunicación del Consejo de Europa sobre las actividades del Consejo de Europa en la esfera de los derechos humanos en 1981	11
E/CN.4/1982/2	<u>Idem</u> : nota del Secretario General transmitiendo el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1980-1981	11
E/CN.4/1982/3	Carta de fecha 12 de enero de 1982 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1982/4	La situación de los derechos humanos en El Salvador: nota del Secretario General	12
E/CN.4/1982/5 y Add.1	Nota del Secretario General transmitiendo los informes anuales sobre discriminación racial presentados por la OIT y la UNESCO de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General	18
E/CN.4/1982/6	Carta de fecha 19 de enero de 1982, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9

Documentos de
distribución
general

Tema del
programa

E/CN.4/1982/7	Carta de fecha 27 de enero de 1982 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1982/8	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 5 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos	12 a)
E/CN.4/1982/9	Carta de fecha 4 de febrero de 1982 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por las delegaciones de Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, Mongolia, Nicaragua, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yemen Democrático	
E/CN.4/1982/10	Carta de fecha 8 de febrero de 1982 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1982/11	Carta de fecha 6 de febrero de 1982 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1982/12	Carta de fecha 10 de febrero de 1982 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Jefe de la Delegación de Kampuchea Democrática	
E/CN.4/1982/13	Carta de fecha 11 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1982/14	Carta de fecha 8 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de la República Argelina Democrática y Popular ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9

Documentos de
distribución
general

Tema del
programa

E/CN.4/1982/15	Carta de fecha 12 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1982/16	Carta de fecha 12 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1982/17	Carta de fecha 15 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1982/18	Elección para ocupar un puesto vacante en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: nota del Secretario General	25
E/CN.4/1982/19	Carta de fecha 12 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1982/20	Nota de la Secretaría	4
E/CN.4/1982/21	Telegrama de fecha 19 de febrero de 1982 dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Presidente del Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>	6
E/CN.4/1982/22	Carta de fecha 25 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	4
E/CN.4/1982/23	Telegrama de fecha 25 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Secretario General del <u>African National Congress</u>	6
E/CN.4/1982/24	Carta de fecha 1° de marzo de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12

Documentos de
distribución
general

Tema del
programa

E/CN.4/1982/25	Carta de fecha 3 de marzo de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	4
E/CN.4/1982/26	Carta de fecha 8 de marzo de 1982, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante de los Estados Unidos de América	12
E/CN.4/1982/27	Carta de fecha 9 de marzo de 1982, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante de los Estados Unidos de América	12
E/CN.4/1982/28	Carta de fecha 11 de marzo de 1982, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	4
E/CN.4/1982/29	Nota del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38° período de sesiones	6
E/1982/12 E/CN.4/1982/30	Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 38° período de sesiones	27
E/1982/12/Add.1 E/CN.4/1982/30/ Add.1	<u>Idem:</u> informes de los grupos de trabajo abiertos, de carácter oficioso, de la Comisión	27
E/CN.4/1982/INF.1	Asistencia al 38° período de sesiones de la Comisión	
E/CN.4/1982/SR.1 a 61 a/	Actas resumidas del 38° período de sesiones de la Comisión	

a/ Las actas resumidas de las sesiones 42a. a 51a. y la primera parte de la 61a. (sesiones privadas) fueron objeto de distribución reservada. No se levantaron actas de las sesiones 4a. y 62a.

Documentos de
distribución
limitada b/

Tema del
programa

E/CN.4/1982/L.1	Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de decisión	3
E/CN.4/1982/L.2	Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Italia, Japón, Malasia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Tailandia, Uruguay, Zaire y Zambia: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1982/L.3	Afganistán, Argelia, Bulgaria, Cuba, Chipre, Etiopía, Gambia, India, Irán, Iraq, Jordania, Madagascar, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Túnez, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución	4
E/CN.4/1982/L.4	Afganistán, Argelia, Bulgaria, Cuba, Chipre, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Madagascar, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Túnez, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1982/L.5	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	4
E/CN.4/1982/L.6	Afganistán, Argelia, Bulgaria, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Túnez, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución	4

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del documento.

Documentos de
distribución
limitada b/

Tema del
programa

E/CN.4/1982/L.7	Bulgaria, Polonia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	15
E/CN.4/1982/L.8	Argelia, Burundi, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Madagascar, Nigeria, Pakistán, Rwanda, República Centroafricana, República Arabe Siria, Senegal, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución	6
E/CN.4/1982/L.9	Argelia, Burundi, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Madagascar, Nigeria, Pakistán, Rwanda, República Centroafricana, República Arabe Siria, Senegal, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución	6
E/CN.4/1982/L.10 y Add.1 a 23	Proyecto de informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 38° período de sesiones	27
E/CN.4/1982/L.11 y Add.1 a 5	<u>Idem</u>	27
E/CN.4/1982/L.12	Argelia, Cuba, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Marruecos, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, Senegal, Túnez, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución	15
E/CN.4/1982/L.13	Bulgaria, Burundi, Cuba, Egipto, Ghana, Madagascar, México, Nigeria, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Túnez, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución	16
E/CN.4/1982/L.14	Costa Rica, Fiji, Gambia, Marruecos, Panamá, Perú y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución	15
E/CN.4/1982/L.15	Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, India, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución	15
E/CN.4/1982/L.15/ Rev.1	Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, India, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia: proyecto de resolución revisado	15

Documentos de
distribución
limitada b/

Tema del
programa

E/CN.4/1982/L.16	La situación en el Afganistán - Arabia Saudita, Colombia, Costa Rica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Filipinas, Gambia, Jordania, Malasia, Marruecos, Omán, Pakistán, Qatar, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay y Zambia: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1982/L.17	Francia: proyecto de resolución	10 b)
E/CN.4/1982/L.18	Argelia, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, México, Panamá, Togo, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1982/L.19	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.17: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10 b)
E/CN.4/1982/L.20	Argelia, Cuba, Etiopía, Gambia, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Nigeria, Rwanda, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1982/L.21	Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Costa Rica y Fiji: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1982/L.22	Argelia, Cuba, Ghana, República Arabe Siria, Uganda, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución	18 b)
E/CN.4/1982/L.23	Argelia, Etiopía, Gambia, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Uganda, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución	7
E/CN.4/1982/L.24	Argelia, Cuba, Etiopía, Gambia, Ghana, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Perú, República Arabe Siria, Senegal, Togo, Uganda y Yugoslavia: proyecto de resolución	8

Documentos de
distribución
limitada b/

Tema del
programa

E/CN.4/1982/L.24/ Rev.1	Argelia, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Etiopía, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución	8
E/CN.4/1982/L.25	Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución	19
E/CN.4/1982/L.26	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.24: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	8
E/CN.4/1982/L.27	La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia - Alemania, República Federal de, Dinamarca, Italia y Países Bajos: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1982/L.28	Alemania, República Federal de, Costa Rica, Gambia, Italia, Noruega, Panamá y Senegal: proyecto de resolución	20
E/CN.4/1982/L.29	Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura - Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia: proyecto de resolución	10 a)
E/CN.4/1982/L.30	Pakistán: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.21	9
E/CN.4/1982/L.31	Australia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	20
E/CN.4/1982/L.32	Etiopía: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.21	9
E/CN.4/1982/L.33	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.23: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	7

Documentos de
distribución
limitada b/

Tema del
programa

E/CN.4/1982/L.34	Estados Unidos de América: enmiendas al proyecto de resolución (E/CN.4/1982/L.21	9
E/CN.4/1982/L.35	Argentina, Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Francia, Grecia, India, Panamá, Perú, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Senegal: proyecto de resolución	13
E/CN.4/1982/L.36	Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Zambia: proyecto de resolución	11
E/CN.4/1982/L.37	Argelia, Cuba, Dinamarca, Francia, Grecia, México, Países Bajos y Yugoslavia: proyecto de resolución	5
E/CN.4/1982/L.38	Argelia, Dinamarca, Egipto, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, India, Italia, México, Noruega, Pakistán, Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución	14
E/CN.4/1982/L.39	Informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 23 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos	11
E/CN.4/1982/L.40	Informe del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	10 a)
E/CN.4/1982/L.41	Informe del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de convención sobre los derechos del niño	13
E/CN.4/1982/L.42	Informe del Grupo de Trabajo oficioso establecido por la Comisión para estudiar la redacción de una Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	21
E/CN.4/1982/L.43	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.37: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	5

Documentos de
distribución
limitada b/

Tema del
programa

E/CN.4/1982/L.44	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.36: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	11
E/CN.4/1982/L.45	Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Irlanda, Noruega, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1982/L.46	Brasil: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.28	20
E/CN.4/1982/L.47	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.35: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	13
E/CN.4/1982/L.48	Asistencia a Uganda - Argelia, Bulgaria, Canadá, China, Ghana, India, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Togo, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución	23
E/CN.4/1982/L.49	La situación de los derechos humanos en El Salvador - Argelia, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, México, Países Bajos y Yugoslavia: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1982/L.50	Costa Rica, Chipre, Dinamarca y Zambia: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1982/L.51	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.49: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1982/L.52	Cuba, Dinamarca, Francia, Grecia, India, Noruega, Países Bajos, Senegal y Suecia: proyecto de resolución	10 a)
E/CN.4/1982/L.53	Bulgaria, Polonia, República Democrática Alemana y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	22

Documentos de
distribución
limitada b/

		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1982/L.54	El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos - República Socialista Soviética de Bielorrusia y Checoslovaquia: proyecto de resolución	17
E/CN.4/1982/L.55	Canadá y Senegal: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1982/L.56	La situación de los derechos humanos en Guatemala - Dinamarca, Países Bajos, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1982/L.57	Los derechos humanos y los éxodos masivos - Argentina, Australia, Canadá, Costa Rica, Filipinas, Japón, Jordania, Líbano, México, Pakistán, Panamá y Senegal: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1982/L.58	Canadá: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1982/L.59	Australia, Gambia, India, Países Bajos y Yugoslavia: proyecto de resolución	11
E/CN.4/1982/L.60	La situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial - Canadá: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1982/L.61	Inadmisibilidad de la intervención de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Popular Polaca so pretexto de la protección de los derechos humanos - República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1982/L.62	Yugoslavia: proyecto de resolución	21
E/CN.4/1982/L.63	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.52: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10 a)
E/CN.4/1982/L.64	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12

Documentos de
distribución
limitada b/

Tema del
programa

E/CN.4/1982/L.65	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.58: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1982/L.66	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.50: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1982/L.67	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.56: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1982/L.68	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.57: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1982/L.69	Australia, Canadá y Países Bajos: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.53	22
E/CN.4/1982/L.70	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27	12
E/CN.4/1982/L.71*	Proyecto de programa provisional para el 39° período de sesiones de la Comisión	26
E/CN.4/1982/NGO/1 y Add.1	Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	5 y 12
E/CN.4/1982/NGO/2	Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	8

* Nueva tirada por razones técnicas.

Documentos de
distribución
limitada b/

Tema del
programa

E/CN.4/1982/NGO/3	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	10 <u>b)</u>
E/CN.4/1982/NGO/4	<u>Idem</u>	11
E/CN.4/1982/NGO/5	Exposición escrita presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	20
E/CN.4/1982/NGO/6	Exposición escrita presentada por la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	4 y 9, 6, 8 y 22
E/CN.4/1982/NGO/7	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12 <u>a)</u>
E/CN.4/1982/NGO/8	<u>Idem</u>	8
E/CN.4/1982/NGO/9	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1982/NGO/10	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	4
E/CN.4/1982/NGO/11	<u>Idem</u>	14
E/CN.4/1982/NGO/12	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	4
E/CN.4/1982/NGO/13	<u>Idem</u>	6 y 9
E/CN.4/1982/NGO/14	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	5

Documentos de
distribución
limitada b/

Tema del
programa

E/CN.4/1982/NGO/15	Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1982/NGO/16	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	10 b)
E/CN.4/1982/NGO/17	Exposición escrita presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I	7
E/CN.4/1982/NGO/18	Exposición escrita presentada por la Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1982/NGO/19	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1982/NGO/20	Exposición escrita presentada por la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	4
E/CN.4/1982/NGO/21	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	12
E/CN.4/1982/NGO/22	<u>Idem</u>	12
E/CN.4/1982/NGO/23	Exposición escrita presentada por <u>Amnesty International</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1982/NGO/24	Exposición escrita presentada por el <u>Procedural Aspects of International Law Institute</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	7
E/CN.4/1982/NGO/25	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	12

Documentos de
distribución
limitada b/

Tema del
programa

E/CN.4/1982/NGO/26	Exposición escrita presentada por <u>Pax Christi International</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1982/NGO/27	<u>Idem</u>	12
E/CN.4/1982/NGO/28	Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1982/NGO/29	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11 y 19
E/CN.4/1982/NGO/30 y Rev.1	Exposición escrita presentada por el <u>Indian Law Resource Center</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	20
E/CN.4/1982/NGO/31	Exposición escrita presentada por la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	17
E/CN.4/1982/NGO/32	Exposición escrita presentada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1982/NGO/33	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	15
E/CN.4/1982/NGO/34	Exposición escrita presentada por la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	17
E/CN.4/1982/NGO/35	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1982/NGO/36	Exposición escrita presentada por <u>Caritas Internationalis</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Назовите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
